

Florencia, 09 de noviembre de 2022.-

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

J05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE GLORIA CHICUE ROJAS CONTRA JAQUELINE BURBANO SANCHEZ. RAD. 2021-00626-oo

GLORIA CHICUE ROJAS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.764.240 expedida en Florencia, en condición de demandante en el asunto de la referencia, comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito para los fines pertinentes y en atención a lo dispuesto por el art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL – 2 letras de cambio.

1.500.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	ABONO A CAP.	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA						
2-nov-15	30-nov-15	19,33	29	2,42	35.090		1.535.090
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	36.300		1.571.390
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	36.900		1.608.290
1-feb-16	30/02/2016	19,68	30	2,46	36.900		1.645.190
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	36.900		1.682.090
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	38.550		1.720.640
1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	38.550		1.759.190
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	38.550		1.797.740
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	40.050		1.837.790
1-ago-16	30-ago-16	21,34	30	2,67	40.050		1.877.840
1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	2,67	40.050		1.917.890
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	41.250		1.959.140
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	41.250		2.000.390
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	41.250		2.041.640
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	41.850		2.083.490
1-feb-17	30/02/2017	22,34	30	2,79	41.850		2.125.340
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	41.850		2.167.190
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	41.850		2.209.040
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	41.850		2.250.890
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	41.850		2.292.740
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	41.250		2.333.990
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	41.250		2.375.240
1-sep-17	30-sep-17	21,48	30	2,69	40.350		2.415.590
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	39.600		2.455.190
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	39.300		2.494.490
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	39.000		2.533.490
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	38.850		2.572.340
1-feb-18	30/02/2018	21,01	30	2,63	39.450		2.611.790
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	38.850		2.650.640
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	38.400		2.689.040
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	38.400		2.727.440
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	38.100		2.765.540

1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	37.500		2.803.040
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	37.350		2.840.390
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	37.200		2.877.590
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	36.750		2.914.340
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	36.600		2.950.940
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	36.450		2.987.390
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	36.000		3.023.390
1-feb-19	30/02/2019	19,70	30	2,46	36.900		3.060.290
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	36.300		3.096.590
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	36.300		3.132.890
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	36.300		3.169.190
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	36.150		3.205.340
1-jul-19	30-jul-19	19,30	30	2,41	36.150		3.241.490
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	36.300		3.277.790
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	36.300		3.314.090
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	35.850		3.349.940
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	35.700		3.385.640
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	35.400		3.421.040
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	2,36	35.400		3.456.440
1-feb-20	30-02-2020	19,06	30	2,38	35.700		3.492.140
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	35.550		3.527.690
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	35.100		3.562.790
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	34.050		3.596.840
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	34.050		3.630.890
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	34.050		3.664.940
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	34.350		3.699.290
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	34.350		3.733.640
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	33.900		3.767.540
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	33.450		3.800.990
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	32.700		3.833.690
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	32.550		3.866.240
1-feb-21	30/feb/2021	17,54	30	2,19	32.850		3.899.090
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	32.700		3.931.790
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	32.400		3.964.190
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	32.250		3.996.440
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	32.250		4.028.690
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	32.250		4.060.940
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	32.400		4.093.340
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	32.250		4.125.590
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	32.100		4.157.690
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	32.400		4.190.090
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	32.700	921.600	3.301.190
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	33.150	460.800	2.873.540
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	34.350	460.800	2.447.090
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	34.650	460.800	2.020.940
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	35.700	460.800	1.595.840
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	36.900	235.200	1.397.540
				1397540,00			
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	35.637		1.433.177
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	37.175		1.470.352
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	38.852		1.509.203
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	41.088		1.550.291
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	43.044		1.593.335
1-nov-22	30-nov-22	25,78	15	3,22	22.500		1.615.836

VALOR INTERESES A LA FECHA

3.115.836

VR. LIQUIDACION A LA FECHA, CAPITAL
MAS INTERESES MORATORIOS, SIN INCLU-
IR COSTAS Y DESCONTADOS LOS TITULOS

JUDICIALES REPORTADOS AL PROCESO.....\$ 1.615.836.00

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente.

GLORIA CHICUE ROJAS
C.C. No. 40.764.240 expedida en Florencia

**PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD REQUERIMIENTO PAGADOR.
PROC. EJEC. GLORIA CHICUE ROJAS VS JAQUELINE BURBANO. RAD. 2021-00626**

GLORIA CHICUE <glochiro4@hotmail.com>

Mié 09/11/2022 16:30

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALBERTO CAMPOS PRIETO**.

Radicación: 2022-00650.

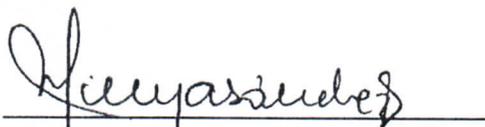
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva Actualización a la liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$16.162.850	\$6.646.676	\$22.809.526

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CC. No.36.173.846 de Neiva

T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.:
3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2022-00650 JUZGADO QUINTO CIVIL DE FLORENCIA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO ALBERTO CAMPOS

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-15	2020-12-15	4	26,19	162.850,00	162.850,00	103,82	162.953,82	0,00	103,82	162.953,82	0,00	0,00	0,00
2020-12-16	2020-12-31	16	26,19	0,00	162.850,00	1.661,11	164.511,11	0,00	1.764,93	164.614,93	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	162.850,00	3.195,34	166.045,34	0,00	4.960,27	167.810,27	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	162.850,00	2.918,62	165.768,82	0,00	7.879,09	170.729,09	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	162.850,00	3.210,17	166.060,17	0,00	11.089,25	173.939,25	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-21	21	25,97	0,00	162.850,00	2.163,47	165.013,47	0,00	13.252,73	176.102,73	0,00	0,00	0,00
2021-04-22	2021-04-22	1	25,97	16.000.000,00	16.162.850,00	10.224,97	16.173.074,97	0,00	23.477,70	16.186.327,70	0,00	0,00	0,00
2021-04-23	2021-04-30	8	25,97	0,00	16.162.850,00	81.799,75	16.244.649,75	0,00	105.277,45	16.268.127,45	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	16.162.850,00	315.501,13	16.478.351,13	0,00	420.778,58	16.583.628,58	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	16.162.850,00	305.165,21	16.468.015,21	0,00	725.943,79	16.888.793,79	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	16.162.850,00	314.646,00	16.477.696,00	0,00	1.040.789,78	17.203.639,78	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	16.162.850,00	315.622,56	16.478.678,58	0,00	1.356.618,37	17.519.468,37	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	16.162.850,00	304.848,20	16.467.698,20	0,00	1.661.466,57	17.824.316,57	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	16.162.850,00	313.206,80	16.475.056,80	0,00	1.974.673,37	18.137.523,37	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	16.162.850,00	306.115,76	16.468.965,76	0,00	2.280.789,12	18.443.639,12	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	16.162.850,00	319.425,41	16.482.275,41	0,00	2.600.214,53	18.763.064,53	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	16.162.850,00	322.667,12	16.485.537,12	0,00	2.922.901,65	19.085.751,65	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	16.162.850,00	300.840,13	16.463.690,13	0,00	3.223.741,78	19.386.591,78	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	16.162.850,00	335.818,63	16.496.665,63	0,00	3.559.560,41	19.722.410,41	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP 2022-00650	JUZGADO QUINTO CIVIL DE FLORENCIA	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	ALBERTO CAMPOS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	16.162.850,00	334.057,93	16.496.907,93	0,00	3.893.618,34	20.056.468,34	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	16.162.850,00	355.681,76	16.518.531,76	0,00	4.249.300,10	20.412.150,10	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,50	0,00	16.162.850,00	354.785,66	16.517.635,66	0,00	4.604.085,76	20.766.935,76	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	16.162.850,00	380.427,00	16.543.277,00	0,00	4.984.512,76	21.147.362,76	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	16.162.850,00	394.878,06	16.557.728,06	0,00	5.379.390,82	21.542.240,82	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	16.162.850,00	401.298,77	16.564.148,77	0,00	5.780.689,59	21.943.539,59	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	16.162.850,00	431.485,51	16.594.335,51	0,00	6.212.175,09	22.375.025,09	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	16.162.850,00	434.501,62	16.597.351,62	0,00	6.646.676,71	22.809.526,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2022-00650 JUZGADO QUINTO CIVIL DE FLORENCIA	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA	
DEMANDADO	ALBERTO CAMPOS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$16.162.850,00
SALDO INTERESES \$6.646.676,71

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$22.809.526,71

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

**LIQUIDACION CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. ALBERTO CAMPOS PRIETO. RAD.:
2022-0650**

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mié 09/11/2022 15:31

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: albertocampos1971@gmail.com <albertocampos1971@gmail.com>

Buenas tardes,

Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar ante ustedes la respectiva liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Atte.,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CEL.: 3002242742

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALIX CHAVARRO RAMOS**.

Radicación: 2022-00564.

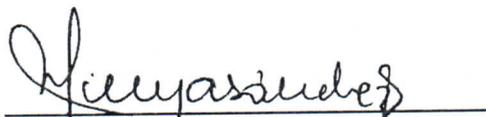
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva Actualización a la liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$17.990.302	\$1.989.236	\$19.979.538

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.:
3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2022-00564 JUZGADO QUINTO CIVIL DE FLORENCIA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO ALIX CHAVARRO

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-30	2022-01-30	1	26.49	2.054.702,00	2.054.702,00	1.323,28	2.056.025,28	0,00	1.323,28	2.056.025,28	0,00	0,00	0,00
2022-01-31	2022-01-31	1	26.49	0,00	2.054.702,00	1.323,28	2.056.025,28	0,00	2.646,55	2.057.348,55	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	2.054.702,00	38.244,30	2.092.946,30	0,00	40.890,85	2.095.592,85	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0,00	2.054.702,00	42.690,94	2.097.392,94	0,00	83.581,79	2.138.283,79	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0,00	2.054.702,00	42.467,11	2.097.169,11	0,00	126.046,90	2.180.750,90	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0,00	2.054.702,00	45.216,04	2.099.918,04	0,00	171.264,93	2.225.966,93	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0,00	2.054.702,00	45.102,12	2.099.804,12	0,00	216.367,05	2.271.069,05	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0,00	2.054.702,00	48.361,77	2.103.063,77	0,00	264.728,83	2.319.430,83	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-10	10	33.32	0,00	2.054.702,00	16.193,18	2.070.895,18	0,00	280.922,01	2.335.624,01	0,00	0,00	0,00
2022-08-11	2022-08-11	1	33.32	15.935.600,00	17.990.302,00	14.178,22	18.004.480,22	0,00	295.100,23	18.285.402,23	0,00	0,00	0,00
2022-08-12	2022-08-31	20	33.32	0,00	17.990.302,00	283.564,48	18.273.866,48	0,00	578.664,71	18.568.966,71	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35.25	0,00	17.990.302,00	446.671,59	18.436.973,59	0,00	1.025.336,30	19.015.638,30	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36.92	0,00	17.990.302,00	480.271,40	18.470.573,40	0,00	1.505.607,70	19.495.909,70	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38.67	0,00	17.990.302,00	463.628,53	18.473.930,53	0,00	1.989.236,23	19.579.538,23	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP 2022-00564	JUZGADO QUINTO CIVIL DE FLORENCIA	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	ALIX CHAVARRO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$17.990.302,00
SALDO INTERESES \$1.989.236,23

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$19.979.538,23

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

**LIQUIDACION CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. ALIZ CHAVARRO RAMOS. RAD.:
2022-00564**

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mié 09/11/2022 15:24

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejaclever@gmail.com <alejaclever@gmail.com>

Buenas tardes,

Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar ante ustedes la respectiva liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Atte.,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CEL.: 3002242742

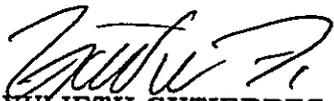
Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: REINA CHOCUE ISLENA C.C. 30506803
RADICADO: 18001400300520220024000

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Dentro del proceso en referencia, por medio de la presente y de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, allego liquidación de crédito respecto de la obligación 2285331, en cumplimiento del auto de fecha 12 DE AGOSTO DE 2022.

Sírvase señor juez, impartir aprobación



YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO
C.C. No. 1.022.374.181 de Bogotá
T.P. No. 288.948 del C.S. de la J.
E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
A.E: YYGA ELABORO: DEGR 04-11-22



OBLIGACIÓN	2285331
FECHA LIQUIDACIÓN	31 de octubre del 2022
FECHA MORA	01 de marzo del 2022
CAPITAL ADEUDADO	13.180.784
TASA PACTADA	23,99%
DÍAS A LIQUIDAR	244
MESES A LIQUIDAR	8

TITULAR	
REINA CHOCUE ISLENA	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	13.180.784
INTERESES MORA	2.438.439
LIQUIDACION PARCIAL	15.619.223
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	3.177.332
LIQUIDACION TOTAL	18.796.555

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/03/2022	35,99%	27,71%	032022	27,71%	30	13.180.784	267.661
2	30/04/2022	35,99%	28,58%	042022	28,58%	30	13.180.784	275.167
3	31/05/2022	35,99%	29,57%	052022	29,57%	30	13.180.784	283.653
4	30/06/2022	35,99%	30,60%	062022	30,60%	30	13.180.784	292.418
5	31/07/2022	35,99%	31,92%	072022	31,92%	31	13.180.784	313.797
6	31/08/2022	35,99%	33,32%	082022	33,32%	31	13.180.784	325.902
7	30/09/2022	35,99%	35,25%	092022	35,25%	30	13.180.784	331.216
8	31/10/2022	35,99%	36,92%	102022	35,99%	31	13.180.784	348.625

2022-00240 EJECUTIVO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO – BANCO AV VILLAS S.A VS REINA CHOCUE ISLENA

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Mié 09/11/2022 15:12

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **LIQUIDACION DE CREDITO** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Yeimi Yulieth Gutierrez Arevalo

Abogada Banco Av Villas S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.



Isabel Cristina Rojas Ríos

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia Caquetá.

Ref: PROCESO EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: Servicios Integrales y Asesorías del Caquetá **SIAC S.A.S.**
Demandada: **MARTHA LUCIA LEIVA SALAS** C.C.No. 26.645.857
Radicación: 180014003005-2021-00865-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Isabel Cristina Rojas Ríos, mayor de edad, con domicilio y residencia en Florencia Caq., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto presento a usted, la liquidación del crédito cobrado en este asunto en relación a capital, intereses moratorios de acuerdo con la variación del interés corriente bancario aumentado en la mitad, así:

CAPITAL 2.837.000

VIGENCIA		INT. CTE. %	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
12-oct-20	31-oct-20	18,09	19	2,26	40.607		2.877.607
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	63.265		2.940.872
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	2,18	61.847		3.002.719
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	2,17	61.563		3.064.282
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	2,19	62.130		3.126.412
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	2,18	61.847		3.188.258
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	61.279		3.249.538
01-may-21	31-may-21	17,22	30	2,15	60.996		3.310.533
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	60.996		3.371.529
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	2,15	60.996		3.432.524
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	61.279		3.493.803
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	60.996		3.554.799
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	2,14	60.712		3.615.511
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	61.279		3.676.790
01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	2,18	61.847		3.738.636
01-ene-22	31-ene-22	17,66	30	2,21	62.698		3.801.334
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	2,29	64.967		3.866.301
01-mar-22	31-mar-22	18,47	30	2,31	65.535		3.931.836
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	67.521		3.999.357
01-may-22	31-may-22	19,71	30	2,46	69.790		4.069.147
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	72.344		4.141.490
01-jul-22	31-jul-22	21,28	30	2,66	75.464		4.216.955
01-ago-22	31-ago-22	22,21	30	2,78	78.869		4.295.823
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	83.408		4.379.231
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	87.380		4.466.611

@recicla, @utiliza, @duce... el planeta te lo agradecerá



Isabel Cristina Rojas Ríos

01-nov-22	15-nov-22	25,78	15	3,22	45.676		4.512.286
-----------	-----------	-------	----	------	--------	--	------------------

V/R. INTERESES A LA FECHA

1.675.286

0

RESUMEN

CAPITAL	2.837.000
MAS V/R. INTER. MORA. HASTA 15 NOVIEMBRE 2022	1.675.286
TOTAL ABONOS REALIZADOS:.....	0
VALOR TOTAL LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES A LA FECHA 15 NOV 2022	4.512.286

Ruego a su señoría correr el traslado de ley e impartir su aprobación.

Del señor Juez con todo respeto,

ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS

C.C. No. 41.963.249 de Armenia Q.

T.P. No. 247212 del C.S. de la J.

Recicla, Reutiliza, Reduce... el planeta te lo agradecerá

Ejecutivo 2021-865 Liquidación de Credito

Isabel Cristina Rojas Rios <icrr1985@hotmail.com>

Miércoles 09/11/2022 10:53

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Rubén Darío Pacheco Merchan

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia Caquetá.

Referencia : PROCESO EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: Servicios Integrales y Asesorías del Caquetá **SIAC S.A.S.**

Demandada: **MARTHA LUCIA LEIVA SALAS**

Radicación: 180014003005-**2021-00865-00**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Isabel Cristina Rojas Ríos, mayor de edad, con domicilio y residencia en Florencia Caq., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto presento a usted, la liquidación que corresponde al crédito cobrado en este asunto en relación a capital, intereses moratorios de acuerdo con la variación del interés corriente bancario aumentado en la mitad, tomando como base el auto admisorio de la demanda.

Anexo archivo PDF la cual contiene la liquidación del crédito.

Pido excusas al despacho por el error en la liquidación presentada con anterioridad.

Con esto espero satisfacer las falencias requeridas en el auto de fecha 04 nov 2022.

Del señor Juez con todo respeto,

ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS

C.C. No. 41.963.249 de Armenia Q.

T.P. No. 247212 del C.S. de la J.

11/11/22, 15:04

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia - Outlook

Enviado desde [Correo](#) para Windows

ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Florencia Caquetá, 05 de octubre de 2022

Dr. RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

RADICADO : 18001400300520210125100
DEMANDANTES : CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO y otros
DEMANDADOS : MARIA ELVIA MORENO OROSCO y otras

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en Florencia, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.379.259 de Duitama, Boyacá y T.P 232.294 del C.S.J., por medio del presente de manera atenta y respetuosa, actuando como abogado de amparo de pobreza de la señorita ISABELLA TOVAR MORENO, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto en cuanto a que son hijas LEIDY CAROLINA e ISABELA TOVAR MORENO del señor NELSON TOVAR (Q.E.P.D).

TERCERO: Es cierto.

CUARTO y QUINTO : Es cierto, pero se debe aclarar que el señor NELSON TOVAR (Q.E.P.D), lo que hizo fue devolver la propiedad en el año 2011, en razón a que la verdadera propietaria siempre ha sido la señora MORENO OROSCO ya que en el año 2003 , mediante Escritura Pública No 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera Florencia Caquetá, la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO , le vende al señor NELSON TOVAR , y este último le pago a través del fondo nacional del ahorro de un crédito y de las cesantías , pero en realidad lo que hizo al señora MORENO OSOSCO fue prestarle las escrituras para que el señor NELSON TOVAR , con ese dinero de las cesantías y del crédito pudiera cancelar obligaciones que tenía el señor NELSON TOVAR , es por esto que en año 2011, el señor NELSON TOVAR decide devolver dicha venta .

ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AA 9050732

ESCRITURA NÚMERO: (277)
 FECHA: 13 de Febrero del 2003
 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
 FLORENCIA, CAQUETA
 FORMATO DE CALIFICACION
 MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 420-14217
 FICHO Catastral No. 01-01-011-0005-000

Predio: URBANO - MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA
 Dirección: C/08 21, No. 38-40, del Barrio BUENOS AIRES
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COD. 0125 - COMPRAVENTA
 COD. 0200 - HIPOTECA

VALOR DEL ACTO: \$30.503.700 IDENTIFICACION \$24.499.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN

MARIA ELVIA MORENO OSOSCO	IDENTIFICACION
NELSON TOVAR	40.730.114
FONDO NACIONAL DE AHORRO	17.629.494

NÚMERO: 227 DEL 13-02-2003

En la ciudad de Florencia, departamento de Caquetá, República de Colombia, a las 13 del mes de febrero del año dos mil tres (2003), ante mí, el suscrito, Abogado de oficio, comparecieron:

COMPARECENCIA: MARIA ELVIA MORENO OSOSCO, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.730.114 expedida en el Domicilio Caquetá, de estado civil soltera, libre para contratar y obligarse, manifiesta:

PRIMERO: IDENTIFICACION DE LA VENDEDORA. Que obra en este acto en nombre propio y quien en adelante se denominará LA VENDEDORA, con domicilio principal en la ciudad de Florencia;

SEGUNDO: OBJETO Y DESCRIPCION. Que en la calidad anotada, transfiere a señor NELSON TOVAR, colombiano, mayor de edad, vecino de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número

CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO. Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de TREINTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$30.503.700) MONEDA CORRIENTE, que el comprador pagará a la vendedora en la siguiente forma:

AA 9050757

1) La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.499.000) MONEDA CORRIENTE, con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta 582 y que se entregó a la expone

2) La suma de SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.004.700) MONEDA CORRIENTE, con el producto de las cesantías que gravó el FONDO NACIONAL DE AHORRO a nombre de la VENDEDORA autorización que se encuentra dada mediante la firma del presente instrumento pagados.

PARA GRAFIC: AUTORIZACION DE GIRO DEL CREDITO Y LAS CESANTIAS: Que el expone deudor autoriza expresamente e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor de la vendedora del inmueble que se transfiere mediante contrato de compraventa contenido en este mismo escritura pública, señora MARIA ELVIA MORENO OSOSCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.730.114 de Florencia Caquetá, el valor del crédito VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.499.000) MONEDA CORRIENTE, y las cesantías SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.004.700) MONEDA CORRIENTE, calculado bajo el número 17.629.494 en la cuenta de Ahorro No. 210-420-0184-3 de la entidad bancaria BANCO POPULAR, fecha de apertura de la cuenta: 29 de Enero de 2003.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-02-2003 Radicación: 2003-867

Doc: ESCRITURA 227 DEL 13-02-2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$30,503,700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA "MODO DE ADQUISICION"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO OSOSCO MARIA ELVIA	CC# 40730114
A: TOVAR NELSON	CC# 17629494 X

De otro quien adquirió dicha propiedad fue la señora MARIA ELVIA MORENO OSOSCO, en el año 2000, a través de escritura pública 130 del 02 de febrero del año 2000 en la notaria primera de Florencia al antiguo banco central hipotecaria, de conformidad con la anotación No 011 del certificado de liberad y tradición No 420-14217, por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000).

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-02-2000 Radicación: 2000-513

Doc: ESCRITURA 130 DEL 02-02-2000 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$10,000,000

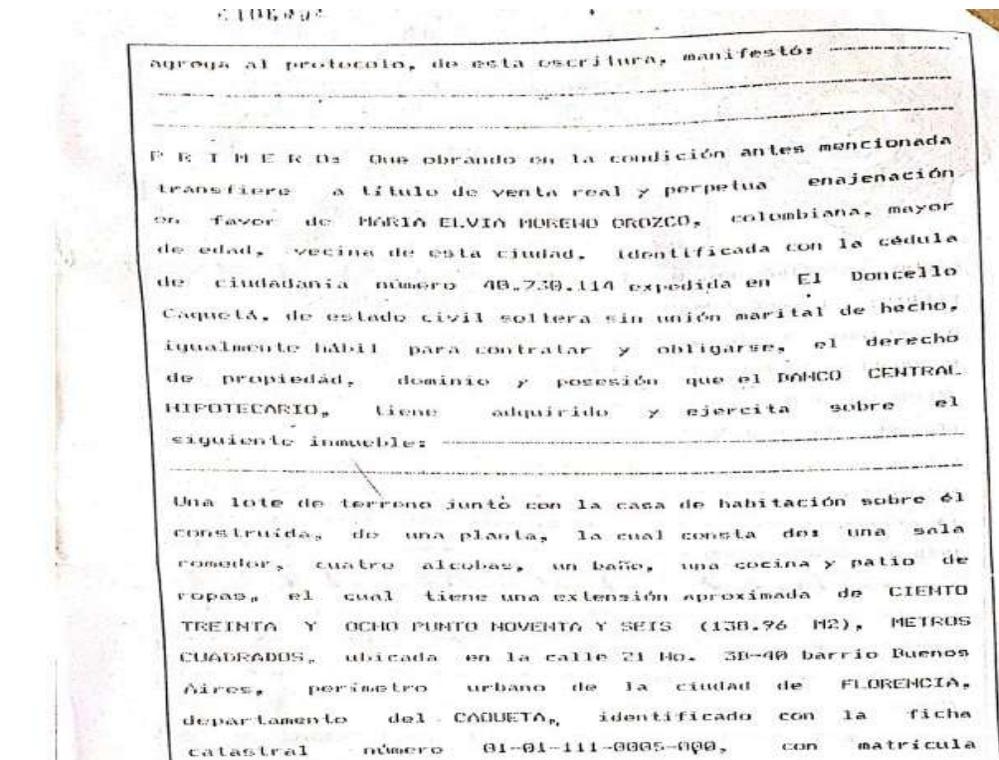
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO "B.C.H."	NIT# 8600029637
A: MORENO OSOSCO MARIA ELVIA	CC# 40730114 X

ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Escritura Pública 130 del 02 de febrero del año 2000.



SEXTO: Son apreciaciones de la demandante, máxime que de acuerdo a la escritura pública de fecha la sociedad quedo debidamente liquidada.

SEPTIMO: De conformidad a la escritura pública No 2818 del 21 de noviembre de 2012, lo cierto es que si se verifica el certificado de libertad y tradición del bien inmueble No 420-14217, La señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, compro esa propiedad antes de que se casara con el señor NELSON TOVAR (Q.E.P.D),

OCTAVO: es cierto como se dijo anteriormente el bien fue adquirido pero por la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, en el año 2000, a través de escritura pública 130 del 02 de febrero del año 2000 en la notaria primera de Florencia Caquetá.

FRENTE A LA PRETENSIONES

PRIMERA PRINCIPAL: Negar dicha pretensión en razón a que desde el año 2012, mediante escritura pública No. 2818 del 21 de noviembre de 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Florencia, disolvieron y liquidaron la sociedad conyuga, los demandantes esperaron casi diez años para demandar, solo se demuestra la mala fe, lo que el señor NELSON TOVAR, en vida realizo fue devolver una propiedad que es de la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO.

SEGUNDA PRINCIPAL: Negar la pretensión de la referencia, debido a que entre los ex cónyuges MARIA ELVIA Y NELSON TOVAR, de manera responsable actuaron de buena fe.

ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TERCERA PRINCIPAL: Negar la pretensión de la referencia, por las razones antes expuestas.

CUARTA PRINCIPAL: Negar la pretensión de la referencia, por las razones antes expuestas.

QUINTA PRINCIPAL: Negar la pretensión de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEXTA PRINCIPAL: De manera muy atenta y respetuosa su señoría, solicito no condenar en costas a mi prohijada, máxime que son personas que no cuentan con recursos, razón por la cual inclusive tuvieron que solicitar el respectivo amparo de pobreza para la representación en esta demanda.

En subsidio

PRIMERA SUBSIDIARIA: Negar dicha pretensión en razón a que desde el año 2012, mediante escritura pública No. 2818 del 21 de noviembre de 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Florencia, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, los demandantes esperaron casi diez años para demandar, solo se demuestra la mala fe, lo que el señor NELSON TOVAR, en vida realizó fue devolver una propiedad que es de la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Negar la pretensión de la referencia, debido a que entre los ex cónyuges MARIA ELVIA Y NELSON TOVAR, de manera responsable actuaron de buena fe.

TERCERA SUBSIDIARIA: Negar la pretensión de la referencia, por las razones antes expuestas.

CUARTA SUBSIDIARIA: Negar la pretensión de la referencia, por las razones antes expuestas.

QUINTA SUBSIDIARIA: Negar la pretensión de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEXTA SUBSIDIARIA: De manera muy atenta y respetuosa su señoría, solicito no condenar en costas a mi prohijada, máxime que son personas que no cuentan con recursos, razón por la cual inclusive tuvieron que solicitar el respectivo amparo de pobreza para la representación en esta demanda.

LAS PRETENSIONES PRINCIPALES SON LAS MISMAS QUE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS, POR TAL MOTIVO EN EL MISMO SENTIDO DEBEN NEGARSE.

Por las anteriores razones, solicito al Señor Juez negar las pretensiones de la demanda, condenar en costas a los demandantes y me permito formular como excepciones a favor de mí prohijada las siguientes de mérito o fondo:

ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**“CARENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA SIMULACIÓN
ALEGADA POR LA DEMANDANTE”**

Analizada los hechos expuestos en la demanda y las pretensiones presentadas por la demandante, las cuales están dirigidas a obtener la declaratoria de simulación absoluta del acto de compraventa contenido en la escritura pública 2735 del 23 de agosto de 2011 de la Notaria Primera del Círculo de Florencia, se advierte que no se dan los supuestos legales para tener por absolutamente simulada la escritura pública objeto de la Litis, por las siguientes razones:

La parte demandante pretende la simulación amparada únicamente en el vínculo consanguíneo entre los contratantes; sin tener en cuenta que dicho vínculo es insuficiente para deducir el ánimo de defraudar.

En consonancia con lo anterior, La **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL** en sent 15 feb. 2000, rad. 5438, expuso lo siguiente en relación con la insuficiencia del parentesco para deducir el ánimo de defraudar:

“es inaceptable (...) que toda negociación deba ser satanizada, so pretexto de que se realizó entre parientes o familiares, como si el vínculo emergente de la consanguinidad se erigiera en patente de corso para eclipsar, invariablemente, la seriedad y sinceridad de las convenciones, sin que medie para ello ningún examen o fórmula de juicio individual y, lo que es más decisivo, su integración armónica y concatenada con otras probanzas, aún de raigambre indiciaria. No en vano, con innegable acierto, la doctrina especializada se ha preocupado por aclarar que la relación personal o familiar de los contratantes (coniunctio sanguinis et affectio contrahentium), aisladamente considerada, es impotente para acreditar el acuerdo simulatorio, pues como bien lo recuerda el profesor italiano Carlos Lessona, esta circunstancia “...no basta por sí sola, no habiéndose prohibido a tales personas contratar entre sí”. Incluso, en determinadas ocasiones - como lo relata el mismo profesor de la Universidad de Pisa - “el vínculo de parentesco puede tal vez probar la sinceridad del acto más bien que suministrar una conjetura de simulación...En consonancia con lo anotado -a fin de redondear el precitado comentario-, igualmente cumple destacar que, en la actualidad, por fuerza de novísimos mandatos constitucionales (arts. 42 y 83), el parentesco entre los contratantes no puede convertirse, por sí solo, esto es, ayuno de otro soporte adecuado de estirpe probatorio, en un indicio eficaz para deducir simulación, pues ello equivaldría, como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-068 del 10 de febrero de 1999, por medio de la cual fueron separadas del ordenamiento jurídico patrio las disposiciones que sancionaban con nulidad la venta entre cónyuges, a “dar por preestablecida la falta de rectitud, lealtad y probidad de quien así contrata, es decir su mala fe, lo que resulta contrario a la norma constitucional consagrada en el artículo 83 de la Carta Política que, precisamente, dispone lo contrario cuando en ella se instituye como deber proceder conforme a los postulados de la buena fe, sin que existan razones valederas para que pueda subsistir en la ley la presunción de que los contratantes, por ser casados entre sí, actúan de mala fe, como igualmente tampoco resulta admisible la suposición implícita de que, en tal caso, los cónyuges dejan de lado el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 95, numeral 1º, que impone como deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, el de ‘respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios’”.

En el presente asunto, se puede constatar que no se cumple ninguno de los presupuestos legales señalados anteriormente y que son ineludibles para que se configure la denominada simulación absoluta. Además de lo anterior, la parte demandante teniendo la carga de la prueba no aporta prueba alguna que acredite la configuración de dichos requisitos legales.

ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Además de lo expuesto, no hay lugar a declarar la simulación del contrato de compraventa, la cual considero totalmente improcedente, toda vez que existe conformidad entre lo querido por los contratantes y lo atestado en el instrumento publico. Dicho de otra forma, existió un negocio serio y real del bien inmueble entre el señor NELSON TOVAR, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.629.494 de Florencia, en calidad de vendedor y la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.114, sumado a que tiene la disposición, y ejerce actos de señora y dueña sobre el inmueble, y si hubiera existido alguna irregularidad en la transferencia del bien inmueble el señor NELSON TOVAR desde agosto de 2011 hasta junio de 2021 no realizó ninguna actuación ante alguna autoridad .

Ahora, en vida de los simulantes, se reiteró recientemente (CSJ, S. Civil, Sent. SC-218012017, dic. 15/17) que el punto de partida para contar el término prescriptivo no será la fecha de celebración del acto simulado, sino el momento en el cual se desconozca el negocio real por parte del deudor de la simulación. Desde allí nace el interés para iniciar las acciones para deshacer el contrato simulado. En este reciente fallo, la Corte analiza cuándo comienza a contarse el término de prescripción, tratándose de un negocio cuestionado como relativamente simulado, y concluye que “dicho plazo letal no puede contarse desde la fecha de celebración del negocio, sino a partir de un hecho que implique un desconocimiento del derecho o relación jurídica acordada entre las partes del convenio”.

Finalmente se considera que en el presente proceso no está demostrado un concierto simulatorio, motivo por el cual debe darse prevalencia a los principios de la **BUENA FE, LIBERTAD CONTRACTUAL Y SEGURIDAD JURÍDICA**. Y ante la existencia de cualquier tipo de duda sobre la existencia del fingimiento consciente que se predica en la demanda, bien porque no existe prueba que demuestre el consilium simulandis o por la falta de conciencia en su realización, en el presente caso debe darse aplicación al **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL NEGOCIO JURIDICO** y propender para que continúe produciendo efectos jurídicos.

Así las cosas, la tan usada estrategia de la parte demandante de “guardar silencio” por casi 10 años, para luego desconocer el carácter simulado de los negocios y alegar la simulación, está llamada a fracasar.

MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Esta excepción la hago consistir en que las demandante tienen pleno conocimiento de que el negocio entre el señor NELSON TOVAR y MARIA ELVIA MORENO OROSCO fue un negocio serio y real que cumple con todos los requisitos de validez que exige la Ley y a pesar de tener dicho conocimiento en forma caprichosa y malintencionada decide interponer una demanda, sin presentar prueba de la supuesta simulación con el único fin de causarle perjuicios a la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO y las hijas , Además de lo anterior, los demandantes le han ocultado al Despacho la verdad de lo ocurrido.

INTERROGATORIOS DE PARTE

- . Comedidamente solicito se cite y haga comparecer a la demandante **CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO**, con dirección electrónica

ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

claudialilytovararguello@gmail.com , para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento en la fecha y hora señalada por usted absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, prueba con la cual pretendo contradecir los hechos de la demanda.

Comedidamente solicito se cite y haga comparecer a la demandante **YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO**, con dirección electrónica johare83@gmail.com, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento en la fecha y hora señalada por usted absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, prueba con la cual pretendo contradecir los hechos de la demanda.

Comedidamente solicito se cite y haga comparecer a la demandante **NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO**, con dirección electrónica jonmarcovieira25@gmail.com, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento en la fecha y hora señalada por usted absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, prueba con la cual pretendo contradecir los hechos de la demanda.

Comedidamente solicito se cite y haga comparecer a la demandada ISABELA TOVAR MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.504.297, con dirección electrónica is.tovar@udla.edu.co, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento en la fecha y hora señalada por usted absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, prueba con la cual pretendo aclarar todo lo relacionado con los hechos de la demanda.

PETICIONES PRINCIPALES

En virtud de todos los fundamentos legales y fácticos presentadas en el presente escrito de contestación de la demanda, solicito al Señor Juez lo siguiente:

- 1.- Negar las pretensiones de la demanda por las consideraciones presentadas en el presente escrito.
- 2.- Declarar probadas las excepciones presentadas y en consecuencia abstenerse de declarar la simulación del contrato de compraventa y negar la lesión enorme.
- 3.- Se condene en costas a la demandante

PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan como pruebas a favor de la señorita ISABEL las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia de la Escritura Pública No 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera Florencia Caquetá.
2. Copia escritura pública No. 2818 del 21 de noviembre de 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Florencia Caquetá.
3. Copia escritura pública 130 del 02 de febrero del año 2000, en la notaria primera de Florencia

ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos legales de esta contestación las siguientes disposiciones y normas:

Del Código Civil: Artículos 1608, 1625, 1646, 1928, 1930, 2149 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Calle 16 No. 7-11, Barrio Siete (7) de Agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Teléfono: (098)4348728, Celular 311 8427029, E-mail. abogado.udla.fabaron86@hotmail.com



FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ
C.C 74.379.259 De Duitama Boyacá
T.P. 232.294 Del C.S.J.

AA 4003018



ESCRITURA NUMERO: (130) * * * * *

FECHA: 02- de febrero de 2000. * * * * *

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

FLORENCIA CAQUETA

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-14217.

FICHA CATASTRAL No. 01-01-111-0005-000.

PREDIO: URBANO - MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA.

DIRECCION: Calle 21 No. 3B-40 BUENOS AIRES.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA.

VALOR DEL ACTO: \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION

R.C.H.-

MARIA ELVIA MORENO OROZCO.- 40.730.114

NUMERO: CIENTO TREINTA * * * * *

***** (130) * * * * *

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a LOS DOS (02) * * * * * días del mes de FEBRERO * * * * * de año dos mil (2000).

ante mí, MARIA NIDIA NUÑEZ DE SANCHEZ, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA. * * * * *

Compareció: MAHELA CEDEÑO ARTUNDUAGA, colombiana, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.763.421 expedida en Florencia Caquetá, hábil para contratar y obligarse, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, sociedad anónima y de economía mixta, con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C., en su condición de Gerenta de la Agencia de Florencia, de dicho establecimiento, calidad que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, el cual se



agrega al protocolo, de esta escritura, manifestó: -----

P R I M E R O: Que obrando en la condición antes mencionada transfiere a título de venta real y perpetua enajenación en favor de MARIÁ ELVIA MORENO OROZCO, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.730.114 expedida en El Doncello Caquetá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, igualmente hábil para contratar y obligarse, el derecho de propiedad, dominio y posesión que el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, tiene adquirido y ejercita sobre el siguiente inmueble: -----

Una lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, de una planta, la cual consta de: una sala comedor, cuatro alcobas, un baño, una cocina y patio de ropas, el cual tiene una extensión aproximada de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS (138.96 M2), METROS CUADRADOS, ubicada en la calle 21 No. 3E-40 barrio Buenos Aires, perímetro urbano de la ciudad de FLORENCIA, departamento del CAQUETA, identificado con la ficha catastral número 01-01-111-0005-000, con matrícula inmobiliaria número 420-14217, se encuentra determinado por los siguientes linderos: -----

H O R T E: Con predios de la señora Elvia Ortiz de Velasquez y mide siete (7) metros. -----

O R I E N T E: Con predios del señor Jose Vicente Cabrera y mide diez y nueve punto treinta (19.30) metros. -----

O C C I D E N T E: Con predios de la Capilla de Cristo Rey -----





AA 4003010

2

y mide diez y nueve punto treinta (19.30) metros y encierra.

SUR: Con la vía pública (Calle 21), mide siete metros (7 mts.) y encierra.

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos antes mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el inmueble materia de esta venta lo adquirió el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, mediante adjudicación del inmueble a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario que adelantó el Banco Central Hipotecario contra el demandado Edgar Perez Guaca, mediante el auto interlocutorio número 079 de fecha 08 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) proferido por el juzgado Tercero Civil del circuito de Florencia.

TERCERO: Que el precio de esta venta es la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000.00) moneda corriente, que el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, manifiesta tener recibida a entera satisfacción de manos del comprador.

CUARTO: El mencionado inmueble no ha sido vendido ni enajenado antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta de la actual compradora y garantiza que se halla libre de todo gravamen, que afecte su dominio y posesión y en casos de la ley se obliga a salir al saneamiento por



evicción de esta venta a sus costas.

QUINTO: — Que ya la compradora se halla en posesión real y material del predio, con todas sus anexidades usos, costumbres, dependencias y servidumbres que legalmente le correspondan sin reserva y sin limitación alguna en lo vendido.

SEXTO: — La compradora manifiesta bajo la gravedad del juramento que es soltera sin unión marital de hecho.

SEPTIMO: En razón a la manifestación hecha por la compradora en la cláusula anterior la suscrita Notaria deja constancia expresa que el inmueble que adquiere NO queda afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de enero de 1996.

Presente la compradora MARIA ELVIA MORENO OROZCO, de notas civiles ya dichas, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.

COMPRADORES: MUNICIPIO DE FLORENCIA - PAZ Y SALVO No. 131709. — Fecha: 28-01-2000. — Nombre: D.C.H. - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. — Dirección: Calle 21 No. 3B-40. — Area: 141/110 M2. — Está a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por los siguientes conceptos: —



AA 4003020

3

Predial urbano número: 01-01-0111-0005-000. --- Avalúo: 47.927.000.00 ---
Válido hasta: 31 de marzo del 2000. ---
Hay firmas correspondientes. ---

Se agrega para el protocolo: --- Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del dedo índice derecho de los mismos. ---

Paz y salvo de valoración No. 0006 del 27 de enero del 2000.

Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Florencia.

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firma por ante mí la Notaria que doy fe.

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel Notarial números: A6-4003018, 4003019, 4003020. ---

DERECHOS: \$



Resol. #5338/99

Maria Elvia
MARIELA CEDERO ARTUANDUAGA

Gerente B.C.H.



Maria Elvia Moreno Orozco
MARIA ELVIA MORENO OROZCO

La compradora

La Notario.

[Handwritten Signature]
MARIA NITIA NUÑEZ DE SANCHEZ



En fe y PRIMERA copia autentica tomada
del protocolo que se expide con destino a

MARIA ELVA MORENO OROZCO

en la ciudad de Florencia Caquetá, a 17 DE FEBRERO

del año 2000.

[Handwritten Signature]



AA 9050732



ESCRITURA NÚMERO: - - - - (227) - - - -
 FECHA: 13 de febrero año 2003. - - - -
 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
 FLORENCIA CAQUETA
 FORMATO DE CALIFICACION
 MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-14217.-----
 Ficha catastral No. 01-01-0111-0005-000.-----

Predio: URBANO - MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA. -----
 Dirección: Calle 21, No. 3B-40, del Barrio BUENOS AIRES. -----
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COD. 0125 - COMPRAVENTA.-----
 COD. 0203 - HIPOTECA.- -----
 VALOR DEL ACTO: \$30.503.700 \$24.499.000
 PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION
 MARIA ELVIA MORENO OROSCO 40.730.114
 NELSON TOVAR 21.629.494
 FONDO NACIONAL DE AHORRO

all

NUMERO: DOS CIENTOS VEINTIDOS (227) - - - -

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia, a ~~trece~~ (13) días del mes de ~~enero~~ FEBRERO, año dos mil tres (2003), ante mí **VERGILIA MUÑOZ GONGORA**, Notaria Primera del círculo,
 Compareció: MARIA ELVIA MORENO OROSCO, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.730.114 expedida en El Doncello Caquetá, de estado civil soltera, hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LA VENDEDORA. Que obra en este acto en nombre propio y quien en adelante denominará LA VENDEDORA, con domicilio principal en la ciudad de Florencia. -----

SEGUNDO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN. Que en la calidad anotada, transfiere al señor NELSON TOVAR, colombiano, mayor de edad, vecino de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

17.629.494 expedida en Florencia Caquetá, de estado civil soltero, a título de compraventa, pura y simple, el derecho de dominio y posesión material que tiene la vendedora sobre el siguiente inmueble: -----

Una casa de habitación de interés social junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, ubicada en la Calle 21, No. 3B-40, del Barrio BUENOS AIRES de la ciudad de FLORENCIA, departamento del CAQUETÁ, y singularizado con la ficha o cédula catastral No. 01-01-0111-0005-000, de la misma ciudad, y con matrícula inmobiliaria No. 420-14217. La edificación tiene un área de construcción de 115.86 metros cuadrados, consta de lo siguiente: tres (3) alcobas, un (1) estudio, dos (2) baños, una (1) sala, un (1) comedor, una (1) cocina.-----

T E R C E R O: CABIDA y LINDEROS: El lote de terreno tiene una cabida de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (138.96 M2.), y se encuentra determinado por los siguientes linderos actualizados según certificado catastral No. 000037, del 27 de Enero año 2003, así: -----

N O R T E: 7.00 metros, ORTIZ VELASQUEZ ELVIA. -----

E S T E: 19.40 metros, DIOCESIS DE FLORENCIA. -----

S U R: 7.00 metros, Calle 21. -----

O E S T E: 19.40 metros, CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL. -----

No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta compraventa es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.-----

C U A R T O: VALOR Y FORMA DE PAGO. Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de TREINTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$30.503.700) MONEDA CORRIENTE, que el comprador pagará a la vendedora en la siguiente forma: -----



1) La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.499.000) MONEDA CORRIENTE, con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta 583 y que se entregará a la exponente vendedora.

2) La suma de SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.004.700) MONEDA CORRIENTE, con el producto de las cesantías que girará el FONDO NACIONAL DE AHORRO a nombre de la VENDEDORA autorización que se entiende dada mediante la firma del presente instrumento público.

P A R Á G R A F O: AUTORIZACIÓN DE GIRO DEL CREDITO Y LAS CESANTÍAS: Que el exponente deudor autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor de la vendedora del inmueble que se transfiere mediante contrato de compraventa contenido en esta misma escritura pública, señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.730.114 de El Doncello Caquetá, el valor del crédito VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.499.000) MONEDA CORRIENTE, y las cesantías SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.004.700) MONEDA CORRIENTE, radicado bajo el número 17.629.494 en la cuenta de Ahorros No. 210-620-01946-3 de la entidad bancaria BANCO POPULAR, fecha de apertura de la cuenta , 29 de Enero de 2003.

P A R A G R A F O P R I M E R O: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el FONDO NACIONAL DE AHORRO consigne el valor del crédito y de las cesantías, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública.

P A R Á G R A F O S E G U N D O: EL FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el exponente deudor para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el exponente deudor se obliga a informar a la vendedora del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el FONDO. -----

Q U I N T O: TRADICIÓN. Que la vendedora adquirió el inmueble materia de esta venta así: -Por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO "BCH", mediante escritura pública No. 130, del dos (02) de Febrero de dos mil (2.000), otorgada en la Notaría Única de Florencia, hoy Notaría Primera, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. -----

S E X T O: LIMITACIONES AL DOMINIO.- Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. -----

P A R Á G R A F O: De no ser posible la cancelación total de la obligación, el comprador se compromete mediante este instrumento, a cubrir con recursos propios la diferencia que se presentare entre el valor girado y el valor adeudado. -----

S É P T I M O: PAZ Y SALVO. Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara la vendedora a PAZ Y SALVO por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, éstos correrán por cuenta de la vendedora siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. -

O C T A V O: SANEAMIENTO. Que la vendedora se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. -----

P A R Á G R A F O: Para los efectos del artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, la vendedora declara bajo la gravedad del juramento



que el inmueble que por medio de este instrumento vende NO está afectado a vivienda familiar. -----

N O V E N O: ENTREGA. La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará al momento que el FONDO haga el

desembolso del dinero, fecha desde la cual la vendedora garantiza al comprador la pacífica posesión del mismo. -----

D É C I M O: GASTOS. -Que los gastos notariales, de beneficencia, registro y anotación de todo los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de las contratantes en iguales partes.-----

D É C I M O P R I M E R O: Tanto el comprador, como la vendedora renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. -----

D É C I M O S E G U N D O: La suscrita Notaria deja constancia que en razón a que el comprador es soltero, sin unión marital de hecho, no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

Presente el comprador NELSON TOVAR, colombiano, mayor de edad, vecino de Florencia Caquetá, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.629.494, expedida en Florencia Caquetá, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.-----

Comparece nuevamente NELSON TOVAR, de notas civiles conocidas, manifestó: -----

P R I M E R A. VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO. Que por medio de este instrumento público se CONSTITUYE Y DECLARA DEUDOR del FONDO



NACIONAL DE AHORRO, que en adelante se denominará EL FONDO, entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivalga la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.499.000) MONEDA CORRIENTE, a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FONDO al exponente deudor, cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso certifique el Banco de la República o la autoridad competente. La cantidad adeudada representa el valor del crédito No. 17.652.798 expresado en Unidades de Valor Real, UVR, otorgado al exponente deudor por el FONDO el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble financiado, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público.-----

P A R Á G R A F O: Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca, serán de cargo del exponente deudor. -----

S E G U N D A: PLAZO Y FORMA DE PAGO. Que las sumas de las que se declara deudor, al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la cláusula cuarta de este contrato, así como los intereses estipulados en la cláusula quinta del mismo, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de QUINCE (15) AÑOS y en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización denominado Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años, el cual ha sido adoptado por la Junta Directiva del FONDO y aprobado por la Superintendencia Bancaria, siendo el valor de la primera cuota el



AA 9050735

señalado en documento privado y en plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. -

-PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de amortización convenido incluye los ajustes de la unidad de valor real, durante el plazo de acuerdo con la ley, en consecuencia las obligaciones que asume el exponente deudor en virtud del presente contrato se ajustarán en moneda legal colombiana con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a costo de los seguros, intereses remuneratorio, amortización a capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora.-----

PARÁGRAFO TERCERO: Es entendido que por tratarse de un crédito denominado en UVR, cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios ha de ser en moneda legal colombiana, y aplicado al crédito expresado en Unidades de Valor Real, UVR, según la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos, entendiendo que la unidad de valor real UVR a las que se refiere este contrato son las reguladas por la ley 546 de 1999 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.-----

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucre la ejecución de este contrato (art. 1603 c.c.) el exponente deudor entiende que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cualquier causa el extracto de pago mensual. -----

T E R C E R A: AUTORIZACIÓN DESCUENTO POR NÓMINA. Que el suscrito deudor hipotecario solicita y autoriza expresamente a la entidad empleadora en la cual preste sus servicios para que descunte, mensualmente de su salario, el valor de la cuota que debe cancelar al FONDO por concepto de su crédito hipotecario, y gire al FONDO dicho valor. Igualmente autoriza al FONDO para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. -----

C U A R T A: SEGUROS.- Que el FONDO para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del inmueble sobre el cual se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Será de cargo del afiliado deudor el pago de la prima. Su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la proporción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. -----

Q U I N T A: INTERESES. Que el exponente deudor se obliga a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. -----

P A R Á G R A F O P R I M E R O: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, el FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el exponente deudor tenga acumuladas a su favor, para lo cual

AA 0050727

31

AA 9050736



manifiesta, en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el exponente deudor se compromete a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual cobrará a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el deudor en mora en la cancelación de la cuota, el FONDO podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del deudor los honorarios extrajudiciales y judiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado.-----

S E X T A: ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL. El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente. -----

PARÁGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. Por lo tanto el exponente deudor acepta como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el FONDO en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de la variación de la UVR,



y acepta que la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. -----

S É P T I M A: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Que el exponente deudor podrá en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios diferentes a las aplicaciones de cesantías, siempre y cuando no se encuentre en mora en sus pagos. Esta cuota extraordinaria será aplicada a capital, salvo que el deudor solicite por escrito su aplicación al pago anticipado de cuotas, en éste último caso, el abono sólo será aplicable a cuotas del año en curso y el saldo restante, si lo hubiere a capital. -----

P A R Á G R A F O P R I M E R O: Que en caso de desvinculación del exponente deudor como afiliado al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital. -----

P A R Á G R A F O S E G U N D O: Que el exponente deudor compromete en el pago del crédito los saldos de cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el mismo y los que se causen a partir de la fecha de perfeccionamiento del crédito, igualmente compromete los saldos de cesantías que se adicionen en su cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito; y en consecuencia autoriza expresamente al FONDO para que el valor de las cesantías acumuladas, sus intereses y protección causadas hasta la fecha de aprobación del crédito, así como los que se causen con posterioridad a ésta, e igualmente los saldos de cesantías que se adicionen a su cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del mismo, sean aplicadas automáticamente al crédito como abono a capital; sea que éstas se encuentren depositadas en esta u otra entidad administradora de cesantías. -----



OCTAVA: GARANTÍAS. Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el exponente deudor además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga a pignorar sus cesantías en los términos de la cláusula novena de la presente escritura, y a constituir hipoteca en primer grado a favor del

FONDO sobre el inmueble objeto de la financiación.-----

NOVENA: PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS. El exponente deudor pignora a favor del FONDO los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito; y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento. Igualmente pignora los saldos que se adicionen en la cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito; pignoración ésta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del FONDO. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el exponente deudor, por toda la vigencia del presente contrato, no podrá pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el exponente deudor a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al FONDO, informará en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente. -----

PARÁGRAFO: El deudor afiliada únicamente podrá utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en la carta de aprobación; en este caso el valor de las cesantías que la afiliada determine utilizar se girará junto con el crédito una vez recibida en el FONDO la primera copia de esta escritura pública debidamente registrada, con la constancia de prestar mérito ejecutivo y los demás documentos que para este efecto se exijan. Si el afiliado decide no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, se imputarán a capital como pago anticipado del crédito hipotecario, para este último evento opera la autorización consignada en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del presente contrato. -----

D É C I M A: AUTORIZACIÓN DE CESIÓN. EL FONDO queda facultado expresa e irrevocablemente por el exponente deudor para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FONDO así como la garantía contenida en esta escritura. La cesión solo requerirá comunicación escrita, mediante correo certificado, el exponente deudor en la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. -----

D É C I M A P R I M E R A: CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. Que el exponente deudor compromete su responsabilidad personal y solidaria y constituye HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER (1er.) GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, a favor del FONDO, la cual tiene por objeto garantizar a éste, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el exponente deudor tuviera o llegare a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FONDO, en unidades de valor real UVR, o en Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en



AA

9050738

33

este instrumento o derivadas de éste, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la obligación. ---

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o éstos en si mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del exponente deudor a favor del FONDO, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el inmueble cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento, inmueble éste adquirido por el exponente deudor según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras del inmueble hipotecado. -----

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro se protocoliza con esta escritura la carta número 136029 de fecha 02 de Diciembre del año 2002, sobre aprobación de un crédito, dirigida por el FONDO a el exponente deudor. No obstante la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, por lo cual se pacta expresamente que si el exponente deudor hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. -----

DÉCIMA TERCERA: SANEAMIENTO.- Que el exponente deudor declara igualmente que el inmueble que hipoteca es de su propiedad, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla libre de gravámenes tales como censos, embargos hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está sometido a procesos administrativos o judicial de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo. No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un gravamen hipotecario anterior a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el exponente deudor se obliga a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación.-----

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Florencia, sin perjuicio de poder ejercerlas, también, en la ciudad de FLORENCIA CAQUETÁ, lugar de ubicación del inmueble hipotecado. -----

DÉCIMA QUINTA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Que el exponente autoriza desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: -----

- a) Incumplimiento del exponente deudor de una cualquiera de las obligaciones a favor del FONDO; -----
- b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; -----



- c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble dado en garantía; -----
- d) Si el inmueble hipotecado perece o sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía al

FONDO; -----

- e) Si el FONDO comprobare que alguno de los documentos aportados por el deudor hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al FONDO a engaño. -----

P A R Á G R A F O: El FONDO podrá aceptar la sustitución del deudor hipotecario así como la sustitución del bien dado en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito.-----

D É C I M A . S E X T A: GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDA COPIA. Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el exponente deudor. Igualmente, serán a cargo del deudor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO, para lo cual el exponente deudor, por medio de esta escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente al FONDO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

D É C I M A S É P T I M A: El exponente deudor manifiesta que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente

al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga a su cumplimiento, así como a informar a el vendedor del inmueble objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el exponente deudor debe cumplir para que el FONDO pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende parte integral del presente contrato todas las disposiciones contenidas en el Estatuto de Crédito del Fondo. -----

D É C I M A O C T A V A: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. Que el exponente deudor autoriza al FONDO, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FONDO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FONDO o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la relación comercial del exponente deudor. Por lo tanto manifiesta el exponente deudor que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, con el eventual efecto para mi de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulan la materia. -----

Presente el doctor CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de



AA 9050784 ³⁵

ciudadanía número 245.204 expedida en Fúquene Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 18697 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: -----

a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del

FONDO NACIONAL DE AHORRO, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de enero de 1998 fue transformada en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico en virtud del poder especial a él conferido por el doctor JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.102 de Usaquén, apoderado general del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según consta en la escritura pública No. 3480 del veintiséis (26) de Noviembre año dos mil dos (2002), de la Notaría Undécima (11) del círculo de Bogotá, D.C., cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el Notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. -----

b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene. -----

c) Que acepta y conoce que el FONDO asumirá el valor del estudio de título requerido para la legalización del presente crédito. -----

COMPROBANTES: -MUNICIPIO DE FLORENCIA – PAZ Y SALVO No. 163348. -Fecha: 28-01-2003. -Nombre: MORENO OROSCO MARIA ELVIA. -

Dirección: C. 21 3B-40. -C.C. ó NIT: 40.730.114. -Área: 141/110. -Está a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal por los siguientes conceptos: -Predial urbano No. 01-01-0111-0005-000. -Avalúo: \$8.832.000. -Válido hasta: 31 de diciembre año 2003. -Hay firmas correspondientes. -----

Se agrega para el protocolo: -----
Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del índice de la mano derecha de los mismos. -----

-Boleta de reparto. -----

-Poder otorgado por el Fondo. -----

-Certificación expedida por el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Económico. -----

-Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. ---

-Certificado No. 2308 del 26 de Noviembre del año 2002, emanado de la Notaría Once de Bogotá. -----

Escritura No. 3.480 del 26 de Noviembre año 2002, Notaría Once de Bogotá.-----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman por ante mi la Notaria que doy fe. -----

Esta escritura se hizo conforme a minuta presentada y se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: AA-9050732, 9050757, 9050734, 9050735, 9050736, 9050737, 9050738, 9050739, 9050658, 9050784.

Resol. 4188/2001

DERECHOS:\$ 85609

Maria Elvia Moreno Orocco
MARIA ELVIA MORENO OROSCO

AA 9050758



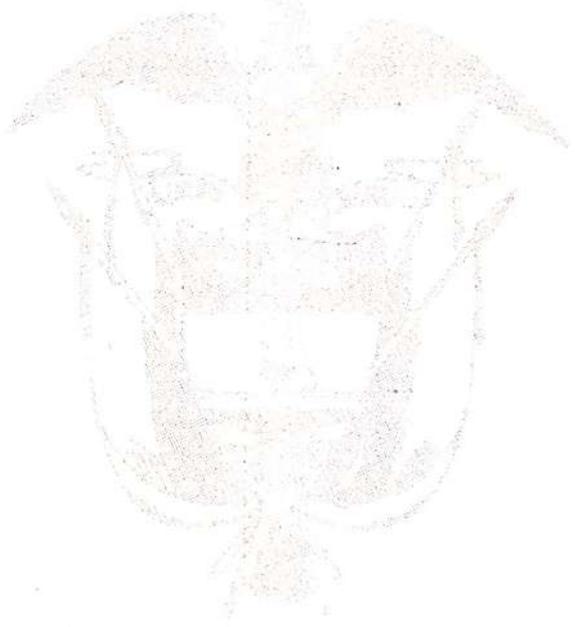
Nelson Tovar
NELSON TOVAR



Carlos Arturo Martinez Guerrero
CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO

La Notaria,

Camille...
Camille [unclear]



James - NELSONNFNA - Febrero-07/2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO



..... REPUBLICA DE COLOMBIA
..... NOTARIA SEGUNDA
..... CIRCULO DE FLORENCIA, CAQUETA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

FORMATO DE CALIFICACION - RESOLUCION No 11439 de 2 011. -----

ACTO JURIDICO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL -----

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

COMPARECIETES:

NELSON TOVAR CC. 17.629.494

ADQUIRIENTE(S):

MARIA ELVIA MORENO OROSCO CC. 40.730.114

MIGUEL ANGEL GARCIA
NOTARIO
E. 2012

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (2818)
DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO
FECHA DE OTORGAMIENTO 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

Dentro del Circulo Notarial de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Segunda de la Circunscripción mencionada y cuyo titular es el Dr LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL, comparecieron los señores NELSON TOVAR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17 629 494 expedida en Florencia, y MARIA ELVIA MORENO OROSCO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40 730.114 expedida en EL DONCELLO, quienes obran en su propio nombre y manifestaron -----

PRIMERO: Que contrajeron Matrimonio civil, el día **TRECE (13) de MAYO** de **DOS MIL CUATRO (2004)**, en la ciudad de Florencia, matrimonio que fue debidamente inscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia, Departamento del Caquetá, en el serial No 03561055 de fecha **TRECE (13) de**

MAYO de DOS MIL CUATRO (2004), todo lo cual acreditan con la fotocopia del mismo que protocolizan junto con el presente instrumento público.

SEGUNDO: Que no pactaron Capitulaciones Matrimoniales, ni llevaron bienes muebles ni inmuebles a su matrimonio. -----

TERCERO: Que de común acuerdo y de conformidad con lo establecido por el numeral 5o. del artículo 25 de la Ley 1a. de 1976 y demás Leyes y Decretos concordantes que para esta materia rigen, los cónyuges NELSON TOVAR Y MARIA ELVIA MORENO OROSCO, han resuelto DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad conyugal existente entre ellos por el hecho del matrimonio, de la manera y términos previamente acordados conjuntamente y el cual se expresa seguidamente. -----

CUARTO: Que durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y que por tal razón no verifican Inventario de Bienes Activos ni Pasivos. -----

QUINTO: Que a partir de la fecha, los Bienes que adquieran serán de su exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferir ni oponerse a ello, siendo su acrecimiento de cada uno de estos, pudiendo disponer libremente de los mismos. -----

SEXTO: Queda establecido por el presente instrumento público que los cónyuges son solidariamente responsables ante terceros de los créditos amparados con títulos anteriores a la Disolución de la Sociedad Conyugal TOVAR MORENO, de acuerdo con lo establecido por el Inciso 2o. Ordinal 5 del artículo 25 de la Ley 1a. de 1976. Igualmente manifiestan los comparecientes que renuncian en forma irrevocable y recíproca a cualquier reclamación que por evicción o por lesión enorme pudieren hacer valer o a cualquier pretensión judicial o extrajudicial encaminada a modificar o desconocer en todo o parte el presente acto o a demostrar que la sociedad conyugal por ellos formada por el hecho del Matrimonio tuvo bienes que no fueron materia de la presente Liquidación. -----

En ésta forma declaran los cónyuges que renuncian irrevocablemente y desde ahora y de consuno, en forma libre y espontánea, de conformidad con el artículo 61 del Decreto 2820 de 1974 y a cuya disposición se acogen el uno en favor del otro, a la cuota de gananciales que pudiere corresponderle en caso de aparecer bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. -----

492

7 700215 688309



SEPTIMO: Que no hay lugar a registrar este instrumento en la Oficina de Registro de instrumentos públicos, por sustracción de materia. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de la

formalidad del registro en el Libro de Varios, la aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman, conmigo el Notario quien lo autoriza. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números. -----

----- 7 700215 688293. ----- 7 700215 688309. . -----

DERECHOS NOTARIALES: (\$ 45320) Según Resolución No. 11439 de 2011.

APORTES: \$2.125. RECAUDOS: \$ 8500 IVA: \$

Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes,

ANA JOAQUINA VASQUEZ G
NOTARIA SEGUNDA
ENCARGADA

LOS COMPARECIENTES,

Nelson Tovar
NELSON TOVAR
C.C.No. 17629494 *F. S. C.*



Maria Elvia Moreno Orocco
MARIA ELVIA MORENO OROSCO
C.C.No. 40730774. *(Don celto)*



LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA



Ana Joaquina Vasquez Gonzalez
ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ

CONTESTACIÓN DEMANDA

favio baron baez <abogado.udla.fabaron86@hotmail.com>

Miércoles 05/10/2022 16:39

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia

<j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;verocalderon@legalhome.com.co

<verocalderon@legalhome.com.co>

Florencia Caquetá, 05 de octubre de 2022

Dr. RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

RADICADO : 18001400300520210125100
DEMANDANTES : CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO y otros
DEMANDADOS : MARIA ELVIA MORENO OROSCO y otras

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en Florencia, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.379.259 de Duitama, Boyacá y T.P 232.294 del C.S.J., por medio del presente de manera atenta y respetuosa, actuando como abogado de amparo de pobreza de la señorita ISABELLA TOVAR MORENO, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto en cuanto a que son hijas LEIDY CAROLINA e ISABELA TOVAR MORENO del señor NELSON TOVAR (Q.E.P.D).

TERCERO: Es cierto.

CUARTO y QUINTO : Es cierto, pero se debe aclarar que el señor NELSON TOVAR (Q.E.P.D), lo que hizo fue devolver la propiedad en el año 2011, en razón a que la verdadera propietaria siempre ha sido la señora MORENO OROSCO ya que en el año 2003 , mediante Escritura Pública No 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera Florencia Caquetá, la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO , le vende al señor NELSON TOVAR , y este último le pago a través del fondo nacional del ahorro de un crédito y de las cesantías , pero en realidad lo que hizo al señora MORENO OSOSCO fue prestarle las escrituras para que el señor NELSON TOVAR , con ese dinero de las cesantías y del crédito pudiera cancelar obligaciones que tenía el señor NELSON TOVAR , es por esto que en año 2011, el señor NELSON TOVAR decide devolver dicha venta

**ASESORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS
FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CALLE 16 No. 7-11 BARRIO 7 DE AGOSTO FLCIA CAQUETA CEL. 3118427029
abogado.udla.fabaron86@hotmail.com**

Florencia, 10 de Noviembre del 2022

Correo electrónico: j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia - Caquetá

E. S. D

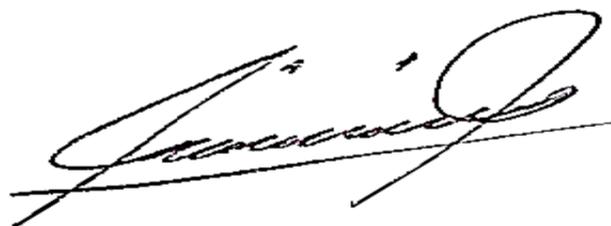
Procesos:	Ejecutivos Singular Mínima Cuantía
Demandante:	Juan Carlos Carvajal Sánchez
Demandada:	Ángel Javier Chanchi Sanchez Claudia Milena López Galvis
Radicado:	2021-01089
Asunto:	Aporto Liquidación del Crédito

JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **79.556.183**, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, mayor de edad, plenamente capaz, actuando en causa propia y domiciliado en la ciudad de Florencia – Caquetá, por medio del presente memorial, informo al despacho, que estoy dentro del proceso de la referencia, **APORTANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, con fecha de corte, a **30 de Noviembre del año 2022**.

Adicionalmente a este memorial solicito a su Señoría, para que por favor se dé aplicabilidad a lo normado y regulado en el Artículo 366. Liquidación de las costas y agencias en derecho, Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
C.C No. **79.556.183** de Bogotá D.C - Cundinamarca

Claudia Milena Lopez Galviz y/o Angel Javier Chanchi Sanchez

CAPITAL

\$ 1.000.000,00

TASA INT. MORA	VIGENCIA				CAPITAL	INTERES DE MORA	ABONO	CAP.MAS INT.MORA	
	INT. CTE.	DESDE	HASTA	DIAS					
29,45%	2,45%	11/10/2018	31/10/2018	20	\$ 1.000.000,00	\$ 16.361,11		\$ 1.016.361,11	R1294(28 Sept./2018)
29,24%	2,44%	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.366,67		\$ 1.040.727,78	R1521(31 Oct./2018)
29,10%	2,43%	1/12/2018	31/12/2018	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.250,00		\$ 1.064.977,78	R1708(29 Nov. /2018)
28,74%	2,40%	1/01/2019	31/01/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.950,00		\$ 1.088.927,78	R1872(27 Dic./2018)
29,55%	2,46%	1/02/2019	28/02/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.625,00		\$ 1.113.552,78	R111(31 Enero/2019)
29,06%	2,42%	1/03/2019	31/03/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.216,67		\$ 1.137.769,44	R263(28 Feb./2019)
28,98%	2,42%	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00		\$ 1.161.919,44	R0389(29 Marz./2019)
29,01%	2,42%	1/05/2019	31/05/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.175,00		\$ 1.186.094,44	R574(30 Abril/2019)
28,95%	2,41%	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.125,00		\$ 1.210.219,44	R697(30 Mayo/2019)
28,92%	2,41%	1/07/2019	31/07/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.100,00		\$ 1.234.319,44	R0829(28 Junio/2019)
28,98%	2,42%	1/08/2019	31/08/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00		\$ 1.258.469,44	R1018 (31 Julio/2019)
28,98%	2,42%	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00		\$ 1.282.619,44	R1145(30 Agosto 2019)
28,65%	2,39%	1/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.875,00		\$ 1.306.494,44	R1293(30 Sept. 2019)
28,55%	2,38%	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.791,67		\$ 1.330.286,11	R1474(30 Octubre 2019)
28,37%	2,36%	1/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.641,67		\$ 1.353.927,78	R1603(29 Noviembre 2019)
28,16%	2,35%	1/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.466,67		\$ 1.377.394,44	R1768(29 Diciembre 2019)
28,59%	2,38%	1/02/2020	29/02/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.825,00		\$ 1.401.219,44	R0094(30 Enero 2020)
28,43%	2,37%	1/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.691,67		\$ 1.424.911,11	R0205(27 Febrero 2020)
28,04%	2,34%	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.366,67		\$ 1.448.277,78	R0351 (27 Marzo 2020)
27,29%	2,27%	1/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.741,67		\$ 1.471.019,44	R0437(30 Abril 2020)
27,18%	2,27%	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.650,00		\$ 1.493.669,44	R0505 (29 Mayo 2020)
27,18%	2,27%	1/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.650,00		\$ 1.516.319,44	R0605(30 Junio 2020)
27,44%	2,29%	1/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.866,67		\$ 1.539.186,11	R0685(31 Julio 2020)
27,53%	2,29%	1/09/2020	10/09/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.941,67		\$ 1.562.127,78	R0769(28 Agosto 2020)
27,14%	2,26%	1/10/2020	31/10/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.616,67		\$ 1.584.744,44	R0869(30 Sept. 2020)
26,76%	2,23%	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.300,00		\$ 1.607.044,44	R0947(29 Octubre 2020)
26,19%	2,18%	1/12/2020	31/12/2020	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.825,00		\$ 1.628.869,44	R1034(26 Noviembre 2020)
25,98%	2,17%	1/01/2021	31/01/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.650,00		\$ 1.650.519,44	R1215(31 Diciembre 2020)
26,31%	2,19%	1/02/2021	28/02/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.925,00		\$ 1.672.444,44	R0064(29 Enero 2021)
26,12%	2,18%	1/03/2021	31/03/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.766,67		\$ 1.694.211,11	R0161(26 -Febrero 2021)
25,97%	2,16%	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.641,67		\$ 1.715.852,78	R0305(31 Marzo 2021)
25,83%	2,15%	1/05/2021	31/05/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.525,00		\$ 1.737.377,78	R0407(30 Abril 2021)
25,82%	2,15%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.516,67		\$ 1.758.894,44	R0509(28 Mayo 2021)
25,77%	2,15%	1/07/2021	31/07/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.475,00		\$ 1.780.369,44	R0622(30 Junio 2021)
25,86%	2,16%	1/08/2021	31/08/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.550,00		\$ 1.801.919,44	R0804(30 Julio 2021)
25,79%	2,15%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.491,67		\$ 1.823.411,11	R0931(30 Agosto 2021)
25,62%	2,14%	1/10/2021	31/10/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.350,00		\$ 1.844.761,11	R1095(30 Sept. 2021)
25,91%	2,16%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.591,67		\$ 1.866.352,78	R1259(29 Octubre 2021)
26,19%	2,18%	1/12/2021	31/12/2021	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.825,00		\$ 1.888.177,78	R1405(30 Nov. 2021)
26,49%	2,21%	1/01/2022	31/01/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.075,00		\$ 1.910.252,78	R1597(30 Dic. 2021)
27,45%	2,29%	1/02/2022	28/02/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.875,00		\$ 1.933.127,78	R0143(28 Enero 2022)
27,71%	2,31%	1/03/2022	31/03/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.091,67		\$ 1.956.219,44	R0256(25 Febrero 2022)
28,58%	2,38%	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.816,67		\$ 1.980.036,11	R0382(31 Marzo 2022)
29,57%	2,46%	1/05/2022	31/05/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 24.641,67		\$ 2.004.677,78	R0498(29 Abril 2022)
30,60%	2,55%	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 25.500,00		\$ 2.030.177,78	R0617(31 Mayo 2022)
31,92%	2,66%	1/07/2022	31/07/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 26.600,00		\$ 2.056.777,78	R0801(30 Junio 2022)
33,32%	2,78%	1/08/2022	31/08/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 27.766,67		\$ 2.084.544,44	R0973(29 Julio 2022)
35,25%	2,94%	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 29.375,00		\$ 2.113.919,44	R1126(31 Agosto 2022)
36,92%	3,08%	1/10/2022	31/10/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 30.766,67		\$ 2.144.686,11	R1327 (29 Sept. 2022)
38,67%	3,22%	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 1.000.000,00	\$ 32.225,00		\$ 2.176.911,11	R1537(28 Octubre 2022)
TOTAL INTERESES						\$ 1.176.911,11			
TOTAL ABONOS							\$ 0,00		
TOTAL LIQUIDACION: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS								\$ 2.176.911,11	
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS									
TOTAL								\$ 2.176.911,11	

Radicado: 2021-01089 - Aporto Liquidación del Crédito

Juan Carvajal <cancalo2016@gmail.com>

Jue 10/11/2022 7:28

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022.pdf;

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia - Caquetá

E. S. D

Procesos:	Ejecutivos Singular Mínima Cuantía
Demandante:	Juan Carlos Carvajal Sánchez
Demandada:	Ángel Javier Chanchi Sanchez Claudia Milena López Galvis
Radicado:	2021-01089
Asunto:	Aporto Liquidación del Crédito

JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Claudia Lorena Rico Morales
Abogada Especialista

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO .
SUBROGATARIA : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO : EDNA MILENA MURCIA ARTUNDUAGA
RADICACION : 2021-01568-00

CLAUDIA LORENA RICO MORALES, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional N° 295.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de parte subrogataria, dentro del proceso del asunto en referencia, respetuosamente, me permito allegar:

Liquidación del crédito por la suma de VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$24.028.084M/L), conforme a liquidación del crédito realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, la cual se anexa.

Del señor Juez,

CLAUDIA LORENA RICO MORALES
C.C. 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá
T.P. 295.509 del C. S. de la Judicatura

Calle 16 6-28, Barrio Siete de Agosto

Teléfono: 3188712819

E mail: claudiaricoabogada@gmail.com

Florencia – Caquetá

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000128188
Identificación : C.C. N° 1117503139
Nombre : MURCIA ARTUNDUAGA EDNA MILENA
Intermediario financiero : 8000378008 BANCO AGRARIO
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 20.999.999 Fecha desembolso : 20.05.2022

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 15.11.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	20.999.999
Intereses de mora	3.028.085
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	24.028.084

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000128188
Identificación : C.C. N° 1117503139
Nombre : MURCIA ARTUNDUAGA EDNA MILENA
Intermediario financiero : 8000378008 BANCO AGRARIO
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
20.05.2022 - 31.05.2022	26,19	180.819
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	465.855
01.07.2022 - 31.07.2022	28,02	499.754
01.08.2022 - 31.08.2022	29,10	519.016
01.09.2022 - 30.09.2022	30,58	527.819
01.10.2022 - 31.10.2022	31,84	567.886
01.11.2022 - 14.11.2022	33,14	266.936

**ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO FNG RAD: 01568 DTE: BANCO AGRARIO DDO: EDNA
MILENA MURCIA ARTUNDUAGA**

CLAUDIA LORENA RICO MORALES <claudiaricoabogada@gmail.com>

Mar 15/11/2022 16:06

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, en correo adjunto presento liquidación del crédito del FNG dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

CLAUDIA LORENA RICO MORALES

Abogada

Celular:3188712819

Florencia, Caquetá

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ)

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Liquidación de Crédito.
Radicado: 180014003005-2021-01157-00
Demandante: Juan Carlos Bermeo Pimentel
Demandado: Jennifer Mahecha Mazabel

Arnulfo Silva Zamora, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del demandante, presento liquidación del crédito del referido litigio, conforme establece el artículo 446 del código general del proceso.

CAPITAL			C\$ 7.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judiciales)	CAPITAL +interes moratorio
DESDE	HASTA						
2-ago-19	31-ago-19	19,32	29	28,98	163.415		7.163.415
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	169.050		7.332.465
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	167.125		7.499.590
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	166.542		7.666.132
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	165.492		7.831.623
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	164.267		7.995.890
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	166.775		8.162.665
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	165.842		8.328.507
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	163.567		8.492.073
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	159.192		8.651.265
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	158.550		8.809.815
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	158.550		8.968.365
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	160.067		9.128.432
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	160.592		9.289.023
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	158.317		9.447.340
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	156.100		9.603.440
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	152.775		9.756.215
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	151.550		9.907.765
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	153.475		10.061.240
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	152.367		10.213.607
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	151.492		10.365.098
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	150.675		10.515.773
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	150.617		10.666.390
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	150.325		10.816.715
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	150.850		10.967.565
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	150.442		11.118.007
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	149.450		11.267.457
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	151.142		11.418.598
1-dic-21	30-dic-21	17,76	30	26,64	155.400		11.573.998
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	154.525		11.728.523
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	27,45	160.125		11.888.648
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	161.642		12.050.290
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	166.717		12.217.007
1-may-22	31-may-22	19,17	30	29,57	172.492		12.389.498
1-jun-22	30-jun-22	20,41	30	30,6	178.500		12.567.998
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	186.200		12.754.198
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	194.367		12.948.565
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	35,25	205.625		13.154.190
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	215.367		13.369.557

ARNULFO SILVA ZAMORA

ABOGADO ESPECIALISTA

1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	225.575		13.595.132
----------	-----------	-------	----	-------	---------	--	------------

CAPITAL			C\$	7.000.000,00
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	INTERES CORRIENTE
DESDE	HASTA			
11-jun-19	30-jun-19	19,30	19	71.303
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	112.467
1-ago-19	1-ago-19	19,32	1	3.757

		CAPITAL + INT MORATORIO	13.595.132
		INTERES CORRIENTE	187.526
TOTAL CAPITAL+INT MORATORIO Y CORRIENTE			13.782.658

Total capital más interés moratorios e interés corriente, **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.782.658).**

NOTIFICACIONES

En la calle 16 N° 6 – 07 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, abonado celular 320 3719502; E-mail: fitsilva11@gmail.com.

Atentamente,

Arnulfo Silva Zamora

ARNULFO SILVA ZAMORA

C.C 1.117.535.595 De Florencia

T. P 338.155 C.S.J.

Liquidación de Crédito. Rad: 180014003005-2021-01157-00

Arnulfo Silva Zamora <fitsilva11@gmail.com>

Mar 15/11/2022 14:06

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ)j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Liquidación de Crédito.

Radicado: 180014003005-2021-01157-00

Demandante: Juan Carlos Bermeo Pimentel

Demandado: Jennifer Mahecha Mazabel

Arnulfo Silva Zamora, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del demandante, presento liquidación del crédito del referido litigio, conforme establece el artículo 446 del código general del proceso.

anexos: 01**ARNULFO SILVA ZAMORA**

Abogado

Esp. Derecho Contencioso Administrativo



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Florencia- Caquetá, 11 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(o se remita a quien corresponda)

Cuidad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
Demandado: OVIDIO DUARTE MORENO
Radicado: 2021-0030300
Asunto: PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

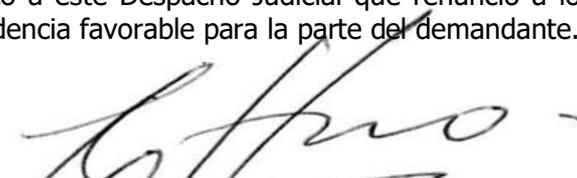
Cordial saludo,

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia Caquetá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.639.583** de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No **248.009** del C.S de la J., actuando en calidad de demandante de manera respetuosa me dirijo a su Despacho Judicial con el propósito de presentar liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

CAPITAL	\$5.000.000,00
FECHA INICIAL DE INTERESES CORRIENTES	01/10/2015
FECHA FINAL DE INTERESES CORRIENTES	31/10/2018
MESES DE INTERESES CORRIENTES	37 Meses
TASA A APLICAR- MENSUAL	2.14%
INTERESES CORRIENTES	\$3.959.000,00
FECHA INICIAL DE INTERESES MORATIVOS	01/11/2019
FECHA DE CORTE	11/11/2022
TASA A APLICAR MENSUAL	3.00%
MESES EN MORA	36 Meses y 10 días
INTERESES EN MORA	\$10.870.000,00
TOTAL, A PAGAR	\$19.829.000,00

- En conclusión, se desprende que la obligación del señor **EDUIN HARRISON LOPEZ DAVILA**, asciende a **DIECINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 19.829.000,00)**.
- De lo indicado, solicito que se disponga una vez corrido el traslado de la liquidación y aprobada la misma, **DISPONER EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES**, y hasta la suma de la liquidación en favor de la parte demandante, tal como se haya dispuesto en las medidas cautelares.
- Para concluir, le indico a este Despacho Judicial que renuncio a los términos de Notificación y Ejecutoria de la Providencia favorable para la parte del demandante.

Atentamente,


CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
C.C. No.17.639.583 de Florencia-Caquetá
T.P. No.248.009 del C.S. de la J.

Elab: Adriana V.

PRESENTACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Radicado: 2021-0030300

MULTIASESORIAS JURIDICAS COSTAIN <multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com>

Vie 11/11/2022 14:23

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(o se remita a quien corresponda)

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
Demandado: OVIDIO DUARTE MORENO
Radicado: 2021-0030300
Asunto: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo,

Multiasesoría Jurídicas Costain, representado por el abogado, CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, se permite adjuntar los siguientes documentos en PDF, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: (En caso de no ser de su correspondencia, sírvase remitir a el área encargada)

Atentamente,

Adriana Mitchell Vidal Benjumea
secretaria de Multiasesorías Jurídicas Costain
Celular:3212162818.

Florencia, 11 de noviembre de 2022.-

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

J05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá

REF. DEMANDA EJEC. DE GLORIA CHICUE ROJAS CONTRA ANGELA ROCIO GUZMAN LOZADA y DEICY JOHANA CLAROS MEDINA. RAD. 2022-00518-oo

GLORIA CHICUE ROJAS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.764.240 expedida en Florencia, actuando en causa propia, comedidamente me permito aportar la liquidación del crédito para los fines pertinentes y de conformidad con el art. 446 del C. G. del P, informando que en ésta fueron descontados los títulos judiciales reportados hasta el presente mes al proceso (3 títulos)

LIQUIDACION CAPITAL OBLIG ANGELA Y DEICY.

1.200.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	ABONO A CAP.	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA						
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	28.680		1.228.680
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	28.560		1.257.240
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	28.320		1.285.560
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	2,36	28.320		1.313.880
1-feb-20	30-02-2020	19,06	30	2,38	28.560		1.342.440
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	28.440		1.370.880
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	28.080		1.398.960
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	27.240		1.426.200
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	27.240		1.453.440
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	27.240		1.480.680
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	27.480		1.508.160
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	27.480		1.535.640
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	27.120		1.562.760
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	26.760		1.589.520
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	26.160		1.615.680
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	26.040		1.641.720
1-feb-21	30/feb/2021	17,54	30	2,19	26.280		1.668.000
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	26.160		1.694.160
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	25.920		1.720.080
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	25.800		1.745.880
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	25.800		1.771.680
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	25.800		1.797.480
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	25.920		1.823.400
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	25.800		1.849.200
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	25.680		1.874.880
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	25.920		1.900.800
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	26.160		1.926.960
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	26.520		1.953.480
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	27.480		1.980.960

1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	27.720		2.008.680
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	28.560		2.037.240
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	29.520		2.066.760
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	30.600		2.097.360
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	31.920		2.129.280
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	33.360		2.162.640
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	35.280		2.197.920
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	36.960	317.482	1.917.398
1-nov-22	30-nov-22	25,78	15	3,22	19.320	516.688	1.420.030

VALOR INTERESES A LA FECHA

1.054.200

LIQUIDACION CAPITAL OBLIGACION ANGELA Y DEICY

500.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA					
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	11.900	511.900
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	11.800	523.700
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	2,36	11.800	535.500
1-feb-20	30-02-2020	19,06	30	2,38	11.900	547.400
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	11.850	559.250
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	11.700	570.950
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	11.350	582.300
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	11.350	593.650
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	11.350	605.000
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	11.450	616.450
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	11.450	627.900
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	11.300	639.200
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	11.150	650.350
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	10.900	661.250
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	10.850	672.100
1-feb-21	30/feb/2021	17,54	30	2,19	10.950	683.050
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	10.900	693.950
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	10.800	704.750
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	10.750	715.500
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	10.750	726.250
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	10.750	737.000
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	10.800	747.800
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	10.750	758.550
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	10.700	769.250
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	10.800	780.050
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	10.900	790.950
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	11.050	802.000
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	11.450	813.450
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	11.550	825.000
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	11.900	836.900
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	12.300	849.200
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	12.750	861.950
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	13.300	875.250
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	13.900	889.150
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	14.700	903.850
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	15.400	919.250
1-nov-22	15-nov-22	25,78	15	3,22	8.050	927.300

VALOR INTERESES A LA FECHA

427.300

LIQUIDACION CAPITAL OBLIGACION ANGELA Y DEICY

300.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA					
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	7.080	307.080
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	2,36	7.080	314.160
1-feb-20	30-02-2020	19,06	30	2,38	7.140	321.300
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	7.110	328.410
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	7.020	335.430
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	6.810	342.240
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	6.810	349.050
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	6.810	355.860
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	6.870	362.730
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	6.870	369.600
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	6.780	376.380
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	6.690	383.070
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	6.540	389.610
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	6.510	396.120
1-feb-21	30/feb/2021	17,54	30	2,19	6.570	402.690
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	6.540	409.230
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	6.480	415.710
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	6.450	422.160
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	6.450	428.610
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	6.450	435.060
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	6.480	441.540
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	6.450	447.990
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	6.420	454.410
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	6.480	460.890
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	6.540	467.430
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	6.630	474.060
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	6.870	480.930
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	6.930	487.860
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	7.140	495.000
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	7.380	502.380
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	7.650	510.030
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	7.980	518.010
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	8.340	526.350
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	8.820	535.170
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	9.240	544.410
1-nov-22	15-nov-22	25,78	15	3,22	4.830	549.240

VALOR INTERESES A LA FECHA

249.240

LIQUIDACION CAPITAL OBLIGACION ANGELA

1.500.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA					
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	35.850	1.535.850
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	35.700	1.571.550
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	35.400	1.606.950
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	2,36	35.400	1.642.350
1-feb-20	30-02-2020	19,06	30	2,38	35.700	1.678.050
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	35.550	1.713.600
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	35.100	1.748.700

1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	34.050	1.782.750
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	34.050	1.816.800
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	34.050	1.850.850
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	34.350	1.885.200
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	34.350	1.919.550
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	33.900	1.953.450
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	33.450	1.986.900
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	32.700	2.019.600
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	32.550	2.052.150
1-feb-21	30/feb/2021	17,54	30	2,19	32.850	2.085.000
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	32.700	2.117.700
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	32.400	2.150.100
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	32.250	2.182.350
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	32.250	2.214.600
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	32.250	2.246.850
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	32.400	2.279.250
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	32.250	2.311.500
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	32.100	2.343.600
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	32.400	2.376.000
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	32.700	2.408.700
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	33.150	2.441.850
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	34.350	2.476.200
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	34.650	2.510.850
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	35.700	2.546.550
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	36.900	2.583.450
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	38.250	2.621.700
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	39.900	2.661.600
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	41.700	2.703.300
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	44.100	2.747.400
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	46.200	2.793.600
1-nov-22	15-nov-22	25,78	15	3,22	24.150	2.817.750

VALOR INTERESES A LA FECHA

1.317.750

VALOR TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA, CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS, DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, DESCONTADOS LOS TITULOS JUDICIALES REPORTADOS AL EXPEDIENTE, SIN INCLUIR COSTAS.....\$ 5.714.320.00

NOTA: Los títulos reportados al expediente, descontados a DEICY JOHANA, se encuentran con número de cedula errado.

Atentamente

GLORIA CHICUE ROJAS
C.C. No. 40.764.240 expedida en Florencia

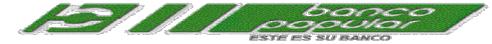
PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO. PROC. EJEC. GLORIA CHICUE ROJAS VS DEICY JOHANA CLAROS Y OTRO. RAD. 2022-00518

GLORIA CHICUE <glochiro4@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 14:09

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre ROJAS RAMIREZ FEDERICO Capital demandado \$ 45,134,304
Cédula 1762*** Interes corriente \$ 3,391,661
Obligación 620034***0955 Tipo Cobro Interes Mensual

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
6-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 353,406	\$ 496,478	\$ 5,858	\$ 5,858	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 353,406	\$ 496,478	\$ 7,056	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 353,406	\$ 496,478	\$ 6,578	\$ 19,491	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 353,406	\$ 496,478	\$ 7,343	\$ 26,834	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 353,406	\$ 496,478	\$ 7,303	\$ 34,138	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 353,406	\$ 496,478	\$ 7,777	\$ 41,915	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-22	5-jun-22	30.60%	\$ 353,406	\$ 496,478	\$ 1,293	\$ -	\$ 1,022,863	\$ 311,553	\$ 496,478	\$ 43,208	\$ 171,624	\$ -
6-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 41,853	\$ -	\$ 766	\$ 766	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-22	5-jul-22	31.92%	\$ 41,853	\$ -	\$ 159	\$ -	\$ 1,122,863	\$ 41,853	\$ -	\$ 924	\$ -	\$ 1,080,086
6-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
6-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 358,648	\$ 492,591	\$ 6,005	\$ 6,005	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 358,648	\$ 492,591	\$ 6,076	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 358,648	\$ 492,591	\$ 7,852	\$ 20,133	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 358,648	\$ 492,591	\$ 7,412	\$ 27,544	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 358,648	\$ 492,591	\$ 7,892	\$ 35,437	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 358,648	\$ 492,591	\$ 7,873	\$ 43,309	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-22	5-jul-22	31.92%	\$ 358,648	\$ 492,591	\$ 1,362	\$ -	\$ 1,080,086	\$ 358,648	\$ 492,591	\$ 44,671	\$ -	\$ 184,176
6-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
6-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 363,968	\$ 488,645	\$ 5,565	\$ 5,565	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 363,968	\$ 488,645	\$ 7,562	\$ 13,127	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 363,968	\$ 488,645	\$ 7,522	\$ 20,649	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 363,968	\$ 488,645	\$ 8,010	\$ 28,658	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 363,968	\$ 488,645	\$ 7,889	\$ 36,647	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-22	5-jul-22	31.92%	\$ 363,968	\$ 488,645	\$ 1,382	\$ -	\$ 184,176	\$ -	\$ 146,147	\$ 38,029	\$ -	\$ -
6-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 363,968	\$ 342,498	\$ 7,185	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	5-ago-22	33.32%	\$ 363,968	\$ 342,498	\$ 1,434	\$ -	\$ 1,122,863	\$ 363,968	\$ 342,498	\$ 8,619	\$ 146,459	\$ 261,319
6-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
6-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 369,366	\$ 484,642	\$ 6,437	\$ 6,437	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 369,366	\$ 484,642	\$ 7,633	\$ 14,070	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 369,366	\$ 484,642	\$ 8,128	\$ 22,198	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 369,366	\$ 484,642	\$ 8,108	\$ 30,306	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 369,366	\$ 484,642	\$ 8,604	\$ 39,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	5-ago-22	33.32%	\$ 369,366	\$ 484,642	\$ 1,455	\$ -	\$ 261,319	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 369,366	\$ 263,778	\$ 7,569	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 220,864	\$ 40,455	\$ -	\$ -
1-sep-22	5-sep-22	35.25%	\$ 369,366	\$ 263,778	\$ 1,528	\$ -	\$ 1,122,863	\$ 369,366	\$ 263,778	\$ 9,097	\$ 146,459	\$ 334,163
6-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											

DESDE	HASTA	TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
6-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 374,845	\$ 480,579	\$ 6,455	\$ 6,455	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 374,845	\$ 480,579	\$ 8,249	\$ 14,704	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 374,845	\$ 480,579	\$ 8,228	\$ 22,932	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 374,845	\$ 480,579	\$ 8,823	\$ 31,755	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 374,845	\$ 480,579	\$ 9,158	\$ 40,913	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-22	5-sep-22	35.25%	\$ 374,845	\$ 480,579	\$ 1,551	\$ -	\$ 334,163	\$ -	\$ 291,698	\$ 42,464	\$ -	\$ -
6-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 374,845	\$ 188,881	\$ 7,756	\$ 7,756	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	5-oct-22	36.92%	\$ 374,845	\$ 188,881	\$ 1,614	\$ -	\$ 1,122,863	\$ 374,845	\$ 188,881	\$ 9,370	\$ 146,459	\$ 403,309
6-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

6

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
6-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 380,405	\$ 476,455	\$ 7,021	\$ 7,021	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 380,405	\$ 476,455	\$ 8,350	\$ 15,371	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 380,405	\$ 476,455	\$ 8,954	\$ 24,325	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 380,405	\$ 476,455	\$ 9,294	\$ 33,619	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 380,405	\$ 476,455	\$ 9,445	\$ 43,063	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	5-oct-22	36.92%	\$ 380,405	\$ 476,455	\$ 1,638	\$ -	\$ 403,309	\$ -	\$ 358,607	\$ 44,701	\$ -	\$ -
6-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 380,405	\$ 117,848	\$ 8,517	\$ 8,517	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 380,405	\$ 117,848	\$ 10,226	\$ 18,744	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

7

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
6-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 386,047	\$ 472,271	\$ 7,062	\$ 7,062	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 386,047	\$ 472,271	\$ 9,086	\$ 16,148	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 386,047	\$ 472,271	\$ 9,432	\$ 25,580	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 386,047	\$ 472,271	\$ 9,585	\$ 35,165	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 386,047	\$ 472,271	\$ 10,306	\$ 45,471	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 386,047	\$ 472,271	\$ 10,378	\$ 55,849	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS
DESDE	HASTA										
13-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 42,547,619	\$ -	\$ 613,791	\$ 613,791	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 42,547,619	\$ -	\$ 1,039,490	\$ 1,653,281	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 42,547,619	\$ -	\$ 1,056,392	\$ 2,709,673	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 42,547,619	\$ -	\$ 1,135,857	\$ 3,845,530	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 42,547,619	\$ -	\$ 1,143,796	\$ 4,989,326	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
1 05-dic-2021	\$ 0	6-dic-21	30-nov-22	Maxima legal permitida	\$ 0
2 05-ene-2022	\$ 0	6-ene-22	30-nov-22	Maxima legal permitida	\$ 0
3 05-feb-2022	\$ 0	6-feb-22	30-nov-22	Maxima legal permitida	\$ 0
4 05-mar-2022	\$ 0	6-mar-22	30-nov-22	Maxima legal permitida	\$ 0
5 05-abr-2022	\$ 0	6-abr-22	30-nov-22	Maxima legal permitida	\$ 0
6 05-may-2022	\$ 380,405	6-may-22	30-nov-22	Maxima legal permitida	\$ 18,744
7 05-jun-2022	\$ 386,047	6-jun-22	30-nov-22	Maxima legal permitida	\$ 55,849
	\$ 766,452				\$ 74,592

LIQUIDACION TOTAL

CAPITAL VENCIDO	766,452
CAPITAL INSOLUTO	42,547,619
TOTAL INTERES CORRIENTE	590,119
INTERES MORA CAP.VENCIDO	74,592
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	4,989,326
SALDO TOTAL	48,968,109

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

PAOLA A MEDINA
ANALISTA TECNICO
4/11/2022

Radicado: 2022-00480. Referencia: Proceso Ejecutivo Banco Popular S.A contra Federico Rojas Ramírez

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 14:09

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia

Referencia: Proceso Ejecutivo Banco Popular S.A contra Federico Rojas Ramírez
Radicado: 2022-00480

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito.

Respetuosamente.

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila



Isabel Cristina Rojas Ríos

Señor(a)
RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia Caquetá.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: Servicios Integrales y Asesorías del Caquetá **SIAC S.A.S.**
Demandada: NANCY GRACIANO MARTINEZ
Radicación No. 180014003005-**2021-00955-00**

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Isabel Cristina Rojas Ríos, mayor de edad, con domicilio y residencia en Florencia Caq., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto presento a usted, la liquidación del crédito cobrado en este asunto en relación a capital, intereses moratorios de acuerdo con la variación del interés corriente bancario aumentado en la mitad, tal como lo dispone el mandamiento de pago, así:

CAPITAL		18.756.000					
VIGENCIA		INT. CTE. %	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO Y DEP. JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
LIQ. APROBADA POR EL JUZGADO A CORTE DE 30 JULIO 2022							19.784.032
01-ago-22	31-ago-22	22,21	30	2,78	521.417	717.461	19.587.988
01-ago-22	31-ago-22					701.614	18.886.374
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	551.426	432.206	19.005.594
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	577.685		19.583.279
01-nov-22	15-nov-22	25,78	15	3,22	301.972		19.885.251
						1.952.500	1.851.281,00

Lo anterior, en acatamiento al requerimiento del auto de fecha del 21 de octubre de 2022.

De la manera más respetuosa,

ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
C.C.No 41.963.249 de Armenia Q.
T.P. No. 247.212 C.S.J.



Ejecutivo 2021-00955 Actualización de Liquidación del Crédito

Isabel Cristina Rojas Rios <icrr1985@gmail.com>

Vie 11/11/2022 8:02

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia Caquetá.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: Servicios Integrales y Asesorías del Caquetá **SIAC S.A.S.**

Demandada: NANCY GRACIANO MARTINEZ

Radicación No. 180014003005-2021-00955-00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Isabel Cristina Rojas Ríos, mayor de edad, con domicilio y residencia en Florencia Caq., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto presento a usted, actualización de la liquidación del crédito cobrado en este asunto en relación a capital, intereses moratorios de acuerdo con la variación del interés corriente bancario aumentado en la mitad, así:

Lo anterior, en acatamiento al requerimiento del auto de fecha del 21 de octubre de 2022.

ANEXO: Adjunto archivo PDF de la liquidación del crédito

De la manera más respetuosa,

ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS

[C.C.No](#) 41.963.249 de Armenia Q.

T.P. No. 247.212 C.S.J.

correo alternativo: icrr1985@hotmail.com

Cel 311 367 05 13

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE : ANDRES FELIPE BEDOYA VR JOFREETORRES WALDRON
RAD : PROCESO 2021-856

En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar a su despacho, la liquidación de crédito en capital y sus intereses corrientes y moratorios legales, a corte 31 de octubre de 2022.

Así mismo solicito al señor @ Juez, que una vez aprobada o modificada la liquidación, se sirva ordenar el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

CAPITAL.....\$10.000.000

**INTERESES CORRIENTES
DESDE ENE 28 /2019 HASTA ENE-28/2020**

Año 2019 11 meses al 1.5.....\$1.650.000

Año 2020 Enero 28 días al 1.6.....\$149.000

**INTERESES MORATORIOS
DESDE FEB 02 DE 2020 HASTA OCT 30 DE 2022**

Año 2020 11 meses al 2.3.....\$2.530.000

Año 2021 12 meses al 2.6.....\$3.120.000

Año 2022. 10 meses. Al 2.8.....\$2.800.000

TOTAL INTERESES\$10.249.600

IGUAL DE CAPITAL MÁS INTERESES.....\$ 20.249.000

Veinte millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos

Désele aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

Renuncio términos del auto favorable de notificación.

Del señor Juez,

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
C.C 8.128.627 de Medellín

Anexo solicitud en PDF



RAD 2020-856. DE ANDRES BEDOYA VR TORRES WALDRON. ENVÍO LIQUIDACIÓN Y SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS.

Andres Bedoya <andresbedoya699@gmail.com>

Jue 10/11/2022 17:45

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

LIQUIDACIÓN CREDITO WALDRON.pdf;

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE : ANDRES FELIPE BEDOYA VR JOFEE ARVEY TORRES WALDRON
RAD : PROCESO 2021-856

En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar a su despacho, la liquidación de crédito en capital y sus intereses corrientes y moratorios legales, a corte 31 de octubre de 2022.

Así mismo solicito al señor @ Juez, que una vez aprobada o modificada la liquidación, se sirva ordenar el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Capital.....\$10.000.000

INTERESES CORRIENTES
DESDE ENE 28 /2019 HASTA ENE-28/2020

Año 2019 11 meses al 1.5.....\$1.650.000
Año 2020 Enero 28 días al 1.6.....\$149.000

INTERESES MORATORIOS
DESDE FEB 02 DE 2020 HASTA OCT 30 DE 2022

Año 2020 11 meses al 2.3.....\$2.530.000
Año 2021 12 meses al 2.6.....\$3.120.000
Año 2022. 10 meses. Al 2.8.....\$2.800.000

TOTAL INTERESES\$10.249.600

IGUAL DE CAPITAL MÁS Intereses.....\$ 20.249.000
Veinte millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos

Désele aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

Renuncio términos del auto favorable de notificación.

Del señor Juez,

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
C.C. 8.128.627 de Medellin

Anexo solicitud en PDF

Florencia, 01 de noviembre de 2022

Señor

DR. RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA- CAQUETA

E. S. D.

REF: SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022- NOTIFICADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2022- DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO, APOD. LEONIDAS TORRES CALDERON, DEMANDADO: JAIRO ORTIZ HINCAPIE, RAD: 180014003005-2022-00611-00.

VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.117.492.842 expedida en Florencia- Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No 190.468 del C.SJ. Como Apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia me permito interponer recurso de reposición contra mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2022, mediante el cual resuelve librar mandamiento de pago a favor de José Rodrigo lotero y contra de Jairo Ortiz hincapié, por medio del presente lo fundamento en los siguientes:

SUSTENTO DEL RECURSO:

La Decisión tomada mediante auto Interlocutorio del 07 de Octubre de 2022, que resuelve librar mandamiento de pago a favor del señor JOSE RODRIGO LOTERO, Contra JAIRO ORTIZ HINCAPIE, Bajo Radicado No 180014003005-2022-00611-00, ante este escenario me permito manifestar que me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda ejecutiva en la medida en que carecen de fundamento fáctico y jurídico, vale decir no son relevantes para el derecho en la medida en que está solicitando por parte de la activa para que se profiera orden o mandamiento de pago a favor de JOSE RODRIGO LOTERO, y en contra del señor JAIRO ORTIZ HINCAPIE, por una letra de cambio que se firmó en blanco sin instrucciones para el

diligenciamiento de la respectiva quien la crea no es el titular de la acreencia, existiendo contradicción entre lo reconocido por el despacho y de lo señalado en el escrito de la demanda, lo cual significa a todas luces que existe DE FALTA DE CONEXIDAD Y DE CONGRUENCIA ENTRE LO PRETENDIDO Y LO RECONOCIDO EN EL PROCESO, Existe como es claro, una contradicción entre lo que pretende la activa y lo que es aceptado y reconocido por el Juzgado en el auto admisorio de la demanda.

El demandante en el proceso que nos ocupa no se encuentra debidamente legitimada toda vez que mi prohijado realizo negocios con el señor JOSE RODRIGO LOTERO durante los años 1985 y en los años 1988-1990 obligaciones que fueron pagadas y las letras quedaron pendientes de entrega y luego de cierto lapso de tiempo el señor Jairo Ortiz exige la entrega de las letras al señor JOSE RODRIGO LOTERO quien arguye que se le habían perdido cuando en su momento vivía en el barrio la vega de Florencia- Caquetá, a la fecha exige el pago de algo que ya se le cancelo y que no obliga a mi prohijado por haber pasado 37 años y en las letras las diligencia para los años 2020 y el año 2022 situación que es ilegal y fraudulenta, la obligación actualmente se encuentra prescrita y esta realizando un cobro de lo no debido.

No existe el endoso que faculta al abogado para el cobro judicial en representación del señor JOSE RODRIGO LOTERO no hay aceptación del DR. LEONIDAS TORRES CALDERON.

REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TITULO EJECUTIVO - Obligación clara, La ley exige que se satisfagan varios requisitos para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición. En efecto, la Sala ha explicado en anteriores oportunidades el alcance de los requisitos sustanciales, así: La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a

acudir a elucubraciones o suposiciones; - La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y - La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.

El título ejecutivo será entonces la plena prueba contra el ejecutado de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales, que examinado hasta este momento se desprende que no se puede exigir el pago de sumas de dineros reconocidas a favor de JOSE RODRIGO LOTERO y a cargo del señor JAIRO ORTIZ HINCAPIE y no como lo pretende el apoderado de la activa coaccionar a mi prohijado cuando en ningún momento existe ENDOSO en procuración del señor JOSE RODRIGO LOTERO, para ser facultada y existe legitimación en el titulo valor y quien diligencia la letra en blanco firmada por mi prohijado no tiene carta de instrucciones ni es parte en la relación jurídica al crear una letra de cambio objeto de la presente Litis.

La parte demandante no hace referencia a la relación jurídica existente en el negocio jurídico que tenía mi prohijado con el señor JOSE RODRIGO LOTERO (mi prohijado le pago las obligaciones suscritas en el año 1985, y en el año 1988- 1990 no como lo afirman en la demanda exigiendo el pago como fecha de pago para los años 2020-2021 y 2022) no hay documento que legitime al señor JOSE RODRIGO LOTERO, para demandar por vía ejecutiva con obligaciones inexistentes y que no tienen eficacia jurídica toda vez que ya fueron prescritas y además se le cancelo el capital junto con los intereses legales y moratorios al 10% para su fecha de obligación, dentro del proceso de la referencia me permito manifestar que la actuación adelantada por el despacho es ilegal y contraria a derecho toda vez que es engañados mediante una demanda en base de títulos prescritos y que han sido pagados por mi poderdante.

PETICIONES

Primero- Solicito se revoque el mandamiento de pago proferido mediante auto interlocutorio de fecha 07 de octubre de 2022, a favor de JOSE RODRIGO LOTERO, EN CONTRA DE JAIRO ORTIZ HINCAPIE, bajo radicación No 2022-00611-00, declarándose falta de legitimidad en la activa, cobro de lo no debido y título anómalo por legitimación en la circulación- negociación de la letra de cambio siendo ineficaz para la presente Litis.

Segundo- Se Proceda a Condenar en costas y perjuicios al demandante al revocar el mandamiento ejecutivo.

Tercero. Se escuche en interrogatorio a los señores **BENITO BOTACHE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17625806, tel. 3123217078, con dirección en la manzana 1 lote 46 barrio adelas corrales y al señor **JOSE ALVARO PRIETO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 6.001.460 de san Antonio, cel. 3214508073, con dirección en la Carrera 18 No 15-10 barrio san Luis de Florencia- Caquetá, josealvaro.prieto@hotmail.com, para que manifiesten las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron lugar al presente negocio jurídico, quienes intervinieron y el valor del mismo, testimonios que permite dilucidar la verdad material y real, ya que mi prohijado no le debe la cantidad de las letras diligenciadas de forma fraudulenta abusiva y para los años 2020, 2021 y 2022 no ha realizado negocios jurídicos con el señor **JOSE RODRIGO LOTERO**.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

No obstante que mediante auto Interlocutorio 22 de JULIO de 2022 el cual fue notificado de forma personal el día 04 de marzo de 2022, estando dentro del término estipulado en el artículo 91, 96, 100, 101, 318 del código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 318,110, 91, 96, 100, 101 del código General del Proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ruego que se tenga como tales; – Copia del poder debidamente otorgado al suscrito por el señor JAIRO ORTIZ HINCAPIE – Copia de la cedula del señor JAIRO ORTIZ HINCAPIE y la notificación de la presente demanda ejecutiva ante el juzgado QUINTO civil de Florencia- Caquetá, copia de las letras de cambio, (quien crea el título valor sin instrucciones por parte del deudor).

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas

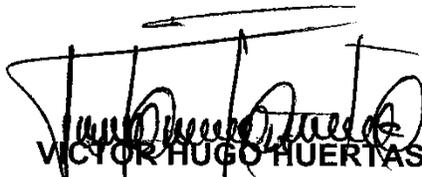
NOTIFICACIONES

1. Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 1G Bis No 7b55 Barrio Tovar Zambrano de Florencia- Caquetá, cel. 3134201136.

2. A mi prohijado en la calle 12ª No 3-60 barrio pablo sexto de Florencia- Caquetá, correo electrónico no tiene, cel. 3228451312.

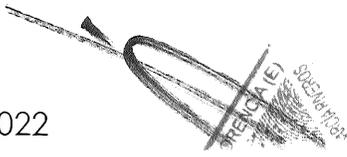
3. A la parte demandante al correo electrónico leotorrescalderon@gmail.com, en la carrera 6 a No 15-80 barrio siete de agosto de Florencia- Caquetá, cel. 3133458125.

Con toda consideración;



VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA
C.C. N° 1.117.492.842 de Florencia-Caquetá
T.P. N° 190.468 del C.S.J.

Florencia, 01 de noviembre de 2022



Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETA
E. S. D.

REF: OTORGO PODER- PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO, DEMANDADO: JAIRO ORTIZ HINCAPIE, RAD: 18001-400-300-52022-00611-00.

JAIRO ORTIZ HINCAPIE, identificado con la cédula No 17.627.337 expedida en Florencia- Caquetá, mayor de edad y domiciliado en la calle 12 a No 3-60 barrio pablo sexto de Florencia- Caquetá, no tiene correo electrónico cel. 3228451312, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia me permito otorgar poder al Dr. Víctor Hugo Huertas Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.117.492.842 expedida en Florencia- Caquetá, portador de la tarjeta profesional No 190.468 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste demanda, proponga excepciones, recurso de reposición sobre el mandamiento de pago del 07 de octubre de 2022 y demás excepciones previas y de fondo a que hubiese lugar a las pretensiones y fundamentos de la demanda interpuesta por el señor **JOSE RORIGO LOTERO** a través de apoderado judicial.

Mi apoderado Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 75- 75 del código general del proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Para los fines pertinentes.

Recibo notificaciones en la calle 1g bis No 7b-55 barrio Tovar Zambrano de Florencia- Caquetá, correo electrónico vichu2ca@hotmail.com, cel. 3134715764.

Con toda consideración;



JAIRO ORTIZ HINCAPIE
CC No 17.627.337 expedida en Florencia- Caquetá

ACEPTO:



VÍCTOR HUGO HUERTAS CABRERA
CC No 1.117.492.842 expedida en Florencia- Caquetá
T. P. No 190.468 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13819017

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el primero (1) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: JAIRO ORTIZ HINCAPIE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17627337 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv1dd4emd
01/11/2022 - 15:33:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente.

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA RIVEROS

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv1dd4emd



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.627.337**
ORTIZ HINCAPIE

APELLIDOS
JAIRO

NOMBRES

Jairo Ortiz H

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1954**

PALESTINA

(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

SEXO

16-ENE-1976 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-4400100-01269666-M-0017627337-20211129

0076958343A 1

8502895217

LETRA DE CAMBIO

No. 1 Por \$ 35.623.000 =

SEÑOR. Jairo Ortiz Hincapié

EL DIA. 15 DE Dic DEL 200 2021 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Florencia LA ORDEN DE José Rodrigo Cordero

EXACTOS treinta y cinco millones seiscientos veintitres mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Florencia 15 Dic 2020
 Ciudad fecha del dos mil

Su S. José Rodrigo Cordero 7627337

LETRA DE CAMBIO

No. 2 Por \$ 7.770.000 =

SEÑOR. Jairo Ortiz Hincapié

EL DIA. 08 DE Enevo DEL 200 2021 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Florencia LA ORDEN DE José Rodrigo Cordero

EXACTOS siete millones setecientos setenta pesos MLC

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Florencia 08 Ene 2021
 Ciudad fecha del dos mil

Su S. José Rodrigo Cordero

No. 3

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 7'160.000

Fecha: 17 Julio 2020

Señor(es): Jairo Ortiz Hincapié el 01 de Feb 2022

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Florencia a la orden de: Jose Rodrigo Lotero

La suma de: Siete millones ciento sesenta mil pesos M. L - C.

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección:

Ciudad:

Tel:

Jairo Ortiz Hincapie

Dirección:

Ciudad:

Tel:

Att y S.S.

17627337

Jairo Ortiz Hincapie
Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

ACEPTADA

No. 4

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 500.000 =

Fecha: 17 Agosto 2020

Señor(es): Jairo Ortiz Hincapie el 01 de Feb. 2022

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Florencia a la orden de: Jose Rodrigo Lotero

La suma de: Quinientos mil pesos M. L - C.

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección:

Ciudad:

Tel:

Jairo Ortiz Hincapie

Dirección:

Ciudad:

Tel:

Att y S.S.

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

ACEPTADA

1	NIT O.C.C.
2	NIT O.C.C.
3	NIT O.C.C.

ACEPTADA

N° 6 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 2500.000

SEÑOR: Jairo Ortiz Hincapie

EL DIA 05 DE Agos DE 2002 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
 EN Efectivo A LA ORDEN DE: Jose Rodrigo Lotero

Exactos mil quinientos pesos

PESES MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA
 LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION
 Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C.O.Nit. _____
 DIRECCION: _____
 TELEFONO: _____

Florencia 02 Feb. 2002
 Ciudad Fecha
 de 200

Firma y C.C. o NIT del Girador _____
 Firma y C.C. o NIT del Girador _____
 Firma y C.C. o NIT del Girador _____

No. 5

Fecha: 05. Feb. 2002

Señor(es): Jairo Ortiz Hincapie el 05 de Agosto 2002

Se servirá(n) Ud(s) pagar(s) solidariamente en: Efectivo a la orden de: Jose Rodrigo Lotero

La suma de: dos mil quinientos novecientos mil pesos
moneda corriente

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas
 solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Tel: _____
 Dirección: _____ Tel: _____

LETRA DE CAMBIO Por \$ 2.900.000

ACEPTADA

Att y S.S.

ACEPTADA

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

ACEPTADA

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

No.

7

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 2000.000

Fecha: 09 Enero 2022

Señor(es): Jairo Oltir Hincapié

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Efectivo a la orden de: Jose Rodrigo Lotero

La suma de: dos mil dólares de peso en fe

Psos. Moneda Legal mas intereses por retardo a % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Ciudad: Tel: Atty S.S.

Dirección: Ciudad: Tel: Atty S.S.

No.

8

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 1000.000

Fecha: 15 Marzo 2022

Señor(es): Jairo Oltir Hincapié

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Efectivo a la orden de: Jose Rodrigo Lotero

La suma de: un millón de pesos moneda común

Psos. Moneda Legal mas intereses por retardo a % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Ciudad: Tel: Atty S.S.

Dirección: Ciudad: Tel: Atty S.S.

ORIGINAL

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 1.600.000

No. 9

Fecha: 16 Marzo 2022 el 05 de Agosto 2022

Señor(es): Jairo Cortés Hincapié

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Florencia a la orden de: Jose Rodrigo Lotero

La suma de: Cien millones setecientos mil pesos m. p.

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

[Handwritten signature]

Dirección: _____ Tel: _____ Ciudad: _____

Dirección: _____ Tel: _____ Ciudad: _____

Att y S.S.

Firma y C.C. o NIT del Girador
Firma y C.C. o NIT del Girador
Firma y C.C. o NIT del Girador

ACEPTADA

ORIGINAL

**SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022- NOTIFICADO EL DIA 30
DE OCTUBRE DE 2022- DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO, APOD. LEONIDAS
TORRES CALDERON, DEMANDADO: JAIRO ORTIZ HINCAP**

victor hugo huertas cabrera <vichu2ca@hotmail.com>

Mar 01/11/2022 17:13

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

LIQUIDACION DE COSTAS

Florencia – Caquetá, 23 de noviembre de 2022.- En la fecha procedo a realizar la Liquidación de Costas en el presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 80.000
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
GASTOS CURADURIA	
ENVIO COMUNICACIONES	
POLIZA JUDICIAL	
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 80.000

La presente liquidación queda en Secretaría a disposición de las partes por el término de tres (3) días en traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 446, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, a partir de hoy, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

DABEIBA CALDERON
Secretaria

Rad. No. 180014003005 2021 00786 00



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN.
DEMANDANTE: CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO.
DEMANDADO: MARIA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO.
RADICADO NO.: 18001400300520210125100.

Respetado Señor (a) Juez,

CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia – Caquetá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 247.994 del C. S. de la J; obrando en calidad de Defensor de oficio designado para la señora **MARIA ELVIA MORENO OROSCO**, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal, que corresponde me permito contestar la demanda así:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, lo relacionado por la apoderada de la parte actora, conforme los registros civiles de nacimiento correspondiente a las señoras CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO; y el registro civil de defunción del señor NELSON TOVAR (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Solamente es cierto que las señoras LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO son hijas del señor NELSON TOVAR (Q.E.P.D.), conforme los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda. No es cierto lo relacionado con las relaciones extramatrimoniales entre los señores NELSON TOVAR (Q.E.P.D.) y MARIA ELVIA MORENO OROSCO.

TERCERO: ES CIERTO, lo relacionado por la apoderada de la parte actora, en lo atinente a que los señores NELSON TOVAR (Q.E.P.D.) y MARIA ELVIA MORENO OROSCO contrajeron matrimonio civil el 13 de mayo de 2004, en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia, mediante la escritura pública No. 669 del 13 de mayo del 2004.

CUARTO: ES CIERTO lo relacionado con la celebración del acto jurídico contenido en la escritura pública No. 2735 del 23 de agosto de 2011 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia; sin embargo conviene aclarar que mediante dicho instrumento público el señor NELSON TOVAR realizó traspaso jurídico del bien inmueble a la primera y real propietaria MARIA ELVIA MORENO OROZCO, **quien adquirió el inmueble desde el 02 de febrero de 2000** mediante compraventa realizada al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y desde esta fecha siempre ha tenido la posesión material del bien inmueble. Además de lo anterior, es preciso aclarar que el **13 de febrero de 2003** mi representada mediante escritura pública 227 corrida ante la Notaría Primera de Florencia se dejó convencer del señor NELSON TOVAR y fue por esto que en un acto de mera solidaridad y sentimiento con el padre de sus dos hijas colocó la propiedad a nombre del señor TOVAR con el único fin de que éste realizara un crédito



hipotecario ante el Fondo Nacional del Ahorro y adquirir un dinero para solucionar múltiples problemas que tenía el padre de sus hijas para dicha época.

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO; solamente es cierto lo relacionado con el precio de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$37.000.000) que figura en el instrumento público. **Frente a lo demás, no es cierto,** toda vez que mi representada **adquirió el inmueble desde el 02 de febrero de 2000** (mediante compraventa realizada al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO) **y desde esta fecha ha sido propietaria del inmueble** y durante toda su vida ha laborado en diferentes oficios que le han generado ingresos económicos para la adquisición de bienes y servicios, e inclusive la señora MARIA ELVIA apoyó económicamente al señor NELSON TOVAR para que realizara sus estudios de auxiliar de enfermería.

Es importante señalar que en el año 2004 con posterioridad al matrimonio, el señor NELSON TOVAR empezó a dar malos tratos a mi poderdante y no le alcanzaba el salario para cubrir el crédito hipotecario y fue por ello que la señora MARIA ELVIA con sus propios ingresos y con el fin de no perder su bien inmueble continuó pagando la obligación hipotecaria adquirida por el señor NELSON TOVAR (qepd), y fue por ello que los cónyuges acordaron que el dinero pagado por mi defendida (a favor del crédito tomado por el señor NELSON TOVAR) haría parte del precio para restituir la titularidad jurídica mediante compraventa a favor de mi defendida y de sus dos hijas.

SEXTA: NO ES CIERTO, ES TOTALMENTE FALSO cuando sostiene que la venta fue simulada. Frente a este hecho hay que señalar que si hubo un vínculo contractual y una transferencia real del bien inmueble entre el señor NELSON TOVAR (quien tuvo ánimo de restituir la titularidad jurídica del bien inmueble) y la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, persona con disposición y ánimo de recuperar la titularidad jurídica del bien inmueble (**quien ha sido propietaria desde el año 2000 cuando lo adquirió del Banco Central Hipotecario**) quien pagó el precio acordado cancelando el crédito adquirido por el señor NELSON TOVAR.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el 13 de febrero de 2003 mi representada mediante escritura pública 227 corrida ante la Notaría Primera de Florencia se dejó convencer del señor NELSON TOVAR y fue por esto que en un acto de mera solidaridad y sentimiento con el padre de sus dos hijas colocó la propiedad a nombre del señor TOVAR con el único fin de que éste realizara un crédito hipotecario ante el Fondo Nacional del Ahorro y adquirir un dinero para solucionar múltiples problemas (deudas e investigaciones penales) que tenía el padre de sus hijas para dicha época.

De igual forma, es totalmente falso cuando sostiene "*que se ha defraudado a los accionantes y se les ha privado de obtener sus derechos como legitimarios*". Dicha afirmación es un despropósito, como quiera que para la época en que se realizó la compraventa, los demandantes tenían pleno conocimiento del negocio jurídico celebrado entre el señor NELSON TOVAR Y la señora MARIA ELVIA MORENO, y durante diez años no realizaron ningún reparo frente al acto jurídico celebrado por los contratantes. Según mi poderdante, los actores actuando impulsados por un sentimiento perpetuo de odio y en actos de mala fe presentan la acción de simulación con la única intención de despojar del bien inmueble a Las demandadas, que son las reales propietarias del bien inmueble.



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

SEPTIMO: NO ES PROPIAMENTE UN HECHO, sino la mención de unos documentos (escritura pública y una sentencia judicial), a cuyo texto exacto nos debemos remitir. De todas formas, conviene señalar que mi poderdante adquirió la propiedad del bien inmueble **desde el año 2000 cuando lo adquirió del Banco Central Hipotecario y en el año 2003** colocó la propiedad a nombre del señor NELSON TOVAR con el único fin de que éste realizara un crédito hipotecario ante el Fondo Nacional del Ahorro. Por lo anterior, el bien inmueble siempre fue un bien propio de la señora MARIA ELVIA MORENO Y no del señor NELSON TOVAR.

OCTAVO: NO ES CIERTO, ES FALSO. El bien inmueble siempre fue un bien propio de la señora MARIA ELVIA MORENO Y no del señor NELSON TOVAR. De igual forma es falso cuando expone “que el acto fue simulado y disimula el patrimonio líquido hereditario”. Frente a ello conviene señalar, que en las demandas y en todo proceso judicial no basta con lanzar acusaciones infundadas y temerarias a la contraparte y no basta con relatar hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; en el presente caso es paladino que no existe prueba alguna que acredite la simulación que predicen los demandantes (por el contrario de conformidad con el artículo 83 de la Carta Superior la buena fe se presume en todas las actuaciones de los particulares). Mi poderdante actuó con lealtad, rectitud y honestidad en el negocio jurídico celebrado con el señor NELSON TOVAR.

Así las cosas, si hubo un vínculo contractual y una transferencia real del bien inmueble entre el señor NELSON TOVAR (quien tuvo ánimo de restituir la titularidad jurídica del bien inmueble) y la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, persona con disposición y ánimo de recuperar la titularidad jurídica del bien inmueble (**quien ha sido propietaria desde el año 2000 cuando lo adquirió del Banco Central Hipotecario**)

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones del Demandante por carecer las mismas de fundamentos fácticos y legales que le permitan acceder a la justicia para rogarlas; y me pronuncio frente a cada una de ellas así:

PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo a que se declare simulación absoluta del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública No. 2735 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría Primera del Circulo de Florencia (Caquetá), por las razones expuestas en esta contestación junto con sus excepciones. Además de lo anterior, con los argumentos de hecho, de derecho y pruebas que se practicarán se probará que no hay lugar a Declarar la simulación del contrato de compraventa, la cual considero totalmente improcedente.

SEGUNDO PRINCIPAL: Me opongo a que se ordene la restitución del inmueble ubicado en la calle 21 No. 3 b- 40 del barrio Buenos Aires dado que no ha existido simulación, la cual es a todas luces improcedente.

TERCERA PRINCIPAL: Me opongo a que se ordene la cancelación de la inscripción y/o anotación del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-14217 dado que no ha existido simulación, la cual es inoperante.



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

CUARTA PRINCIPAL: Me opongo a que se ordene la inscripción a favor del señor NELSON TOVAR dado que no ha existido simulación, la cual no se configura.

QUINTA PRINCIPAL: Me opongo a que se ordene oficiar a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA dado que no ha existido simulación, la cual no se configura en el caso que concentra la atención del Despacho.

SEXTA PRINCIPAL: Me opongo a la solicitud de condena en costas y agencias en derecho dado que no existe una sentencia en firme, por el contrario, ante la ausencia de simulación deberá condenarse en costas a los demandantes.

SEPTIMA PRINCIPAL: No tengo ningún reparo frente a la pretensión relacionada con la solicitud de reconocimiento de personería para actuar en representación de los demandantes.

PRIMERA SUBSIDIARIA: Me opongo a que se declare simulación relativa del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública No. 2735 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría Primera del Circulo de Florencia (Caquetá), por las razones expuestas en esta contestación junto con sus excepciones. Además de lo anterior, con los argumentos de hecho, de derecho y pruebas que se practicarán se probará que no hay lugar a Declarar la simulación del contrato de compraventa, la cual considero totalmente improcedente.

SEGUNDO SUBSIDIARIA: Me opongo a que se ordene la restitución del inmueble ubicado en la calle 21 No. 3 b- 40 del barrio Buenos Aires dado que no ha existido simulación, la cual es a todas luces improcedente.

TERCERA SUBSIDIARIA: Me opongo a que se ordene la cancelación de la inscripción y/o anotación del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-14217 dado que no ha existido simulación, la cual es inoperante.

CUARTA SUBSIDIARIA: Me opongo a que se ordene la inscripción a favor del señor NELSON TOVAR dado que no ha existido simulación, la cual no se configura.

QUINTA SUBSIDIARIA: Me opongo a que se ordene oficiar a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA dado que no ha existido simulación, la cual no se configura en el caso que concentra la atención del Despacho.

SEXTA SUBSIDIARIA: Me opongo a la solicitud de condena en costas y agencias en derecho dado que no existe una sentencia en firme, por el contrario, ante la ausencia de simulación deberá condenarse en costas a los demandantes.

SEPTIMA SUBSIDIARIA: No tengo ningún reparo frente a la pretensión relacionada con la solicitud de reconocimiento de personería para actuar en representación de los demandantes.

En esta forma, de conformidad con las razones plasmadas anteriormente dejos desvirtuados todas y cada una de las pretensiones de la demanda, rogando al Señor Juez despachar negativamente las mismas y profiriendo fallo a favor de mi procurada. Como medio de defensa en aras de enervar las pretensiones de la demanda, me permito formular como excepciones a favor de mí representada las siguientes:



III. EXCEPCIONES:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS PARA DECLARAR LA SIMULACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.

Esta excepción se configura por las razones de hecho y derecho que expongo a continuación:

Antes de entrar a definir la simulación, para dar una idea cabal y comprensiva de ella, se hace necesario determinar los elementos que la constituyen. A este efecto, habremos de exponer lo que en la autorizada opinión de la mayoría de los autores contemporáneos contribuye a la formación del concepto desde el punto de vista jurídico, luego de haber sido dilucidadas y expurgadas en el terreno teórico las diversas concepciones de ella, a saber:

- 1.- En el *primer término*, la simulación requiere un acuerdo de parte de los contratantes para que ella se produzca;
- 2.- En *segundo lugar*, una declaración de voluntad deliberadamente disconforme con el querer interno de los contratantes; y
- 3.- *Por último*, la finalidad de engañar a terceras personas, haciéndoles creer en una falsa figura de convenio que no se ha realizado en una forma distinta a como aparece ostensiblemente declarada.

En el caso que ocupa la atención del Despacho se puede constatar que no se cumplen los requisitos estructurales o presupuesto señalados anteriormente y que se requiere para que se configure la denominada simulación en cualquiera de sus modalidades. Además de lo anterior no se aporta prueba alguna que acredite la configuración de dichos requisitos.

La simulación, tal como se ha expuesto en reiterada jurisprudencia, hace relación a la discrepancia entre la voluntad real de los contratantes y la declaración que de ella públicamente hacen, con la finalidad de aparentar la existencia de un negocio al cual ellos no reconocen efecto alguno o de disimular las verdaderas condiciones de un acuerdo realmente celebrado.

La simulación, puede comportar dos clases: la absoluta y la relativa. La absoluta hace referencia a que las partes mediante su pública manifestación de voluntad pretenden hacer creer la realización del negocio que declaran, cuando desde el mismo momento de su realización tienen acordado que no producirá efecto jurídico alguno; en el caso de la simulación relativa se parte de un negocio realmente existente, pero que al declararse públicamente aparece modificado en cuanto a su naturaleza, a sus condiciones, o a sus partícipes.

Sobre la simulación absoluta, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia:

“(...)la simulación absoluta se realiza siempre que las partes, a tiempo que logran conseguir el propósito fundamental buscado por ellas de crear frente a terceros la apariencia de cierto acto jurídico y los efectos propios del mismo, obran bajo el recíproco entendimiento de que no quieren el acto que aparecen celebrando, ni desde luego sus efectos, dándolo por inexistente. La declaración oculta tiene aquí,



pues, el cometido de contradecir frontalmente y de manera total la pública, y a eso se reducen su contenido y su función..."¹

Ahora bien, la acción de simulación constituye un instrumento legal que pretende la eliminación del artificio creado por las partes y está dirigido a "obtener el reconocimiento jurisdiccional de la verdad oculta tras el velo de la ficción, es decir de la prevalencia de lo oculto tras lo aparente. En particular si se trata de simulación absoluta la acción persigue la declaración de que entre las partes no se ha celebrado en realidad el negocio ostensible ..." (Cas. 13 de julio de 1992).

Así, para el despacho favorable de la pretensión simulatoria es necesario que el demandante demuestre, más allá de toda duda, que el contrato es efectivamente aparente porque las partes jamás quisieron celebrarlo. Entonces, para la prosperidad de la acción se requiere el cumplimiento de varias exigencias: a) que se demuestre la existencia del contrato ficto; b) que el demandante tenga derecho para proponer la acción; y c) que existan pruebas eficaces y conducentes para llevar el ánimo de convencimiento sobre la ficción, demostrando la diferencia entre la voluntad real y la declarada por los contratantes, el concierto simulatorio entre los partícipes y el propósito de engañar a terceros.

Para el caso en concreto, los actores pretenden de manera principal la declaración de simulación absoluta, en la medida que no se reconoce la existencia real del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 2735 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría Primera del Circulo de Florencia (Caquetá) registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14217.

En ese orden de ideas, el señor Juez debe analizar si la parte actora ha acreditado el cumplimiento de los requisitos jurisprudenciales necesarios para la prosperidad de la acción de simulación deprecada.

Para efectos de demostrar la diferencia entre la voluntad real y la declarada por los contratantes, la parte actora tiene la carga de probar la existencia del concierto simulatorio entre los partícipes y el propósito de engañar a terceros.

Como lo tiene establecido la doctrina y la jurisprudencia por regla general es la prueba indiciaria la que decide la suerte del contrato, pues son las inferencias indiciarias, bien basadas en testimonios o bien en medios probatorios de cualquier otro tipo, los instrumentos de los cuales ha de valerse el juzgador para llegar a la certeza de la falta de seriedad del contrato impugnado.

Así, quien pretenda restarle por completo eficacia a un negocio por simulado, está obligado a acreditar el hecho anormal de la discordancia existente entre la voluntad interna y su declaración, es decir la carga de la prueba pesa sobre quien alega la simulación quien debe en el caso de la simulación absoluta establecer la radical falsedad del negocio en apariencia existente.

Sobre la prueba indiciaria, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de mayo veintiuno (21) de mil novecientos sesenta y nueve (1969).



"(...) En la prueba de indicios, mediante la cual a partir de determinados hechos, plenamente establecidos en el proceso, como lo exige el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, el juzgador despliega un raciocinio mental lógico que le permite arribar a otros hechos desconocidos". Por lo tanto, "... como es natural en el desarrollo de la actividad judicial, la valoración (...) en cuanto a la demostración de los hechos indicadores, al igual que respecto de la gravedad, concordancia y convergencia de los indicios o acerca de su relación con las demás pruebas, constituye una tarea que se encuentra claramente enmarcada dentro de la soberanía de los sentenciadores para examinar y ponderar los hechos, por lo que su criterio o postura sobre ellos está, en principio, amparada por la presunción de acierto..." [Cas. Civ. sentencia de 24 de octubre de 2006] (...)"

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil ha dicho:

"(...) Con el propósito de buscar seguridad y acierto en las deducciones o inferencias del juez, el art. 249 del C. de P. C., en armonía con la ciencia de las pruebas, establece que para atribuir eficacia probatoria a los indicios, estos deben apreciarse en conjunto teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso. La gravedad es requisito que mira al efecto serio y ponderado que los indicios produzcan en el ánimo del juzgador; la precisión dice relación al carácter del indicio que conduce a algo inequívoco como consecuencia; y la conexidad o concordancia, a que lleven a una misma conclusión o inferencia de todos los hechos indicativos." (Sentencia de marzo 3 de 1984) (...)"

Analizadas las pruebas aportadas al proceso, se verifica que la parte actora no satisfizo la carga impuesta por el canon 167 del ordenamiento procesal civil, en cuanto a probar el supuesto de hecho concerniente a que el "negocio jurídico" en cuestión es fingido, en virtud de que las contratantes no tuvieron la intención de celebrarlo, ni de concretar algún otro acuerdo, pues es necesario tener en cuenta que en éste tipo de acción, **"(...), al demandante no le basta lanzar simples hipótesis o conjeturas, sino que le corresponde demostrar que el negocio jurídico criticado difiere de su genuina intención.** Así, en la simulación absoluta, demostrando que el contrato jamás se ha celebrado, ni ningún otro..."²

Y es que debe precisarse que la labor exhaustiva de averiguación deben impulsarla quienes atacan el ropaje de validez que se cuestiona, pues, si el esfuerzo es exiguo o no alcanza a reconstruir el escenario de la supuesta componenda que afecta sus intereses, de tal manera que se brinde un cierto grado de certeza al sentenciador, el resultado solo puede ser adverso.

En efecto, al analizar los indicios alegados por los demandantes, no se logra evidenciar la simulación pretendida, pues las pruebas aportadas, lejos están de servir de soporte a las pretensiones, como pasa verse:

En el caso concreto los demandantes predicen que el móvil de la simulación consistía en defraudar a los actores y privarlos de obtener el derecho que les corresponde como legitimarios rigurosos en la sucesión de su padre sobre el bien descrito, empero,

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 14 de agosto de 2006, exp. 1997-2721



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

del material probatorio adosado al proceso, se tiene que, la parte demandante sobre quien recae la carga de la prueba no ha hecho el menor esfuerzo para demostrar dicho móvil, pues no se demostró que la compradora, en efecto, para la época de celebración del negocio jurídico, tuviese la intención de defraudar a los herederos del causante respecto del inmueble objeto de simulación, sino que por el contrario obedeció a dos hechos concretos; uno relacionado con que el mencionado inmueble hizo parte de la liquidación verbal de la sociedad conyugal constituida entre los señores NELSON TOVAR y MARIA ELVIA MORENO, donde se acordó que dicho predio quedaría a favor de las partes que actúan en calidad de demandados en el proceso de la referencia y de la existencia de otro predio, que quedaría a favor del actor; y el otro hecho que generó la realización del alegado negocio jurídico, fue que la señora MARIA ELVIA MORENO, fue la persona que cancelo la totalidad de la obligación crediticia adquirida en vida por el señor NELSON TOVAR a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO; por ello la voluntad en vida del señor NELSON TOVAR fue que la propiedad del predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-14217, ubicado en la Calle 21 No. 3b-40 B/ Buenos Aires de Florencia (Caquetá) quedará a favor de la señora MARIA ELVIA MORENO y sus hijas en común.

Que esto se puede acreditar a través de los elementos materiales probatorios de carácter documental, denominados:

- Copia simple de la escritura pública No. 2818 de fecha 21 de noviembre de 2012, de la Notaria Segunda del Circuito de Florencia (Caquetá), los cónyuges pactaron en el numeral CUARTO: "(...) *Que durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y que por tal razón no verifican inventario de bienes activos ni pasivos (...)*"
- Sentencia No. 991 de fecha 28 de diciembre de 2015, expedida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Florencia (Caquetá), de la cual se puede resaltar:
 - o Del interrogatorio dado por el señor NELSON TOVAR, adujo: "(...) ... Además al momento de liquidar la sociedad conyugal a la señora MARIA ELVIA MORENO, le correspondió la casa ubicada en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad (...)"
 - o De las consideraciones de la sentencia se tiene: "(...) También, con la prueba documental allegada al proceso, se conoce que los esposos NELSON TOVAR y MARIA ELVIA MORENO, liquidaron la sociedad conyugal el 21 de noviembre de 2012 tal como consta en las pruebas allegadas con la demanda obrante a folios 10 a 12 corrido a través de la Escritura Publica No. 2818 de la Notaria Segunda del Circulo de Florencia y a los que las partes indicaron que eran cierto tanto así que la señora MARIA ELVIA MORENO refiere que el señor TOVAR le dijo que escogiera entre las dos casa y ella escogió la casa del Barrio Buenos Aires, prueba que reafirma la separación de cuerpos de hecho, por más de dos años (...)"

En efecto, no se logra evidenciar la razón que según los demandantes, indujo al fallecido para celebrar el acto aparente, ninguna de las pruebas aportadas, dan pistas acerca de dicho móvil que presuntamente la persuadió a ese acto volitivo.



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

En efecto, frente a tal indicio tenemos que la señora MARIA ELVIA MORENO si pago el valor pactado como objeto de venta, en la Escritura Pública No. 2735 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría Primera del Circulo de Florencia (Caquetá), e incluso afirma que pago un valor superior, el cual se concretó en la cancelación de la totalidad de la obligación crediticia por parte de la demanda y adquirida en vida por el señor NELSON TOVAR a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Para ello es preciso indicar que el señor NELSON TOVAR, a través de la escritura pública No. 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia (Caquetá), realizo dos actos:

- La compra simulada del predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 420-14217, ubicado en la Calle 21 No. 3b-40 B/ Buenos Aires de Florencia (Caquetá), celebrada entre los señores NELSON TOVAR en calidad de comprador y la señora MARIA ELVIA MORENO en calidad de vendedora.
- Que el dinero con el cual se simulo la mencionada compra, fue a través de la hipoteca realizada por el señor NELSON TOVAR a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por el valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$24.499.000), dinero que nunca fue recibido y disfrutado por la señora MARIA ELVIA MORENO, sino por el señor NELSON TOVAR, con la excusa de que tenía deudas por pagar y problemas legales, que lo obligaba a pagar en ese entonces diferentes compromisos que había adquirido.

Sentado lo anterior, conviene recordar en este momento, que la carga de probar la simulación (onus probandi) corresponde a quien persigue su declaratoria (art. 167 C.G.P.), y que con tal propósito debe aquel aportar al juzgador suficientes y fidedignos medios de prueba que le permitan a éste, sin hesitación alguna, formarse el convencimiento de que el negocio jurídico cuestionado es aparente y, por ende, reñido con la realidad volitiva inter-partes, vale decir con su genuina intención.

Aunado a lo expuesto, debe indicarse que a falta de pruebas suficientes e idóneas que permitan cuestionar válidamente el acuerdo sobre el precio como tal, las objeciones fundadas en torno a la manera como aquel fue cancelado o debía cancelarse, resultan en sí mismas insuficientes para tachar de simulado un negocio jurídico prevalido de la férrea presunción de sinceridad - o realidad, como en líneas precedentes se anotó.

Por otro lado, no puede perderse de vista que el parentesco, las relaciones afectivas o de amistad no se constituyen - per se - en una circunstancia automáticamente generadora de sospecha o desconfianza sobre la veracidad de los negocios jurídicos.

Así, pese a que la relación afectiva que vincula a los contratantes puede ser reveladora de la falta de seriedad de un negocio jurídico, ello no desdice siempre de la eficacia jurídica que tienen los acuerdos celebrados entre éstos, por cuanto esa circunstancia por sí sola no tiene el alcance de eclipsar su seriedad, lo que impone su valoración conjunta con los demás elementos persuasivos, para establecer si de esa relación cercana emerge realmente otro indicio.

Sobre el tema, en sentencia del 15 feb. 2000, rad. 5438, la Corte Suprema de Justicia acotó que,



*“(...) en la actualidad, por fuerza de novísimos mandatos constitucionales (arts. 42 y 83), **el parentesco entre los contratantes no puede convertirse, por sí solo, esto es, ayuno de otro soporte adecuado de estirpe probatorio, en un indicio eficaz para deducir simulación**, pues ello equivaldría, como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-068 del 10 de febrero de 1999, por medio de la cual fueron separadas del ordenamiento jurídico patrio las disposiciones que sancionaban con nulidad la venta entre cónyuges, a “dar por preestablecida la falta de rectitud, lealtad y probidad de quien así contrata, es decir su mala fe, lo que resulta contrario a la norma constitucional consagrada en el artículo 83 de la Carta Política ... (...)”*

En este caso la demandada MARIA ELVIA MORENO, se encuentra acreditado que para la fecha de los hechos, era cónyuge del señor NELSON TOVAR y que ella adquirió el bien inmueble previo a la celebración del matrimonio.

Por demás, ante la falta de soporte probatorio de las referidas inferencias indiciarias, debe precisarse que uno de los principios fundamentales de la normatividad Civil es el de la autonomía de la voluntad, en virtud de la cual el ordenamiento jurídico positivo reconoce a los particulares la potestad de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas para la satisfacción de sus necesidades de carácter económico-social en el intercambio de bienes y servicios y por tanto, los particulares gozan de libertad para regular sus relaciones conforme a cualquiera de las formas negociales contractuales.

En suma, no existen medios de convicción que permitan predicar la inexistencia del negocio acusado, máxime que no se demostró que se hubiere fraguado un pacto oculto entre las partes que celebraron el contrato de compraventa, siendo menester memorar que uno de los principios fundamentales de nuestro Código Civil es el de la autonomía de la voluntad, en virtud de la cual el ordenamiento jurídico positivo reconoce a los particulares la potestad de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas para la satisfacción de sus necesidades de carácter económico-social en el intercambio de bienes y servicios. Conforme a ese principio, los particulares gozan de libertad para regular sus relaciones conforme a cualquiera de las formas negociales contractuales, típicas o atípicas.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, es evidente la ausencia de la totalidad de los elementos requeridos para la prosperidad de la acción de simulación, solicitada por la parte demandante, pues se tiene que no está demostrado sus elementos, por lo que no es dable inferir la simulación endilgada, pues se insiste, no bastan las meras sospechas o especulaciones del acto dubitado o de la consideración aislada - o insular - de los diferentes medios de prueba, específicamente de los indicios, tomados en abstracto - o incluso en forma fragmentada - sin la necesaria contextualización en el ámbito propio del negocio censurado.

Por las razones expuestas, la presente EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS PARA DECLARAR LA SIMULACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO, está llamada a prosperar.



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PLENA VALIDEZ DEL NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES NELSON TOVAR Y MARIA ELVIA MORENO.

Como se puede observar su señoría, mi poderdante ha actuado con buena fe a la hora de realizar el negocio jurídico y el precio pactado se ajusta a lo normado dentro del CGP, que dicho negocio jurídico se realizó en el marco y respeto de la autonomía de la voluntad, en virtud de la cual el ordenamiento jurídico positivo reconoce a los particulares la potestad de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas para la satisfacción de sus necesidades de carácter económico-social en el intercambio de bienes y servicios.

Por las razones expuestas, la presente EXCEPCIÓN DE PLENA VALIDEZ DEL NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES NELSON TOVAR Y MARIA ELVIA MORENO esta llamada a prosperar.

TERCERA: CARENCIA DE RAZÓN LEGAL Y FÁCTICA PARA DEMANDAR.

Esta excepción se configura principalmente por cuanto los demandantes han interpuesto la demanda en contra de mi representada, sin contar con una causa legal y fáctica para demandar, toda vez que mi representada se encontraba plenamente facultada para gestionar libremente la compra y recuperación de la titularidad jurídica del bien inmueble del cual ha sido propietaria desde el año 2000 cuando lo adquirió del Banco Central Hipotecario.

- Conviene señalar, que en el año 2003 fue engañada cuando se dejó convencer y colocó la propiedad a nombre del señor NELSON TOVAR con el único fin de que éste realizara un crédito hipotecario ante el Fondo Nacional del Ahorro y pudiera dar solución a los problemas que lo perjudicaban.

- Es evidente que **si hubo un vínculo contractual y transferencia real del bien inmueble** entre el señor NELSON TOVAR (quien tuvo ánimo de restituir el dominio) y la señora MARIA ELVIA MORENO (persona con disposición y ánimo de adquirir y recuperar la titularidad jurídica del bien inmueble) quien además, pagó por segunda vez el precio al haber cancelado el crédito hipotecario.

- La señora MARIA ELVIA MORENO, es la persona que desde el año 2000 ejerce todos los actos de señora y dueña sobre el inmueble.

Por otra parte es preciso tener en cuenta, que los herederos demandantes carecen de legitimación y no tienen una causa legal para solicitar mediante la presente acción que se declare la simulación del negocio jurídico celebrado.

Lo anterior, encuentra sustento, Según explica EMILIO BETTI en su obra "Teoría General del Negocio Jurídico", Segunda edición, Editorial Revista de Derecho Privado, pág. 68.

"Los efectos jurídicos a que dan lugar los negocios bilaterales están normalmente limitados, a las relaciones entre las partes" (BETTI), y solo por la excepción o por modo indirecto sus consecuencias pueden extenderse a los terceros, A ese principio obedece el artículo 1602 del C.C., cuando dispone: **"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"**.



Las limitaciones de los efectos a las partes contratantes, está indicando que únicamente quienes tienen tal carácter están legitimados para modificar en cualquiera forma sus alcances o para deshacer el contrato, y que sólo por mandato expreso de la norma los terceros pueden encontrarse en posición de controvertir el contrato concluido por otras personas, por ejemplo, los acreedores dotados de acción paulina (art. 2491 del C.C.).

El contrato de compraventa por definición se sitúa dentro de aquellos negocios bilaterales por excelencia (art. 1849 del C.C.), y, acorde con lo expuesto, las obligaciones que genera vinculan únicamente al comprador y al vendedor y sus efectos quedan restringidos a las partes. En tal virtud, cuando uno cualquiera de los esposos, vigente la sociedad conyugal, vende un inmueble por él adquirido dentro de la comunidad conyugal, las obligaciones que emanan del contrato quedan limitadas al consorte vendedor y al comprador, y el otro cónyuge es un tercero ajeno a los efectos de esta compraventa, pues aun cuando pueda aparecer inequitativo para unos e injusto para otros, la facultad de "libre administración y disposición" tornó a ambos cónyuges plenamente capaces para enajenar sus bienes. **Como terceros el cónyuge no contratante carece de legitimación o titularidad para impetrar se modifique a través de una declaración judicial, concretamente de simulación, los efectos de aquella compraventa.**

A lo anterior se añade que los demandantes no aportan prueba alguna que justifique la presentación de la demanda y carecen de razones legales y fácticas para demandar.

Por las razones expuestas, la presente **CARENCIA DE RAZÓN LEGAL Y FÁCTICA PARA DEMANDAR** esta llamada a prosperar.

CUARTO: EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA.

Como está previsto en la ley, el juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerlas de oficio con las limitaciones impuestas por la ley.

IV. EN CUANTO A LAS PRUEBAS RELACIONAS POR LA PARTE ACTORA

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho, se permita a la parte demandada ejercer derecho de contradicción y defensa en contra de la prueba de carácter testimonial que se pretende sea decretada.

DOCUMENTALES:

Me atengo a lo que en derecho aporte cada una de las pruebas documentales al proceso, las cuales deben ser valoradas objetivamente.

DE OFICIO:

Solicito al despacho se niegue el decreto de las pruebas solicitadas de carácter oficioso, por no acreditarse los presupuestos establecidos en el artículo 173 del Código General del Proceso, que al tenor establece: "(...) En la providencia que resuelva



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)**"

PRUEBA TRASLADADA.

No es una prueba trasladada, sino una prueba de carácter oficioso, por tal motivo Solicito al despacho se niegue el decreto de la prueba solicitada, por no acreditarse los presupuestos establecidos en el artículo 173 del Código General del Proceso, que al tenor establece: "(...) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)**"

PRUEBA PERICIAL.

Solicito al despacho, se deniegue dicha prueba, la cual considero innecesaria.

ANEXOS:

- Una copia para el juzgado, el archivo y otra para el traslado de la parte demandante.
- Evidencia de la solicitud de las pruebas de oficio relacionadas en el acápite de pruebas.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia simple de la escritura pública No. 227 de fecha 13 de febrero de 2003, de la Notaria Primera del Círculo de Florencia (Caquetá).
- 2.- Copia simple de la escritura pública No. 130 de fecha 02 de febrero de 2000, de la Notaria Primera del Círculo de Florencia (Caquetá).
- 3.- Copia simple de la escritura pública No. 2818 de fecha 21 de noviembre de 2012, de la Notaria Segunda del Círculo de Florencia (Caquetá).
- 4.- Copia simple de la Sentencia No. 991 de fecha 28 de diciembre de 2015, expedida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Florencia (Caquetá).

OFICIO O DOCUMENTAL SOLICITADA:

5.- Se oficie a la **FISCALÍA SECCIONAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, (remítase el oficio a la dirección: **A 9B Nro. 5B-02 Barrio La Estrella, Edificio Firenze, piso 4, en la ciudad de Florencia- Caquetá**), para que certifique todas las investigaciones y procesos penales (indicado el radicado, fecha de inicio de la investigación, fecha de archivo, naturaleza del delito) que ha adelantado dicha entidad contra el señor **NELSON TOVAR** (identificado con CC . 17.629.494) desde el año 2000 hasta el año 2021.



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

6.- Se oficie al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO REGIONAL CAQUETÁ**, (remítase el oficio a la dirección: Carrera 13 No. 11-646 - Fondo Nacional Del de Florencia- Caquetá.), para que informe y remita con destino a este despacho:

- Quien pago las cuotas del crédito hipotecario adquirido por el señor NELSON TOVAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.730.114 a través de la escritura pública No. 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia (Caquetá).
- Cuanto fue el pago total (capital e intereses) del crédito hipotecario adquirido por el señor NELSON TOVAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.730.114 a través de la escritura pública No. 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia (Caquetá).
- Extracto del crédito hipotecario adquirido por el señor NELSON TOVAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.730.114 a través de la escritura pública No. 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia (Caquetá).

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho, decrete las siguientes pruebas de carácter testimonial, las cuales son conducentes, pertinentes y útiles, porque tienen especial conocimientos sobre los hechos y excepciones propuestas por la parte demandada, especialmente sobre la actividad económica y labores de la señora MARIA ELVIA MORENO, el pago del precio, los acuerdos entre los cónyuges, así:

7.- **SANDRA MILENA BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.926, quien recibe notificación en la Cll 30a No. 29b_48 B/ Ciudadela primera etapa de Florencia (Caquetá) y recibe llamada en el número celular: 3044179425.

8.- **GLORIA CECILIA CAMPOS BUSTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.509.049 expedida en Guadalupe Huila, quien recibe notificación en la carrera 2 CS 12 08 B/ Altos de la Pradera de Florencia (Caquetá) y recibe llamada en el número celular: 3138556354.

9.- **MARÍA ALEJANDRA SABI ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.901.348 de Pitalito Huila, quien recibe notificación en la calle 41 # 2-46 B/ Sinai de Florencia (Caquetá) y recibe llamada en el número celular: 3115273744.

INTERROGATORIO DE PARTE:

10.- Solicito escuchar en interrogatorio de parte a los señores **CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO**, **YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO**, y **NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO**, **LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO** E **ISABELA TOVAR MORENO** para que conteste el interrogatorio que se le formulará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez
Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo
Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la calle 16 No. 7-11, segundo piso, oficina No. 202 B/ siete de agosto de esta ciudad, teléfono celular 3157452711 y 3213590934, correo electrónico: abogadoccr@gmail.com.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá)
T.P. No. 247.994 del C.S. de la J.

AA 9050732



ESCRITURA NÚMERO: - - - - (227) - - - -
 FECHA: 13 de febrero año 2003. - - - -
 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
 FLORENCIA CAQUETA
 FORMATO DE CALIFICACION
 MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-14217.-----
 Ficha catastral No. 01-01-0111-0005-000.-----

Predio: URBANO - MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA. -----
 Dirección: Calle 21, No. 3B-40, del Barrio BUENOS AIRES. -----
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COD. 0125 - COMPRAVENTA.-----
 COD. 0203 - HIPOTECA.- -----

VALOR DEL ACTO: \$30.503.700 \$24.499.000
 PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION
 MARIA ELVIA MORENO OROSCO 40.730.114
 NELSON TOVAR 17.629.494

all

FONDO NACIONAL DE AHORRO

 NUMERO: DOS CIENTOS VEINTIDOS (227) - - - -

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia, a TRECE (13) días del mes de FEBRERO, año dos mil tres (2003), ante mi, VERGILIA MUÑOZ GONGORA, Notaria Primera del círculo,

Compareció: MARIA ELVIA MORENO OROSCO, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.730.114 expedida en El Doncello Caquetá, de estado civil soltera, hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LA VENDEDORA. Que obra en este acto en nombre propio y quien en adelante denominará LA VENDEDORA, con domicilio principal en la ciudad de Florencia.

SEGUNDO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN. Que en la calidad anotada, transfiere al señor NELSON TOVAR, colombiano, mayor de edad, vecino de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

17.629.494 expedida en Florencia Caquetá, de estado civil soltero, a título de compraventa, pura y simple, el derecho de dominio y posesión material que tiene la vendedora sobre el siguiente inmueble: -----

Una casa de habitación de interés social junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, ubicada en la Calle 21, No. 3B-40, del Barrio BUENOS AIRES de la ciudad de FLORENCIA, departamento del CAQUETÁ, y singularizado con la ficha o cédula catastral No. 01-01-0111-0005-000, de la misma ciudad, y con matrícula inmobiliaria No. 420-14217. La edificación tiene un área de construcción de 115.86 metros cuadrados, consta de lo siguiente: tres (3) alcobas, un (1) estudio, dos (2) baños, una (1) sala, un (1) comedor, una (1) cocina.-----

T E R C E R O: CABIDA y LINDEROS: El lote de terreno tiene una cabida de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (138.96 M2.), y se encuentra determinado por los siguientes linderos actualizados según certificado catastral No. 000037, del 27 de Enero año 2003, así: -----

N O R T E: 7.00 metros, ORTIZ VELASQUEZ ELVIA. -----

E S T E: 19.40 metros, DIOCESIS DE FLORENCIA. -----

S U R: 7.00 metros, Calle 21. -----

O E S T E: 19.40 metros, CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL. -----

No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta compraventa es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.-----

C U A R T O: VALOR Y FORMA DE PAGO. Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de TREINTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$30.503.700) MONEDA CORRIENTE, que el comprador pagará a la vendedora en la siguiente forma: -----



1) La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.499.000) MONEDA CORRIENTE, con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta 583 y que se entregará a la exponente

vendedora. -----

2) La suma de SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.004.700) MONEDA CORRIENTE, con el producto de las cesantías que girará el FONDO NACIONAL DE AHORRO a nombre de la VENDEDORA autorización que se entiende dada mediante la firma del presente instrumento público.

P A R Á G R A F O: AUTORIZACIÓN DE GIRO DEL CREDITO Y LAS CESANTÍAS: Que el exponente deudor autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor de la... vendedora del inmueble que se transfiere mediante contrato de compraventa contenido en esta misma escritura pública, señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.730.114 de El Doncello Caquetá, el valor del crédito VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.499.000) MONEDA CORRIENTE, y las cesantías SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.004.700) MONEDA CORRIENTE, radicado bajo el número 17.629.494 en la cuenta de Ahorros No. 210-620-01946-3 de la entidad bancaria BANCO POPULAR, fecha de apertura de la cuenta , 29 de Enero de 2003. -----

P A R A G R A F O PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el FONDO NACIONAL DE AHORRO consigne el valor del crédito y de las cesantías, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública. -----

P A R Á G R A F O SEGUNDO: EL FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el exponente deudor para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el exponente deudor se obliga a informar a la vendedora del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el FONDO. -----

Q U I N T O: TRADICIÓN. Que la vendedora adquirió el inmueble materia de esta venta así: -Por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO "BCH", mediante escritura pública No. 130, del dos (02) de Febrero de dos mil (2.000), otorgada en la Notaría Única de Florencia, hoy Notaría Primera, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.-----

S E X T O: LIMITACIONES AL DOMINIO.- Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. -----

P A R Á G R A F O: De no ser posible la cancelación total de la obligación, el comprador se compromete mediante este instrumento, a cubrir con recursos propios la diferencia que se presentare entre el valor girado y el valor adeudado. -----

S É P T I M O: PAZ Y SALVO. Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara la vendedora a PAZ Y SALVO por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, éstos correrán por cuenta de la vendedora siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. -

O C T A V O: SANEAMIENTO. Que la vendedora se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. -----

P A R Á G R A F O: Para los efectos del artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, la vendedora declara bajo la gravedad del juramento

AA 9050735

27

AA 9050734



que el inmueble que por medio de este instrumento vende NO está afectado a vivienda familiar. -----

N O V E N O: ENTREGA. La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará al momento que el FONDO haga el

desembolso del dinero, fecha desde la cual la vendedora garantiza al comprador la pacífica posesión del mismo. -----

D É C I M O: GASTOS. -Que los gastos notariales, de beneficencia, registro y anotación de todo los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de las contratantes en iguales partes.-----

D É C I M O P R I M E R O: Tanto el comprador, como la vendedora renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. -----

D É C I M O S E G U N D O: La suscrita Notaria deja constancia que en razón a que el comprador es soltero, sin unión marital de hecho, no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

Presente el comprador NELSON TOVAR, colombiano, mayor de edad, vecino de Florencia Caquetá, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.629.494, expedida en Florencia Caquetá, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.-----

Comparece nuevamente NELSON TOVAR, de notas civiles conocidas, manifestó: -----

P R I M E R A. VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO. Que por medio de este instrumento público se CONSTITUYE Y DECLARA DEUDOR del FONDO



NACIONAL DE AHORRO, que en adelante se denominará EL FONDO, entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivalga la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.499.000) MONEDA CORRIENTE, a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FONDO al exponente deudor, cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso certifique el Banco de la República o la autoridad competente. La cantidad adeudada representa el valor del crédito No. 17.652.798 expresado en Unidades de Valor Real, UVR, otorgado al exponente deudor por el FONDO el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble financiado, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público.-----

P A R Á G R A F O: Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca, serán de cargo del exponente deudor. -----

S E G U N D A: PLAZO Y FORMA DE PAGO. Que las sumas de las que se declara deudor, al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la cláusula cuarta de este contrato, así como los intereses estipulados en la cláusula quinta del mismo, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de QUINCE (15) AÑOS y en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización denominado Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años, el cual ha sido adoptado por la Junta Directiva del FONDO y aprobado por la Superintendencia Bancaria, siendo el valor de la primera cuota el



AA 9050735

señalado en documento privado y en plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. -

-PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de amortización convenido incluye los ajustes de la unidad de valor real, durante el plazo de acuerdo con la ley, en consecuencia las obligaciones que asume el exponente deudor en virtud del presente contrato se ajustarán en moneda legal colombiana con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a costo de los seguros, intereses remuneratorio, amortización a capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora.-----

PARÁGRAFO TERCERO: Es entendido que por tratarse de un crédito denominado en UVR, cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios ha de ser en moneda legal colombiana, y aplicado al crédito expresado en Unidades de Valor Real, UVR, según la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos, entendiendo que la unidad de valor real UVR a las que se refiere este contrato son las reguladas por la ley 546 de 1999 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.-----

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucre la ejecución de este contrato (art. 1603 c.c.) el exponente deudor entiende que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cualquier causa el extracto de pago mensual. -----

T E R C E R A: AUTORIZACIÓN DESCUENTO POR NÓMINA. Que el suscrito deudor hipotecario solicita y autoriza expresamente a la entidad empleadora en la cual preste sus servicios para que descuente, mensualmente de su salario, el valor de la cuota que debe cancelar al FONDO por concepto de su crédito hipotecario, y gire al FONDO dicho valor. Igualmente autoriza al FONDO para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. -----

C U A R T A: SEGUROS.- Que el FONDO para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del inmueble sobre el cual se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Será de cargo del afiliado deudor el pago de la prima. Su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la proporción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. -----

Q U I N T A: INTERESES. Que el exponente deudor se obliga a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. -----

P A R Á G R A F O P R I M E R O: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, el FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el exponente deudor tenga acumuladas a su favor, para lo cual

AA 0050727

31

AA 9050736



manifiesta, en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el exponente deudor se compromete a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual cobrará a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Incurra el deudor en mora en la cancelación de la cuota, el FONDO podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del deudor los honorarios extrajudiciales y judiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado.-----

S E X T A: ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL. El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente. -----

PARÁGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. Por lo tanto el exponente deudor acepta como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el FONDO en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de la variación de la UVR,



y acepta que la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. -----

S É P T I M A: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Que el exponente deudor podrá en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios diferentes a las aplicaciones de cesantías, siempre y cuando no se encuentre en mora en sus pagos. Esta cuota extraordinaria será aplicada a capital, salvo que el deudor solicite por escrito su aplicación al pago anticipado de cuotas, en éste último caso, el abono sólo será aplicable a cuotas del año en curso y el saldo restante, si lo hubiere a capital. -----

P A R Á G R A F O P R I M E R O: Que en caso de desvinculación del exponente deudor como afiliado al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital. -----

P A R Á G R A F O S E G U N D O: Que el exponente deudor compromete en el pago del crédito los saldos de cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el mismo y los que se causen a partir de la fecha de perfeccionamiento del crédito, igualmente compromete los saldos de cesantías que se adicionen en su cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito; y en consecuencia autoriza expresamente al FONDO para que el valor de las cesantías acumuladas, sus intereses y protección causadas hasta la fecha de aprobación del crédito, así como los que se causen con posterioridad a ésta, e igualmente los saldos de cesantías que se adicionen a su cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del mismo, sean aplicadas automáticamente al crédito como abono a capital; sea que éstas se encuentren depositadas en esta u otra entidad administradora de cesantías. -----



OCTAVA: GARANTÍAS. Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el exponente deudor además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga a pignorar sus cesantías en los términos de la cláusula novena de la presente escritura, y a constituir hipoteca en primer grado a favor del

FONDO sobre el inmueble objeto de la financiación.-----

NOVENA: PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS. El exponente deudor pignora a favor del FONDO los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito; y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento. Igualmente pignora los saldos que se adicionen en la cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito; pignoración ésta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del FONDO. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el exponente deudor, por toda la vigencia del presente contrato, no podrá pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el exponente deudor a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al FONDO, informará en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente. -----

PARÁGRAFO: El deudor afiliada únicamente podrá utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en la carta de aprobación; en este caso el valor de las cesantías que la afiliada determine utilizar se girará junto con el crédito una vez recibida en el FONDO la primera copia de esta escritura pública debidamente registrada, con la constancia de prestar mérito ejecutivo y los demás documentos que para este efecto se exijan. Si el afiliado decide no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, se imputarán a capital como pago anticipado del crédito hipotecario, para este último evento opera la autorización consignada en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del presente contrato. -----

D É C I M A: AUTORIZACIÓN DE CESIÓN. EL FONDO queda facultado expresa e irrevocablemente por el exponente deudor para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FONDO así como la garantía contenida en esta escritura. La cesión solo requerirá comunicación escrita, mediante correo certificado, el exponente deudor en la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. -----

D É C I M A P R I M E R A: CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. Que el exponente deudor compromete su responsabilidad personal y solidaria y constituye HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER (1er.) GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, a favor del FONDO, la cual tiene por objeto garantizar a éste, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el exponente deudor tuviera o llegare a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FONDO, en unidades de valor real UVR, o en Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en



AA

9050738

33

este instrumento o derivadas de éste, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la obligación. ---

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o éstos en si mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del exponente deudor a favor del FONDO, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el inmueble cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento, inmueble éste adquirido por el exponente deudor según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras del inmueble hipotecado. -----

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro se protocoliza con esta escritura la carta número 136029 de fecha 02 de Diciembre del año 2002, sobre aprobación de un crédito, dirigida por el FONDO a el exponente deudor. No obstante la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, por lo cual se pacta expresamente que si el exponente deudor hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. -----

D É C I M A T E R C E R A: SANEAMIENTO.- Que el exponente deudor declara igualmente que el inmueble que hipoteca es de su propiedad, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla libre de gravámenes tales como censos, embargos hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está sometido a procesos administrativos o judicial de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo. No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un gravamen hipotecario anterior a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el exponente deudor se obliga a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación.-----

D É C I M A C U A R T A: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Florencia, sin perjuicio de poder ejercerlas, también, en la ciudad de FLORENCIA CAQUETÁ, lugar de ubicación del inmueble hipotecado. -----

D É C I M A Q U I N T A: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Que el exponente autoriza desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: -----

- a) Incumplimiento del exponente deudor de una cualquiera de las obligaciones a favor del FONDO; -----
- b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; -----



c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble dado en garantía; -----

d) Si el inmueble hipotecado peca o sufre desmejora o deprecia tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía al

FONDO; -----

e) Si el FONDO comprobare que alguno de los documentos aportados por el deudor hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al FONDO a engaño. -----

P A R Á G R A F O: El FONDO podrá aceptar la sustitución del deudor hipotecario así como la sustitución del bien dado en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito.-----

D É C I M A . S E X T A: GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDA COPIA. Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el exponente deudor. Igualmente, serán a cargo del deudor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO, para lo cual el exponente deudor, por medio de esta escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente al FONDO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

D É C I M A S É P T I M A: El exponente deudor manifiesta que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente

al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga a su cumplimiento, así como a informar a el vendedor del inmueble objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el exponente deudor debe cumplir para que el FONDO pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende parte integral del presente contrato todas las disposiciones contenidas en el Estatuto de Crédito del Fondo. -----

D É C I M A O C T A V A: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. Que el exponente deudor autoriza al FONDO, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FONDO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FONDO o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la relación comercial del exponente deudor. Por lo tanto manifiesta el exponente deudor que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, con el eventual efecto para mí de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulan la materia. -----

Presente el doctor CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de



AA 9050784 ³⁵

ciudadanía número 245.204 expedida en Fúquene Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 18697 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: -----

a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del

FONDO NACIONAL DE AHORRO, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de enero de 1998 fue transformada en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico en virtud del poder especial a él conferido por el doctor JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.102 de Usaquén, apoderado general del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según consta en la escritura pública No. 3480 del veintiséis (26) de Noviembre año dos mil dos (2002), de la Notaría Undécima (11) del círculo de Bogotá, D.C., cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el Notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. -----

b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene. -----

c) Que acepta y conoce que el FONDO asumirá el valor del estudio de título requerido para la legalización del presente crédito. -----

COMPROBANTES: -MUNICIPIO DE FLORENCIA – PAZ Y SALVO No. 163348. -Fecha: 28-01-2003. -Nombre: MORENO OROSCO MARIA ELVIA. -

Dirección: C. 21 3B-40. -C.C. ó NIT: 40.730.114. -Área: 141/110. -Está a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal por los siguientes conceptos: -Predial urbano No. 01-01-0111-0005-000. -Avalúo: \$8.832.000. -Válido hasta: 31 de diciembre año 2003. -Hay firmas correspondientes. -----

Se agrega para el protocolo: -----
Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del índice de la mano derecha de los mismos. -----

-Boleta de reparto. -----

-Poder otorgado por el Fondo. -----

-Certificación expedida por el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Económico. -----

-Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. ---

-Certificado No. 2308 del 26 de Noviembre del año 2002, emanado de la Notaría Once de Bogotá. -----

Escritura No. 3.480 del 26 de Noviembre año 2002, Notaría Once de Bogotá.-----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman por ante mi la Notaria que doy fe. -----

Esta escritura se hizo conforme a minuta presentada y se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: AA-9050732, 9050757, 9050734, 9050735, 9050736, 9050737, 9050738, 9050739, 9050658, 9050784.

Resol. 4188/2001

DERECHOS:\$ 85609

Maria Elvia Moreno Orocco
MARIA ELVIA MORENO OROSCO

AA 9050758



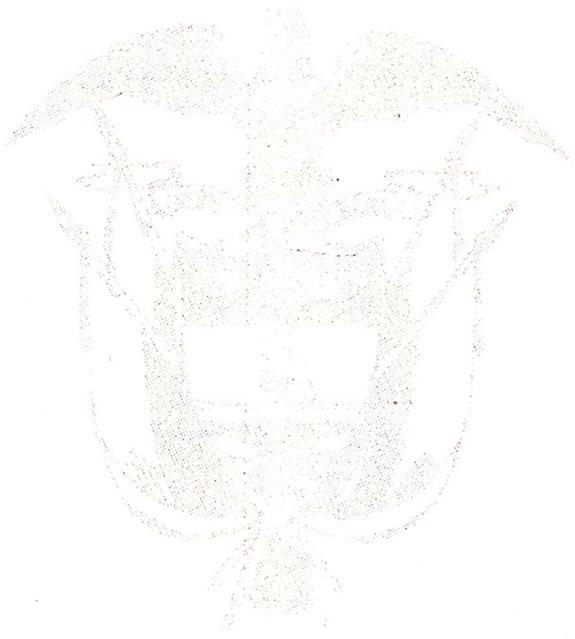
Nelson Tovar
NELSON TOVAR



Carlos Arturo Martinez Guerrero
CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO

La Notaria,

Carolina M. M...
CAROLINA M. M...



James - NELSONFNA - Febrero-07/2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO

AA 4003018



ESCRITURA NUMERO: (130) * * * * *

FECHA: 02- de febrero de 2000. * * * * *

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

FLORENCIA CAQUETA

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-14217.

FICHA CATASTRAL No. 01-01-111-0005-000.

PREDIO: URBANO - MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA.

DIRECCION: Calle 21 No. 3B-40 BUENOS AIRES.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA.

VALOR DEL ACTO: \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION

R.C.H.-

MARIA ELVIA MORENO OROZCO.- 40.730.114

NUMERO: CIENTO TREINTA * * * * *

***** (130) *****

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a LOS DOS (02) * * * * * días del mes de FEBRERO * * * * * de año dos mil (2000).

ante mí, MARIA NIDIA NUÑEZ DE SANCHEZ, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA. * * * * *

Compareció: MAHELA CEDEÑO ARTUNDUAGA, colombiana, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.763.421 expedida en Florencia Caquetá, hábil para contratar y obligarse, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, sociedad anónima y de economía mixta, con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C., en su condición de Gerenta de la Agencia de Florencia, de dicho establecimiento, calidad que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, el cual se



agrega al protocolo, de esta escritura, manifestó:

P R I M E R O: Que obrando en la condición antes mencionada transfiere a título de venta real y perpetua enajenación en favor de **MARIA ELVIA MORENO OROZCO**, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.730.114** expedida en **El Doncello Caquetá**, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, igualmente hábil para contratar y obligarse, el derecho de propiedad, dominio y posesión que el **RANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, tiene adquirido y ejercita sobre el siguiente inmueble:

Una lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, de una planta, la cual consta de: una sala comedor, cuatro alcobas, un baño, una cocina y patio de ropas, el cual tiene una extensión aproximada de **CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS (138.96 M2)**, METROS CUADRADOS, ubicada en la calle **21 Ho. 3E-40** barrio **Buenos Aires**, perímetro urbano de la ciudad de **FLORENCIA**, departamento del **CAQUETA**, identificado con la ficha catastral número **01-01-111-0005-000**, con matrícula inmobiliaria número **420-14217**, se encuentra determinado por los siguientes linderos:

H O R T E: Con predios de la señora **Elvia Ortiz de Velasquez** y mide siete (7) metros.

O R I E N T E: Con predios del señor **Jose Vicente Cabrera** y mide diez y nueve punto treinta (19.30) metros.

O C C I D E N T E: Con predios de la **Capilla de Cristo Rey**





AA 4003010

2

y mide diez y nueve punto treinta (19.30) metros y encierra.

S U R: Con la vía pública (Calle 21), mide siete metros (7 mts.) y encierra.

P Á R A G R Á F O: No obstante la cabida y linderos antes mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto.

S E G U N D O: Que el inmueble materia de esta venta lo adquirió el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, mediante adjudicación del inmueble a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario que adelantó el Banco Central Hipotecario contra el demandado Edgar Perez Guaca, mediante el auto interlocutorio número 079 de fecha 08 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) preferido por el juzgado Tercero Civil del circuito de Florencia.

T E R C E R O: Que el precio de esta venta es la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000,00) moneda corriente, que el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, manifiesta tener recibida a entera satisfacción de manos del comprador.

C U A R T O: El mencionado inmueble no ha sido vendido ni enajenado antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta de la actual compradora y garantiza que se halla libre de todo gravamen, que afecte su dominio y posesión y en casos de la ley se obliga a salir al saneamiento por



evicción de esta venta a sus costas.

QUINTO: — Que ya la compradora se halla en posesión real y material del predio, con todas sus anexidades usos, costumbres, dependencias y servidumbres que legalmente le correspondan sin reserva y sin limitación alguna en lo vendido.

SEXTO: — La compradora manifiesta bajo la gravedad del juramento que es soltera sin unión marital de hecho.

SEPTIMO: En razón a la manifestación hecha por la compradora en la cláusula anterior la suscrita Notaria deja constancia expresa que el inmueble que adquiere NO queda afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de enero de 1996.

Presente la compradora MARIA ELVIA MORENO OROZCO, de notas civiles ya dichas, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.

COMPRADORES: MUNICIPIO DE FLORENCIA - PAZ Y SALVO No. 131709. — Fecha: 28-01-2000. — Nombre: I.C.H. - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. — Dirección: Calle 21 No. 3B-40. — Area: 141/110 M2. — Está a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por los siguientes conceptos: —



AA 4003020

3

Predial urbano número: 01-01-0111-0005-000. --- Avalúo: 47.927.000.00 ---
Válido hasta: 31 de marzo del 2000. ---
Hay firmas correspondientes. ---

Se agrega para el protocolo: --- Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactiloscópica del dedo índice derecho de los mismos. ---

Paz y salvo de valorización No. 0006 del 27 de enero del 2000. ---

Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Florencia.

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firma por ante mí la Notaria que doy fe. ---

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel Notarial números: A0-4003018, 4003019, 4003020. ---

DERECHOS: 4



Resol. #5338/99

MARIELA CEDERO ARTUENDUAGA

Gerente B.C.H.



Maria Elvia Moreno Orozco.

MARIA ELVIA MORENO OROZCO

La compradora

La Notario.

[Handwritten Signature]
MARIA NITIA NUÑEZ DE SANCHEZ



PRIMERA copia autentica (ambos) protocolo que se expide con destino a

MARIA ELVIA MORENO OROZCO

en Florencia Caquetá, A JUL 12 2000

NOTARIA





No. (2818)



***** REPUBLICA DE COLOMBIA *****
***** NOTARIA SEGUNDA *****
***** CIRCULO DE FLORENCIA, CAQUETA *****



Imprenta de Cundinamarca

Hoja de notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca003790314

IMPRESO EN LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO, C.R. 119 03029 044-4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION - RESOLUCION No 11439 de 2.011.

ACTO JURIDICO: D.SOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

COMPARECIETES:

NELSON TOVAR CC. 17.629.494

ADQUIRIENTE(S):

MARIA ELVIA MORENO OROSCO CC. 40.730.114

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (2818)

DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

Dentro del Círculo Notarial de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Segunda de la Circunscripción mencionada y cuyo titular es el Dr. LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL, comparecieron los señores NELSON TOVAR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.629.494 expedida en Florencia, y MARIA ELVIA MORENO OROSCO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.730.114 expedida en EL DONCELLO, quienes obran en su propio nombre y manifestaron:

PRIMERO: Que contrajeron Matrimonio civil, el día TRECE (13) de MAYO de DOS MIL CUATRO (2004), en la ciudad de Florencia, matrimonio que fue debidamente inscrito en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, Departamento del Caquetá, en el serial No.03561055 de fecha TRECE (13) de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

ANA IGACQUINA VAZQUEZ
NOTARIA SEGUNDA
ENCARGADA

Cadema S.A. No. 89993396



MAYO de DOS MIL CUATRO (2004), todo lo cual acreditan con la fotocopia del mismo que protocolizan junto con el presente instrumento público.

SEGUNDO: Que no pactaron Capitulaciones Matrimoniales, ni llevaron bienes muebles ni inmuebles a su matrimonio. -----

TERCERO: Que de común acuerdo y de conformidad con lo establecido por el numeral 5o. del artículo 25 de la Ley 1a. de 1976 y demás Leyes y Decretos concordantes que para esta materia rigen, los cónyuges NELSON TOVAR Y MARIA ELVIA MORENO OROSCO, han resuelto DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad conyugal existente entre ellos por el hecho del matrimonio, de la manera y términos previamente acordados conjuntamente y el cual se expresa seguidamente. -----

CUARTO: Que durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y que por tal razón no verifican Inventario de Bienes Activos ni Pasivos. -----

QUINTO: Que a partir de la fecha, los Bienes que adquieran serán de su exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferir ni oponerse a ello, siendo su acrecimiento de cada uno de estos, pudiendo disponer libremente de los mismos. -----

SEXTO: Queda establecido por el presente instrumento público que los cónyuges son solidariamente responsables ante terceros de los créditos amparados con títulos anteriores a la Disolución de la Sociedad Conyugal TOVAR MORENO, de acuerdo con lo establecido por el Inciso 2o. Ordinal 5 del artículo 25 de la Ley 1a. de 1976. Igualmente manifiestan los comparecientes que renuncian en forma irrevocable y recíproca a cualquier reclamación que por evicción o por lesión enorme pudieren hacer valer o a cualquier pretensión judicial o extrajudicial encaminada a modificar o desconocer en todo o parte el presente acto o a demostrar que la sociedad conyugal por ellos formada por el hecho del Matrimonio tuvo bienes que no fueron materia de la presente Liquidación. -----

En ésta forma declaran los cónyuges que renuncian irrevocablemente y desde ahora y de consuno, en forma libre y espontánea, de conformidad con el artículo 61 del Decreto 2820 de 1974 y a cuya disposición se acogen el uno en favor del otro, a la cuota de gananciales que pudiere corresponderle en caso de aparecer bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. -----



VERÓNICA CALDERÓN VILLALBA

Abogada excelencia UdeM
Especialista en Derecho Empresarial



7 700215 688309



SEPTIMO: Que no hay lugar a registrar este instrumento en la Oficina de Registro de instrumentos públicos, por sustracción de materia. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de la

formalidad del registro en el Libro de Varios, la aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman, conmigo el Notario quien lo autoriza. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

----- 7 700215 688293. ----- 7 700215 688309. -----

DERECHOS NOTARIALES: (\$ 45320) Según Resolución No. 11439 de 2011.

APÓRTE: \$2.125. RECAUDOS: \$ 2300 IVA: \$

Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes,

LOS COMPARECIENTES,

Nelson Tovar
NELSON TOVAR

C.C.No. 17629494 F/ide.

Maria Elvia Moreno Orosco
MARIA ELVIA MORENO OROSCO

C.C.No. 40730714. (Don cella)

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA



ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca003790308

ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA

Cadenia S.A. No. 8903310

Cadenia S.A. No. 8903310

310 297 0884

Verónica Calderón
Medellín - Antioquia



... y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura Pública Numero 2818
... fecha 21 de NOV de 2012 Tomada de su original que expido y
... 04 ... con destino a: NELSON TOVAR
Dada en Florencia - Capital a las 22 NOV 2012
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FLORENCIA - CAQI E...



CONTINUACION DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL. RADICADO: 2015-747-00.

En el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, de Florencia, Caquetá, hoy veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015), siendo las 04:30 P.M ., fecha y hora señalada en audiencia del 22 de diciembre del presente año, la señora Juez en asocio del secretario AD- Doc del Despacho se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto con el fin de continuar con el desarrollo de la diligencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, a efecto de dictar el correspondiente fallo, tal como lo prevé el inciso 6° de dicha normatividad, ya agotadas las etapas procesales restantes. Se deja constancia que la parte demandante concurrió.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, veintiocho de diciembre de dos mil quince.

SENTENCIA CIVIL N° 991

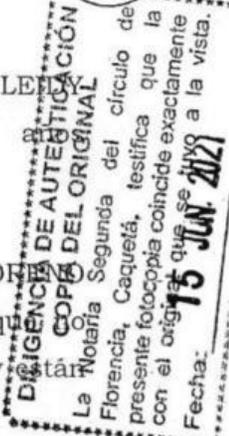
HECHOS:

Los supuestos fácticos pertinentes los resumimos:

El señor NELSON TOVAR contrajo matrimonio civil con la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, el 13 de mayo de 2004, en Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá.

Del citado matrimonio procrearon dos hijas Leticia y CAROLINA E ISABELLA TOVAR MORENO de 16 y 14 respectivamente.

Que la demandada señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO y el señor NELSON TOVAR, llevan más de dos años que hacen vida marital es decir que no conviven bajo el mismo techo y están separados por vía de hecho.





En la sociedad conyugal no existen bienes pues ya se hizo la respectiva disolución y liquidación de la sociedad conyugal conforme a la escritura pública número 2818 del 21 de Noviembre de 2012, en la Notaria Segunda del Círculo de Florencia.

P R E T E N S I O N E S:

Decretar el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre el señor NELSON TOVAR con la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO, el 13 de mayo de 2004, en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá que además se acepte la disolución y liquidación de la sociedad conyugal realizada el 21 de noviembre de 2012, en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia.

Se ordene que la custodia de las menores LEIDY CAROLINA E ISABELA TOVAR MORENO, radique en cabeza de su señora madre MARIA ELVIA MORENO OROSCO

Que en cuanto a la cuota alimentaria y la regulación de visitas, ya fue reglamentada por la Procuraduría de Judicial de Infancia y Adolescencia de la ciudad de Florencia.

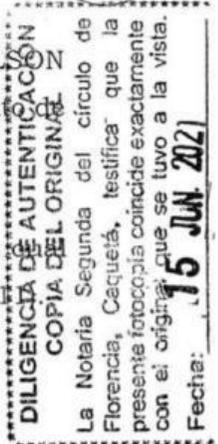
Condenar a la demandada en costas y gastos proceso, en caso de oposición.

RELACION DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL.

Registro civil de matrimonio de los señores NELSON TOVAR con la señora MARIA ELVIA MORENO OROSCO y de nacimiento de cada uno de los conyugues (f. 7 a 9).

Copia de la Escritura Pública N. 2818 mediante la cual se dio la disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Folios 10 a 11).





Conciliación Aumento de cuota ante Procuraduría Judicial para la defensa de la Infancia y la Adolescencia y la familia (Folios. 12 a 16).

Registro civil de nacimiento de los menores LEIDY CAROLINA E ISABELA TOVAR MORENO (Folios 17 a 18).

INTERROGATORIO DE PARTE:

NELSON TOVAR: Manifestó que recibe pensión de Colpensiones y trabajo en el Hospital María Inmaculada, que en este momento tiene dos hijas a su cargo y el valor de la pensión de es de Un millón Trescientos (1.300.000) pero con descuentos queda en un millón cien (1.100.000) , indica que a sus hijas les pasa una cuota mensual de \$ 400.000, pesos más el pago de servicio de internet, manifiesta que se encuentra separado de la señora MARIA ELVIA MORENO desde el 13 de julio 2012, más o menos tres años y medio. Además se liquidó y disolvió la sociedad conyugal el 21 noviembre de 2012.

Expresa, que a la señora MARIA ELVIA, no le entrega ningún tipo de cuota pues no tiene ninguna obligación con la señora, además que al momento de liquidar la sociedad conyugal a la señora MARIA ELVIA MORENO, le correspondió la casa ubicada en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, bien avaluado mínimo en CIENTO MILLONES DE PESOS, vivienda que está compuesta de dos pisos donde existe un apartamento el cual se puede arrendar para su sostenimiento. Indica que la última vez que se vio con la señora MARIA ELVIA fue hace más de un año, el 7 de mayo de 2014 que tuvieron un problema de violencia intrafamiliar en el barrio al pie del terminal donde lo cogieron preso y estuvo dos días en la Cárcel en donde fue la Policía Nacional quien lo detuvo y después eso estuvo en fiscalía de ese trámite de violencia intrafamiliar no hubo ninguna sanción, para la fecha de la separación convivía en el Barrio Buenos Aires.

Agrega, que a la fecha menciona que no tiene ningún tipo de restricción o sanción impuestas, la última citación en la Fiscalía General de Nación fue hace año y medio, menciona que no tiene

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA EN CARGADA
MARIPARO MARVAEZ ROA
NOTARIA SEGUNDA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
COPIA DEL ORIGINAL
La Notaria Segunda del círculo de Florencia, Caquetá, testifica que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que se tuvo a la vista.
Fecha: 15 JUN 2021



comunicación con las hijas, y que después de la separación no ha tenido reconciliación con la demandada.

MARIA ELVIA MORENO OROSCO: manifiesta que ella nunca ha trabajado por que el señor NELSON TOVAR, no se lo permitió y tampoco le permitió estudiar para superarse porque el hecho de estudiar o trabajar le daba pie para conseguir amante, señala que a la fecha ella es la que se hace cargo de las hijas, una de las niñas hay que llevarla a controles en Bogotá por vitiligo, indica que convivio con el señor NELSON TOVAR, hasta el 13 de julio de 2012, última vez que fue maltratada por el señor NELSON TOVAR.

Hechos que son conocidos por la Fiscalía General de la Nación, en denuncia por violencia intrafamiliar, que hace 20 días fueron los testigos y está pendiente de una nueva fecha para la audiencia de formulación e imputación de cargos por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia, si es cierto que ya disolvieron la sociedad conyugal y repartieron las casas, finalmente concluye que el maltrato no lo perdona y que espera que las autoridades hagan justicia, lo de la casa si es cierto y lo del apartamento si es cierto pero ahora lo usa la niña mayor y no lo tiene arrendado por que la última vez que lo arrendo le dio muchos dolores de cabeza.

TESTIGOS

ANATILDE GUEVARA CABRERA: indica que conoce señor NELSON TOVAR, desde hace 23 años, por amistad con la mamá, la señora MARIA ELVIA MORENO no la conoce, sabe que eran esposos porque le trabaja al señor NELSON desde que sufrió un accidente por que le hace la comida, indica que hace más o menos dos o tres años se separaron por que el señor NELSON TOVAR anda solo, sabe que tiene niñas y que responde por ellas pero no las conoce por que nunca van a casa del señor NELSON TOVAR. Indica que le paga la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que ella le colabora al señor NELSON TOVAR desde el accidente más o menos desde el 2012, realiza labores de la casa como hacer la comida, planchar la ropa y mantener la casa al día, sabe que los señores NELSON TOVAR y la señora MARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
AMPARO NARVAEZ ROA
15 JUL 2021
Fecha:



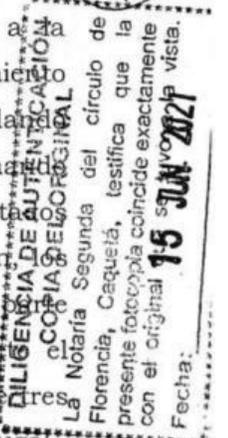
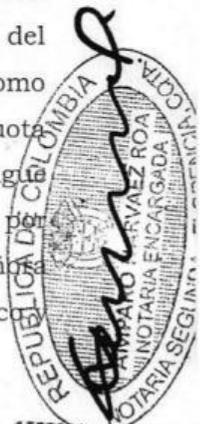
ELVIA MORENO están separados por que el señor NELSON desde que le ayuda en la casa vive solo y la señora MARIA ELVIA nunca ha estado en la casa del señor TOVAR.

Dejando constancia que los demás testigos que habían sido citados tanto por la parte demandante como por la parte demandada no comparecieron.

TRAMITE:

Con auto de 10 de septiembre de 2015 se admitió la demanda que dio inicio a este asunto, se notificó en forma personal del mencionado auto a la demandada con traslado de demanda. La que contestó la demanda, señalando que frente a las pretensiones se opone a que se decrete el divorcio del matrimonio celebrado entre los señores MARIA ELVIA MORENO y NELSON TOVAR, por lo que a su vez presenta demanda de RECONVENCION, a través de la cual solicita se decrete el divorcio del matrimonio contraído entre la señora MARIA ELVIA MORENO y el señor NELSON TOVAR por la causal número 3 del artículo 154 del Código Civil, por el repetitivo maltrato físico y psicológico y que como consecuencia se condene al señor NELSON TOVAR al pago de una cuota alimentaria mensual como consecuencia de la declaración del conyugado culpable, incluyéndola además dentro del sistema general de salud por parte del señor NELSON TOVAR, puesto que actualmente la señora MARIA ELVIA MORENO se encuentra recibiendo tratamiento psicológico que debe ser continuado.

El 15 de diciembre de este año se dio inicio a la audiencia de trámite del artículo 432 del C.P.C.; se realizó el saneamiento del proceso, se decretaron pruebas las que se practicaron, quedando pendientes por practicar cinco pruebas testimoniales ordenadas para continuarla el 22 de diciembre de 2015, fecha en que los testigos citados no se hicieron presentes, se continuo con los alegatos de conclusión que fueron presentados en forma verbal por el apoderado de la demandante, quien indica que lo que se solicita es que se decrete el divorcio por estar separados de hecho por haber transcurrido más de tres años y medio de la separación y haber ya liquidado la sociedad conyugal,





ahora bien la señora MARIA ELVIA MORENO presento demanda de reconvencción donde solicita que se decrete el divorcio por la causal tercera de artículo 154 Código Civil cuando no está probada, y es importante que con los interrogatorios de parte y el testimonio de la señora ANATILDE GUEVARA, se probó que los conyugues llevan más de tres años y medio separados por lo que se deben negar las pretensiones de la demanda de reconvencción además no existe un soporte legal que indique que la señora MARIA ELVIA se encuentre incapacitada para trabajar , en cambio el señor NELSON TOVAR, si se encuentra en incapacidad de trabajar por la enfermedad que padece, además que se tenga como probadas la causal invocada en la demanda inicial y se condene en costas a la parte demanda por el desgate injustificada al cual ha sometido a la justicia.

El Despacho deja constancia que la parte demandada no presento alegatos.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el proceso que nos ocupa tenemos que los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia en el juez para conocer y fallar de fondo se hallan acreditadas plenamente y de otro lado no existen irregularidades ni vicios que pudieran invalidar lo actuado.

La acción impetrada es la de divorcio de matrimonio civil.

La legitimación en causa por activa y por pasiva de la preexistencia del vínculo matrimonial de carácter civil entre NELSON TOVAR y la señora MARIA ELVIA MORENO OROZCO, se debidamente acreditada en este asunto con copia auténtica del libro civil de ese vínculo, donde aparece que aquellos lo contrajeron el día de 2004, instrumento que constituye prueba idónea para establecer el estado civil de las personas a voces del artículo 105 del Decreto 170 y es documento que por emanar de funcionario público de carácter y por ende goza de la calidad de auténtico a voces de

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
AMPARO MARVAEZ ROA
Fecha: 15 Jul 2021

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
COPIA DEL ORIGINAL
La Notaria Segundad de circuito de Florencia, Caquetá, testifica que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que se tuvo a la vista.



artículos 251, 252, 253, 254 y 264 del código de procedimiento civil, se aportó en forma legal y tiene así eficacia probatoria para el Despacho.

Con nitidez el demandado manifiesta en la demanda que la pretensión del divorcio, está fundada en la causal 8ª del artículo 154 del código civil, por cuanto él y la demandada desde hace más de 3 años se encuentran separados de cuerpos de hecho.

A la luz de estos hechos y de la norma que señalaremos a renglón seguido, se analizará si las pruebas practicadas al interior de este juicio lograron demostrar los supuestos que estructuran la causal alegada para demandar el divorcio de matrimonio civil.

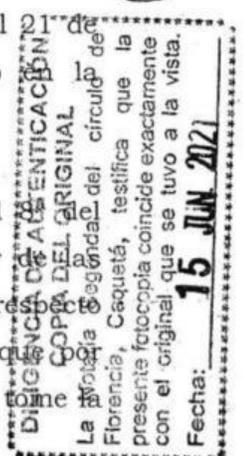
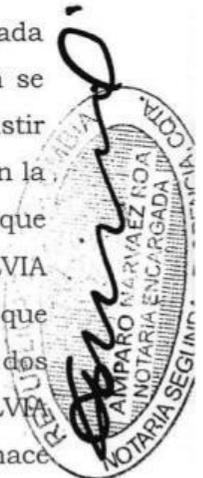
Regula el artículo 154 del código civil que:

“Son causales de divorcio:

... . 8ª. “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años. ...”

En el caso a estudio, y para acreditar la causal alegada se recogió la declaración de la señora ANATILDE GUEVARA, de quien se advierte que conoce al demandante hace más de 20 años por existir amistad con la mamá, y que hace tres años le trabaja al demandante, en la casa desarrollando las labores del hogar que siempre lo ha visto solo y que sabe que estuvo casado pero no conoce a la señora MARIA ELVIA MORENO. De igual manera el demandante en el interrogatorio indica que se separó de la señora MARIA ELVIA MORENO, desde hace más de dos años, afirmación en la que coincide la demandada señora MARIA ELVIA MORENO, quién manifiesta que está separada del demandado desde hace más de dos años, además que liquidaron la sociedad conyugal el 21 de noviembre de 2012, hecho que también reafirma lo expuesto en la demanda.

Bajo estas precisiones, se colige que la causal artículo 154 del Código Civil se encuentra demostrada a partir de las manifestaciones antes previstas, las cuales no dejan duda alguna respecto del interés legal que le asiste al señor NELSON MORENO para que en la parte del despacho se valore esa pretensión y en consecuencia se proceda a la determinación ajustada a derecho.



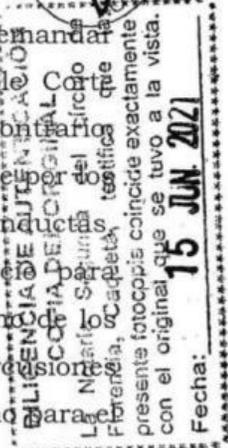


Estudiada dicha prueba bajo las reglas de la sana crítica y formalidades legales exigidas para su valoración, ha de tenerse en cuenta, que se trata de manifestaciones hechas bajo el apremio de juramento tanto por los esposos y como por una testiga, personas con pleno conocimiento de los hechos de la demanda, lo que permite concluir que los señores NELSON TOVAR y MARIA ELVIA MORENO, llevan más de dos años separados de hecho.

También, con la prueba documental allegada al proceso, se conoce que los esposos NELSON TOVAR Y MARIA ELVIA MORENO liquidaron la sociedad conyugal el 21 de noviembre de 2012 tal como consta en las pruebas allegadas con la demanda obrante a folios 10 al 12 corrido a través de la Escritura Publica N. 2818 de la Notaria Segunda del Circulo de Florencia y a lo que a las partes indicaron que eran cierto tanto así que la señora MARIA ELVIA MORENO refiere que el señor TOVAR le dijo que escogiera entre las dos casas y ella escogió la casa del Barrio Buenos Aires, prueba que reafirma la separación de cuerpos de hecho, por más de dos años.

Establecido esto, la prueba aportada, nos demuestra que la separación de cuerpos de hecho, supera los dos (2) años que exige el numeral 8 del artículo 154 del código civil, entonces forzoso es decir que se encuentran estructurados los requisitos fundamentales de la causal invocada en este proceso; sin que sea necesario mayores exigencias que las ya demostradas, por tratarse de una causal objetiva y que por lo demás (la causal) se afianza sobre circunstancias no circunscritas al fenómeno de la caducidad, por tanto, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Respecto de la alegación de esta causal para demandar un divorcio, en este asunto, concretamente, nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia C1495 de 2000, nos enseña: "Por el contrario las causales objetivas pueden invocarse conjunta o separadamente por los cónyuges sin que el juez esté autorizado para valorar las conductas, porque éstos no solicitan una sanción sino decretar el divorcio para remediar su situación. En este caso la ley respeta el deseo de uno de los cónyuges, o de ambos, de evitar el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos, que implican, tanto para el demandante como para el demandado, el pago de costas y honorarios de litigio".





Por tal razón no puede señalarse que el demandante es el cónyuge culpable, sin que sea posible aplicar las sanciones ligadas al divorcio subjetivo, como es cuota alimentaria en favor del cónyuge inocente.

También se dará cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 444 del estatuto procedimental civil, en lo que corresponda.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

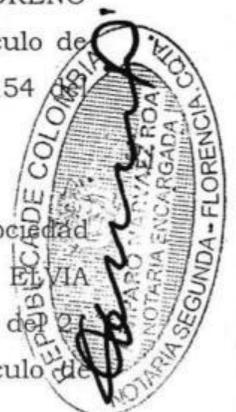
Primero.- Decretar el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre NELSON TOVAR y la señora MARIA ELVIA MORENO OROZCO el 13 de mayo de 2004, en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 código civil.

Segundo.- TENER POR disuelta y liquidada la sociedad conyugal de los señores NELSON TOVAR y la señora MARIA ELVIA MORENO OROZCO, conforme lo señala la Escritura Pública 2818 de 2012 de Noviembre de 2012, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá.

Tercero.-Inscribase la presente sentencia en el registro de funcionarios competentes del estado civil de las personas. Oficiese.

Cuarto.- Se condena en costas a la parte demandada las que se liquidan por secretaria.

Quinto.- Por encontrarse conforme a derecho, se declara nulo lo acordado por las partes, en la Procuraduría Judicial de Familia sobre las hijas habidas en el matrimonio.

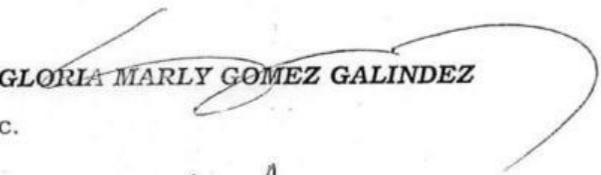




Séxto.- Por secretaria ordenase la expedición de las copias necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente sentencia.

Séptimo.- De lo resuelto las partes quedan notificadas en estrados.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

El Secretario Ad Hoc.


ANDRES DE LA VEGA MIRANDA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
COPIA DEL ORIGINAL.
La Notaría Segunda del círculo de
Florencia, Caquetá, testifica que la
presente fotocopia coincide exactamente
con el original que se tuvo a la vista.
Fecha: **15 JUN. 2021**





Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez
Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo
Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

Señores

FISCALÍA SECCIONAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO.

DEMANDADO: MARIA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO.

RADICADO NO.: 18001400300520210125100.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO.

Respetado Señor (a) Juez,

CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y portador de la T. P. No. 247.994 del C. S. de la J., quien recibe notificación en la dirección electrónica: abogadoccr@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la demandada **MARIA ELVIA MORENO OROSCO**; mediante la presente me dirijo a usted con el fin de solicitar se expida como prueba de carácter OFICIOSA, los siguientes documentos:

- ❖ Certifique todas las investigaciones y procesos penales (indicado el radicado, fecha de inicio de la investigación, fecha de archivo, naturaleza del delito) que ha adelantado dicha entidad contra el señor **NELSON TOVAR (identificado con CC . 17.629.494) desde el año 2000 hasta el año 2021.**

Dichos documentos deben ser aportados al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, a través de la dirección electrónica: j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el radicado No. 18001400300520210125100 con copia a la dirección electrónica del presente apoderado: abogadoccr@gmail.com.

Lo anterior con el fin de que obren como prueba en el proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN**, impetrado por los señores **CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO** en contra de los señores **MARIA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO** y que es de conocimiento del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**.

ANEXOS:

1.- Auto de fecha 21 de octubre de 2021, expedida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia (Caquetá), mediante la cual se admite la demanda de simulación.

NOTIFICACIONES:



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

- ❖ El suscrito: la calle 16 No. 7-19, segundo piso, B/ Siete de Agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, al correo electrónico abogadoccr@gmail.com y número celular: 3157452711.

Respetuosamente,

CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ

C.C. No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá)

T.P. No. 247.994 expedida en el C. S. de la J.

Anexos:

- 1.- Auto de fecha 21 de octubre de 2021, expedida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia (Caquetá), mediante la cual se admite la demanda de simulación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá

Florencia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Verbal - Simulación
Demandante : CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO
YOHANA RESFA TOVAR AGUELLO
NELSÓN HERNÁN TOVAR ARGUELLO
Demandado : MARÍA ELVIA MORENO OROSCO
LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO
ISABELA TOVAR MORENO
Radicación : 180014003005 2021-01251 00
Asunto : Admite Demanda

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

- PRIMERO.** Admitir la demanda de simulación instaurada por **CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSÓN HERNÁN TOVAR ARGUELLO** contra **MARÍA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO**.
- SEGUNDO.** Tramitar la demanda conforme el proceso **VERBAL**, tal y como lo dispone el artículo 368 del C.G.P.
- TERCERO.** Notificar esta decisión a la parte demandada, conforme lo ordena los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.
- CUARTO.** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- QUINTO.** Tramitar esta demanda en **PRIMERA INSTANCIA** por la cuantía del proceso.
- SEXTO.** Requerir a la parte demandada para que conteste la demanda, tal y como lo establece el artículo 96 del C.G.P.
- SÉPTIMO.** **Previo** a resolver sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 14217, se ordena prestar caución por la suma de \$ 13.445.800, oo, de acuerdo el artículo 590.2 del C.G.P.
- OCTAVO.** Citar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NELSON TOVAR (Q.E.P.D)**. Como se trata de personas indeterminadas, se decreta su emplazamiento. La publicación de que trata el art. 108 del código procesal que se viene citando, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por secretaria inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial (TYBA), la información de la que trata los numeral 1 al 7 del Art. 5º Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- NOVENO.** **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. **VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA**¹, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Según la consulta en el aplicativo web, la abogada no registra sanciones.





Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8057d1c8979575c99f7ca3fa143e753e677cfbb125321a9b17faf9a9e0171570**

Documento generado en 21/10/2021 02:34:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Palacio de Justicia, Piso 2 / Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
E-mail: j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Link Micro sitio web del Juzgado](#)



CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ <abogadocrg@gmail.com>

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO

CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ <abogadocrg@gmail.com>

24 de octubre de 2022, 08:15

Para: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Señores**FISCALÍA SECCIONAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ****Dirección electrónica:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co**E. S. D.****PROCESO:** VERBAL - SIMULACIÓN.**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO.**DEMANDADO:** MARIA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO.**RADICADO NO.:** 18001400300520210125100.**REFERENCIA:** SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO.**Respetado Señor (a) Juez,**

CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y portador de la T. P. No. 247.994 del C. S. de la J., quien recibe notificación en la dirección electrónica: abogadocrg@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la demandada **MARIA ELVIA MORENO OROSCO**; mediante la presente me dirijo a usted con el fin de solicitar se expida como prueba de carácter OFICIOSA, de conformidad con los documentos anexos al correo electrónico.

--



CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ
ABOGADO - CONCILIADOR EN DERECHO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CEL: 3157452711 - 3178874639**CALLE 16 NO. 7-19, SEGUNDO PISO, OFICINA NO. 202 B/ 7 DE AGOSTO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Aviso Legal: el contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ y/o su destinatario. Si lo has recibido por error, házmelo saber y elimínalo de tu correo. Las opiniones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividades CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

I warn Legal: the content of this message and the enclosed files are confidential and of exclusive use of CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ y/o their addressee. If you have received it by mistake, inform us it and eliminate it of your mail. The opinions, information, conclusions and any other type of fact content in this electronic mail, not related with the activity of CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ they will understand each other as personal and in no way they are endorsed by CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ. They are directed alone for the use of the addressee to which correspondents go. The reproduction, reading y/o copies they are forbidden to any person different to this and it can be illegal.

2 archivos adjuntos **2.- AUTO ADMISORIO.pdf**
187K **1.- PO - FISCALÍA.pdf**
160K



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez
Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo
Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO REGIONAL CAQUETÁ

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO.

DEMANDADO: MARIA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO.

RADICADO NO.: 18001400300520210125100.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO.

Respetado Señor (a) Juez,

CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y portador de la T. P. No. 247.994 del C. S. de la J., quien recibe notificación en la dirección electrónica: abogadoccr@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la demandada **MARIA ELVIA MORENO OROSCO**; mediante la presente me dirijo a usted con el fin de solicitar se expida como prueba de carácter OFICIOSA, los siguientes documentos:

- ❖ Quien pago las cuotas del crédito hipotecario adquirido por el señor NELSON TOVAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.730.114 a través de la escritura pública No. 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia (Caquetá).
- ❖ Cuanto fue el pago total (capital e intereses) del crédito hipotecario adquirido por el señor NELSON TOVAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.730.114 a través de la escritura pública No. 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia (Caquetá).
- ❖ Extracto del crédito hipotecario adquirido por el señor NELSON TOVAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.730.114 a través de la escritura pública No. 227 de fecha 13 de febrero de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia (Caquetá).

Dichos documentos deben ser aportados al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, a través de la dirección electrónica: j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el radicado No. 18001400300520210125100 con copia a la dirección electrónica del presente apoderado: abogadoccr@gmail.com.

Lo anterior con el fin de que obren como prueba en el proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN**, impetrado por los señores **CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO** en contra de los señores **MARIA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO** y que es de conocimiento del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**.



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez
Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo
Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

ANEXOS:

1.- Auto de fecha 21 de octubre de 2021, expedida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia (Caquetá), mediante la cual se admite la demanda de simulación.

NOTIFICACIONES:

❖ El suscrito: la calle 16 No. 7-19, segundo piso, B/ Siete de Agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, al correo electrónico abogadoccr@gmail.com y número celular: 3157452711.

Respetuosamente,

CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá)
T.P. No. 247.994 expedida en el C. S. de la J.

Anexos:

1.- Auto de fecha 21 de octubre de 2021, expedida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia (Caquetá), mediante la cual se admite la demanda de simulación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá

Florencia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Verbal - Simulación
Demandante : CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO
YOHANA RESFA TOVAR AGUELLO
NELSÓN HERNÁN TOVAR ARGUELLO
Demandado : MARÍA ELVIA MORENO OROSCO
LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO
ISABELA TOVAR MORENO
Radicación : 180014003005 2021-01251 00
Asunto : Admite Demanda

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

- PRIMERO.** Admitir la demanda de simulación instaurada por **CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSÓN HERNÁN TOVAR ARGUELLO** contra **MARÍA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO**.
- SEGUNDO.** Tramitar la demanda conforme el proceso **VERBAL**, tal y como lo dispone el artículo 368 del C.G.P.
- TERCERO.** Notificar esta decisión a la parte demandada, conforme lo ordena los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.
- CUARTO.** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- QUINTO.** Tramitar esta demanda en **PRIMERA INSTANCIA** por la cuantía del proceso.
- SEXTO.** Requerir a la parte demandada para que conteste la demanda, tal y como lo establece el artículo 96 del C.G.P.
- SÉPTIMO.** **Previo** a resolver sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 14217, se ordena prestar caución por la suma de \$ 13.445.800, oo, de acuerdo el artículo 590.2 del C.G.P.
- OCTAVO.** Citar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NELSON TOVAR (Q.E.P.D)**. Como se trata de personas indeterminadas, se decreta su emplazamiento. La publicación de que trata el art. 108 del código procesal que se viene citando, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por secretaria inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial (TYBA), la información de la que trata los numeral 1 al 7 del Art. 5º Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- NOVENO.** **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. **VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA**¹, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Según la consulta en el aplicativo web, la abogada no registra sanciones.





Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8057d1c8979575c99f7ca3fa143e753e677cfbb125321a9b17faf9a9e0171570**

Documento generado en 21/10/2021 02:34:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Palacio de Justicia, Piso 2 / Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
E-mail: j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Link Micro sitio web del Juzgado](#)



CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ <abogadocrg@gmail.com>

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO

CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ <abogadocrg@gmail.com>

24 de octubre de 2022, 08:15

Para: notificacionesjudiciales@fna.gov.co**Señores****FONDO NACIONAL DEL AHORRO REGIONAL CAQUETÁ**Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN.**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO.**DEMANDADO:** MARIA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO.**RADICADO NO.:** 18001400300520210125100.**REFERENCIA:** SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO.**Respetado Señor (a) Juez,**

CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y portador de la T. P. No. 247.994 del C. S. de la J., quien recibe notificación en la dirección electrónica: abogadocrg@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la demandada **MARIA ELVIA MORENO OROSCO**; mediante la presente me dirijo a usted con el fin de solicitar se expida como prueba de carácter OFICIOSA, los siguientes documentos:

--



CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ
ABOGADO - CONCILIADOR EN DERECHO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CEL: 3157452711 - 3178874639**CALLE 16 NO. 7-19, SEGUNDO PISO, OFICINA NO. 202 B/ 7 DE AGOSTO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Aviso Legal: el contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ y/o su destinatario. Si lo has recibido por error, házmelo saber y eliminalo de tu correo. Las opiniones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividades CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

I warn Legal: the content of this message and the enclosed files are confidential and of exclusive use of CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ y/o their addressee. If you have received it by mistake, inform us it and eliminate it of your mail. The opinions, information, conclusions and any other type of fact content in this electronic mail, not related with the activity of CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ they will understand each other as personal and in no way they are endorsed by CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ. They are directed alone for the use of the addressee to which correspondents go. The reproduction, reading y/o copies they are forbidden to any person different to this and it can be illegal.

2 archivos adjuntos **1.- PO - FNA.pdf**
161K **2.- AUTO ADMISORIO.pdf**
187K

CONTESTACIÓN DEMANDA

CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ <abogadoccr@gmail.com>

Lun 24/10/2022 8:37

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILY TOVAR ARGUELLO, YOHANA RESFA TOVAR ARGUELLO y NELSON HERNAN TOVAR ARGUELLO.

DEMANDADO: MARIA ELVIA MORENO OROSCO, LEIDY CAROLINA TOVAR MORENO y ISABELA TOVAR MORENO.

RADICADO NO.: 18001400300520210125100.

Respetado Señor (a) Juez,

CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia – Caquetá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 247.994 del C. S. de la J; obrando en calidad de Defensor de oficio designado para la señora **MARIA ELVIA MORENO OROSCO**, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal, que corresponde me permito contestar la demanda, de conformidad con el documento anexo al correo electrónico.

--

CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ
ABOGADO - CONCILIADOR EN DERECHO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CEL: 3157452711 - 3178874639

CALLE 16 NO. 7-19, SEGUNDO PISO, OFICINA NO. 202 B/ 7 DE AGOSTO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Aviso Legal: el contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ y/o su destinatario. Si lo has recibido por error, házmelo saber y elimínalo de tu correo. Las opiniones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividades CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

I warn Legal: the content of this message and the enclosed files are confidential and of exclusive use of CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ y/o their addressee. If you have received it by mistake, inform us it and eliminate it of your mail. The opinions, information, conclusions and any other type of fact content in this electronic mail, not related with the activity of CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ they will understand each other as personal and in no

way they are endorsed by CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ. They are directed alone for the use of the addressee to which correspondents go. The reproduction, reading y/o copies they are forbidden to any person different to this and it can be illegal.

Florencia, 22 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWIN MOSQUERA ROMERO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO

RADICACIÓN: 2021-01186-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderado judicial del señor **EDWIN MOSQUERA ROMERO**, con el debido respeto me permito **PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** al Despacho por valor total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 7.809.764)**, procediendo a renunciar a términos de ejecutoria.

De igual manera, solicito que, una vez quede en firme la respectiva liquidación se proceda a ordenar el pago de los títulos que se encuentren a disposición del Despacho.

Del Señor Juez,



ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS

C.C. No. 1.117.510.251 de Florencia.

T.P. 253.187 del Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO
RADICACION
DEMANDANTE
DEMANDADO
CAPITAL

EJECUTIVO
2021-01186
EDWIN MOSQUERA ROMERO
LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO
\$500.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-jun-18	30-jun-18	20,28	8	30,42	3.380		503.380
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	12.521		515.901
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	12.463		528.363
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	12.383		540.747
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	12.271		553.018
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	12.183		565.201
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	12.125		577.326
01-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	11.975		589.301
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	12.313		601.613
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	12.108		613.722
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	12.075		625.797
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	12.088		637.884
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	12.063		649.947
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	12.050		661.997
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	12.075		674.072
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	12.075		686.147
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	11.938		698.084
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	11.896		709.980
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	11.821		721.801
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	11.733		733.534
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	11.913		745.447
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	11.846		757.293
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	11.683		768.976
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	11.371		780.347
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	11.325		791.672
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	11.325		802.997
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	11.433		814.430
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	11.471		825.901
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	11.308		837.209
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	11.150		848.359
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	10.913		859.272
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	10.825		870.097
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	10.963		881.059
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	10.883		891.943
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	10.821		902.763

Teléfonos 313 470 9773
E-mail Israel.gaitan@hotmail.com

01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	10.763		913.526
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	10.758		924.284
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	10.738		935.022
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	10.775		945.797
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	10.746		956.543
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	10.675		967.218
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	10.796		978.013
01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	10.913		988.926
01-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	11.038		999.963
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	11.438		1.011.401
01-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	11.546		1.022.947
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	11.908		1.034.855
01-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	12.321		1.047.176
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	12.750		1.059.926
01-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	13.300		1.073.226
01-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	13.883		1.087.109
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	14.688		1.101.797
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	15.383		1.117.180
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	16.113		1.133.293
TOTALES					587.109	0,00	\$1.087.109,17

\$1.087.109,17

CAPITAL	\$500.000
TOTAL INTERESES	\$587.109
ABONOS	\$0
TOTAL INTERES MAS CAPITAL	\$1.087.109

CAPITAL **\$1.000.000**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-jun-18	30-jun-18	20,28	8	30,42	6.760		1.006.760
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	25.042		1.031.802
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	24.925		1.056.727
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	24.767		1.081.493
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	24.542		1.106.035
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	24.367		1.130.402
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	24.250		1.154.652
01-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	23.950		1.178.602
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	24.625		1.203.227
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	24.217		1.227.443
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	24.150		1.251.593
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	24.175		1.275.768
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	24.125		1.299.893
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	24.100		1.323.993
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	24.150		1.348.143

01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	24.150	1.372.293	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	23.875	1.396.168	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	23.792	1.419.960	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	23.642	1.443.602	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	23.467	1.467.068	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	23.825	1.490.893	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	23.692	1.514.585	
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	23.367	1.537.952	
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	22.742	1.560.693	
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	22.650	1.583.343	
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	22.650	1.605.993	
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	22.867	1.628.860	
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	22.942	1.651.802	
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	22.617	1.674.418	
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	22.300	1.696.718	
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	21.825	1.718.543	
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	21.650	1.740.193	
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.925	1.762.118	
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	21.767	1.783.885	
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642	1.805.527	
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	21.525	1.827.052	
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517	1.848.568	
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	21.475	1.870.043	
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	21.550	1.891.593	
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	21.492	1.913.085	
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	21.350	1.934.435	
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	21.592	1.956.027	
01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	21.825	1.977.852	
01-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075	1.999.927	
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	22.875	2.022.802	
01-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092	2.045.893	
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.817	2.069.710	
01-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	24.642	2.094.352	
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	25.500	2.119.852	
01-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	26.600	2.146.452	
01-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	27.767	2.174.218	
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	29.375	2.203.593	
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767	2.234.360	
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	32.225	2.266.585	
TOTALES					1.174.218	0,00	\$2.174.218,33

\$2.174.218,33

CAPITAL

\$1.000.000

TOTAL INTERESES

\$1.174.218

ABONOS

\$0

TOTAL INTERES MAS CAPITAL

\$2.174.218

CAPITAL

\$2.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-jun-18	30-jun-18	20,28	8	30,42	13.520		2.013.520
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	50.083		2.063.603
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	49.850		2.113.453
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	49.533		2.162.987
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	49.083		2.212.070
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	48.733		2.260.803
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	48.500		2.309.303
01-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	47.900		2.357.203
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	49.250		2.406.453
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	48.433		2.454.887
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	48.300		2.503.187
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	48.350		2.551.537
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	48.250		2.599.787
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	48.200		2.647.987
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	48.300		2.696.287
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	48.300		2.744.587
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	47.750		2.792.337
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	47.583		2.839.920
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	47.283		2.887.203
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	46.933		2.934.137
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	47.650		2.981.787
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	47.383		3.029.170
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	46.733		3.075.903
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	45.483		3.121.387
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	45.300		3.166.687
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	45.300		3.211.987
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	45.733		3.257.720
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	45.883		3.303.603
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	45.233		3.348.837
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	44.600		3.393.437
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	43.650		3.437.087
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	43.300		3.480.387
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	43.850		3.524.237
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	43.533		3.567.770
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	43.283		3.611.053
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	43.050		3.654.103
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	43.033		3.697.137
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	42.950		3.740.087
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	43.100		3.783.187
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	42.983		3.826.170
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	42.700		3.868.870
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	43.183		3.912.053

Teléfonos 313 470 9773
E-mail Israel.gaitan@hotmail.com

01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	43.650		3.955.703
01-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	44.150		3.999.853
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	45.750		4.045.603
01-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	46.183		4.091.787
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	47.633		4.139.420
01-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	49.283		4.188.703
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	51.000		4.239.703
01-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	53.200		4.292.903
01-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	55.533		4.348.437
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	58.750		4.407.187
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	61.533		4.468.720
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	64.450		4.533.170
TOTALES					2.348.437	0,00	\$4.348.436,67

\$4.348.436,67

CAPITAL	\$2.000.000
TOTAL INTERESES	\$2.348.437
ABONOS	\$0
TOTAL INTERES MAS CAPITAL	\$4.348.437

TOTAL LETRA 1	\$1.087.109
TOTAL LETRA 2	\$2.174.218
TOTAL LETRA 3	\$4.348.437
CONDENA EN COSTAS	\$200.000
GRAN TOTAL	\$7.809.764

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

israel javier gaitan ramos <israel.gaitan@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 8:04

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Florencia, 22 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWIN MOSQUERA ROMERO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO

RADICACIÓN: 2021-01186-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderado judicial del señor **EDWIN MOSQUERA ROMERO**, con el debido respeto me permito **PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** al Despacho por valor total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 7.809.764)**, procediendo a renunciar a términos de ejecutoria.

De igual manera, solicito que, una vez quede en firme la respectiva liquidación se proceda a ordenar el pago de los títulos que se encuentren a disposición del Despacho.

Atentamente,

ISRAEL GAITÁN RAMOS

ABOGADO ESPECIALISTA

313 470 9773

Florencia, 22 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWIN MOSQUERA ROMERO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CUSPOCA LOPEZ

RADICACIÓN: 2021-00808-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderado judicial del señor **EDWIN MOSQUERA ROMERO**, con el debido respeto me permito **PRESENTA LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** al Despacho por valor total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.651.228)**, procediendo a renunciar a términos de ejecutoria.

De igual manera, solicito que, una vez quede en firme la respectiva liquidación se proceda a ordenar el pago de los títulos que se encuentren a disposición del Despacho.

Del Señor Juez,



ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS

C.C. No. 1.117.510.251 de Florencia.

T.P. 253.187 del Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO
RADICACION
DEMANDANTE
DEMANDADO
CAPITAL

EJECUTIVO
2021-00808
EDWIN MOSQUERA ROMERO
CARLOS ARTURO CUSPOCA
\$2.500.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-mar-21	31-mar-21	17,41	14	26,12	25.394		2.525.394
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	54.104		2.579.499
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	53.813		2.633.311
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	53.792		2.687.103
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	53.688		2.740.790
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	53.875		2.794.665
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	53.729		2.848.394
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	53.375		2.901.769
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	53.979		2.955.749
01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	54.563		3.010.311
01-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	55.188		3.065.499
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	57.188		3.122.686
01-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	57.729		3.180.415
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	59.542		3.239.957
01-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	61.604		3.301.561
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	63.750		3.365.311
01-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	66.500		3.431.811
01-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	69.417		3.501.228
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	73.438		3.574.665
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	76.917		3.651.582
01-nov-22	21-nov-22	25,78	21	38,67	56.394		3.707.976
TOTALES					1.001.228		\$3.501.227,78

\$3.501.227,78

CAPITAL	\$2.500.000
TOTAL INTERESES	\$1.001.228
CONDENA EN COSTAS	\$150.000
ABONOS	\$0
TOTAL INTERES MAS CAPITAL	\$3.651.228

PRESENTACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

israel javier gaitan ramos <israel.gaitan@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 8:04

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWIN MOSQUERA ROMERO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CUSPOCA LOPEZ

RADICACIÓN: 2021-00808-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderado judicial del señor **EDWIN MOSQUERA ROMERO**, con el debido respeto me permito **PRESENTA LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** al Despacho por valor total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.651.228)**, procediendo a renunciar a términos de ejecutoria.

De igual manera, solicito que, una vez quede en firme la respectiva liquidación se proceda a ordenar el pago de los títulos que se encuentren a disposición del Despacho.

Atentamente,

ISRAEL GAITÁN RAMOS

ABOGADO ESPECIALISTA

313 470 9773

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021-000401
Demandante: CARLOS GERMAN CARDOZO SILVA
Demandado: CRISTIAN GARCIA CAICEDO

Ref: Allego liquidación de crédito

Diego Alejandro Grajales Trujillo, apoderado del demandante, presenta la siguiente liquidación de crédito objeto del proceso de la referencia, de acuerdo con el auto emitido del 21 de octubre de 2022 por el despacho, donde se ordena modificar la liquidación, por lo anterior se ajusta de la siguiente manera:

Intereses Moratorios

CAPITAL		C\$ 1.000.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judiciales)	CAPITAL +interes moratorio
DESDE	HASTA						
11-oct-20	30-oct-20	18,09	20	27,14	15.078		15.078
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	22.300		37.378
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	21.825		59.203
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	21.650		80.853
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.925		102.778
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	21.767		124.544
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642		146.186
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	21.525		167.711
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517		189.228
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	21.475		210.703
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	21.550		232.253
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	21.492		253.744
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	21.350		275.094
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	21.592		296.686
1-dic-21	31-dic-21	17,76	30	26,64	22.200		318.886
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		340.961
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	27,45	22.875		363.836
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092		386.928
1-abr-22	30-abr-22	19,5	30	29,25	24.375		411.303
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	24.642		435.944
1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	28,6	23.833		459.778
1-jul-22	31-jul-22	21,28	31	31,92	27.487		487.264
1-ago-22	31-ago-22	22,21	31	33,32	28.692		515.957
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	35,25	29.375		545.332
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	36,92	31.792		577.124
1-nov-22	22-nov-22	25,78	22	25,78	15.754		592.878

Intereses corrientes

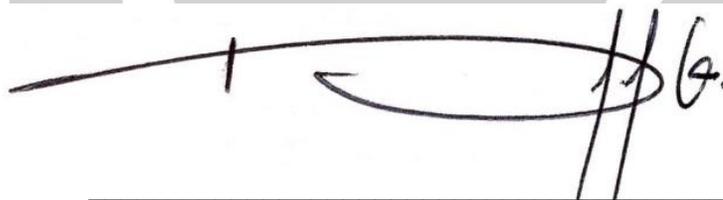
CAPITAL		C\$ 1.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	INTERES CORRIENTE
DESDE	HASTA			

10-ago-19	31-ago-19	19,32	21	11.270
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	16.100
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	15.917
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	15.858
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	15.758
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	15.642
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	15.883
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	15.792
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	15.575
1-may-20	31-may-20	18,19	30	15.158
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	15.100
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	15.100
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	15.242
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	15.292
1-oct-20	10-oct-20	18,09	10	5.025

Total:

CAPITAL + INT MORATORIO	\$ 7.627.630,00
INTERES CORRIENTE	\$ 218.712,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000,00
TOTAL CAPITAL+INT MORATORIO Y CORRIENTE+AGENCIAS EN DERECHO	\$ 7.946.342,00

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

C.C. 1.026.264.927

T.P. 211.990

Liquidación de crédito con radicado No. 2021-000401

Alejandro Grajales <abogadoalejandrogajales@gmail.com>

Mar 22/11/2022 17:50

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (174 KB)

Liquidación de crédito n.pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIAj05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021-000401
Demandante: CARLOS GERMAN CARDOZO SILVA
Demandado: CRISTIAN GARCIA CAICEDO

Ref: Allego liquidación de crédito

Diego Alejandro Grajales Trujillo, apoderado del demandante, presenta la siguiente liquidación de crédito objeto del proceso de la referencia, de acuerdo con el auto emitido del 21 de octubre de 2022 por el despacho, donde se ordena modificar la liquidación, por lo anterior se ajusta de la siguiente manera:

Intereses Moratorios

CAPITAL				C\$ 1.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judiciales)	CAPITAL +interes moratorio
DESDE	HASTA						
11-oct-20	30-oct-20	18,09	20	27,14	15.078		15.078
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	22.300		37.378
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	21.825		59.203
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	21.650		80.853
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.925		102.778
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	21.767		124.544
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642		146.186
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	21.525		167.711
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517		189.228
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	21.475		210.703
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	21.550		232.253
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	21.492		253.744
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	21.350		275.094
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	21.592		296.686
1-dic-21	31-dic-21	17,76	30	26,64	22.200		318.886
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		340.961
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	27,45	22.875		363.836

1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092		386.928
1-abr-22	30-abr-22	19,5	30	29,25	24.375		411.303
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	24.642		435.944
1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	28,6	23.833		459.778
1-jul-22	31-jul-22	21,28	31	31,92	27.487		487.264
1-ago-22	31-ago-22	22,21	31	33,32	28.692		515.957
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	35,25	29.375		545.332
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	36,92	31.792		577.124
1-nov-22	22-nov-22	25,78	22	25,78	15.754		592.878

Intereses corrientes

CAPITAL			C\$ 1.000.000,00	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	INTERES CORRIENTE
DESDE	HASTA			
10-ago-19	31-ago-19	19,32	21	11.270
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	16.100
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	15.917
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	15.858
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	15.758
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	15.642
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	15.883
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	15.792
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	15.575
1-may-20	31-may-20	18,19	30	15.158
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	15.100
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	15.100
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	15.242
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	15.292
1-oct-20	10-oct-20	18,09	10	5.025

Total:

CAPITAL + INT MORATORIO	\$ 7.627.630,00
INTERES CORRIENTE	\$ 218.712,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000,00
TOTAL CAPITAL+INT MORATORIO Y CORRIENTE+AGENCIAS EN DERECHO	\$ 7.946.342,00

Atentamente,

Diego Alejandro Grajales Trujillo

Abogado

DJC-5.5

Florencia,

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia-Caquetá
E.S.D.

Referencia:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	JUAN GUILHERMO SILVA LOAIZA
RADICACIÓN	2021-01572-00

MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.523.400 expedida en Florencia, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 254.002 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, identificada con Nit 891.190.047-2, mediante el presente escrito me permito dirigirme a su despacho para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto con fecha 16 de septiembre de 2022, para tal efecto me permito poner de presente la siguiente liquidación del crédito de conformidad con los parámetros establecidas en el artículo 446 del CGP.

Siendo el valor total de la liquidación a la fecha el siguiente:

Capital total e interés moratorios:	\$ 2'714.632,30
+ Intereses corrientes:	\$ 99.980
Total del crédito:	\$ 2'814.612,30

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa al señor juez la aprobación de la liquidación del crédito presentada al despacho, y ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentren depositados a favor de COMFACA, en caso de existir.

Cordialmente,

MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ
C.C No. 1.117.523.400 de Florencia, Caquetá
T.P. No. 254.002 del C.S. de la J.

Anexo: Siete (07) Folios



CAPITAL
\$95.839,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE ABRIL DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$95.839,00
16-abr-21	30-abr-21	17,31	15	25,97	\$1.037,06		\$96.876,06
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	\$2.062,93		\$98.938,99
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	\$2.062,14		\$101.001,13
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	\$2.058,14		\$103.059,27
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	\$2.065,33		\$105.124,60
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	\$2.059,74		\$107.184,34
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	\$2.046,16		\$109.230,50
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$2.069,32		\$111.299,83
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$2.091,69		\$113.391,51
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$2.115,65		\$115.507,16
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$2.192,32		\$117.699,48
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$2.213,08		\$119.912,56
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$2.282,57		\$122.195,12
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$2.361,63		\$124.556,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$2.443,89		\$127.000,65
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$2.549,32		\$129.549,97
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$2.661,13		\$132.211,10
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$2.815,27		\$135.026,37
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$2.948,65		\$137.975,02
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$2.367,78		\$140.342,80
TOTAL INTERESES					\$44.503,80		\$140.342,80
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

CAPITAL
\$166.497,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE MAYO DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$166.497,00
16-may-21	31-may-21	17,22	15	25,83	\$1.791,92		\$168.288,92
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	\$3.582,46		\$171.871,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	\$3.575,52		\$175.446,91
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	\$3.588,01		\$179.034,92
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	\$3.578,30		\$182.613,22
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	\$3.554,71		\$186.167,93
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$3.594,95		\$189.762,87
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$3.633,80		\$193.396,67
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$3.675,42		\$197.072,09
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$3.808,62		\$200.880,71
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$3.844,69		\$204.725,40
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$3.965,40		\$208.690,81



1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.102,76		\$212.793,57
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.245,67		\$217.039,25
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.428,82		\$221.468,07
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$4.623,07		\$226.091,13
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$4.890,85		\$230.981,98
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.122,56		\$236.104,54
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.113,45		\$240.217,99
TOTAL INTERESES					\$73.720,99		\$240.217,99
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

CAPITAL
\$168.166,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE JUNIO DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$168.166,00
16-jun-21	30-jun-21	17,21	15	25,82	\$1.809,19		\$169.975,19
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	\$3.611,36		\$173.586,55
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	\$3.623,98		\$177.210,53
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	\$3.614,17		\$180.824,70
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	\$3.590,34		\$184.415,04
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$3.630,98		\$188.046,02
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$3.670,22		\$191.716,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$3.712,26		\$195.428,51
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$3.846,80		\$199.275,31
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$3.883,23		\$203.158,54
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.005,15		\$207.163,70
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.143,89		\$211.307,59
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.288,23		\$215.595,82
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.473,22		\$220.069,03
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$4.669,41		\$224.738,44
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$4.939,88		\$229.678,32
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.173,91		\$234.852,23
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.154,68		\$239.006,91
TOTAL INTERESES					\$70.840,91		\$239.006,91
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

CAPITAL
\$169.853,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE JULIO DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$169.853,00
16-jul-21	31-jul-21	17,18	15	25,77	\$1.823,80		\$171.676,80
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	\$3.660,33		\$175.337,13
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	\$3.650,42		\$178.987,55
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	\$3.626,36		\$182.613,91



1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$3.667,41		\$186.281,32
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$3.707,04		\$189.988,37
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$3.749,50		\$193.737,87
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$3.885,39		\$197.623,26
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$3.922,19		\$201.545,45
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.045,33		\$205.590,78
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.185,46		\$209.776,24
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.331,25		\$214.107,49
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.518,09		\$218.625,58
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$4.716,25		\$223.341,83
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$4.989,43		\$228.331,26
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.225,81		\$233.557,08
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.196,36		\$237.753,44
TOTAL INTERESES					\$67.900,44		\$237.753,44
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

CAPITAL
\$171.556,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE AGOSTO DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$171.556,00
16-ago-21	31-ago-21	17,24	15	25,86	\$1.848,52		\$173.404,52
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	\$3.687,02		\$177.091,54
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	\$3.662,72		\$180.754,26
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$3.704,18		\$184.458,44
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$3.744,21		\$188.202,65
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$3.787,10		\$191.989,75
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$3.924,34		\$195.914,09
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$3.961,51		\$199.875,61
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.085,89		\$203.961,50
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.227,43		\$208.188,92
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.374,68		\$212.563,60
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.563,39		\$217.126,99
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$4.763,54		\$221.890,53
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$5.039,46		\$226.929,99
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.278,21		\$232.208,19
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.238,43		\$236.446,63
TOTAL INTERESES					\$64.890,63		\$236.446,63
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							



CAPITAL
\$173.276,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$173.276,00
16-sep-21	30-sep-21	17,19	15	25,79	\$1.862,00		\$175.138,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	\$3.699,44		\$178.837,44
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$3.741,32		\$182.578,76
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$3.781,75		\$186.360,50
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$3.825,07		\$190.185,57
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$3.963,69		\$194.149,26
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$4.001,23		\$198.150,49
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.126,86		\$202.277,35
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.269,81		\$206.547,16
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.418,54		\$210.965,70
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.609,14		\$215.574,84
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$4.811,30		\$220.386,13
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$5.089,98		\$225.476,12
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.331,12		\$230.807,24
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.280,93		\$235.088,17
TOTAL INTERESES					\$61.812,17		\$235.088,17
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

CAPITAL
\$175.014,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE OCTUBRE DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$175.014,00
16-oct-21	31-oct-21	17,08	15	25,62	\$1.868,27		\$176.882,27
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$3.778,84		\$180.661,12
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$3.819,68		\$184.480,80
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$3.863,43		\$188.344,23
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$4.003,45		\$192.347,68
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$4.041,36		\$196.389,04
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.168,25		\$200.557,29
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.312,64		\$204.869,93
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.462,86		\$209.332,79
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.655,37		\$213.988,16
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$4.859,56		\$218.847,71
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$5.141,04		\$223.988,75
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.384,60		\$229.373,35
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.323,87		\$233.697,22
TOTAL INTERESES					\$58.683,22		\$233.697,22
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							



CAPITAL
\$176.769,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE NOVIEMBRE DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$176.769,00
16-nov-21	30-nov-21	17,27	15	25,91	\$1.908,37		\$178.677,37
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$3.857,98		\$182.535,35
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$3.902,18		\$186.437,53
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$4.043,59		\$190.481,12
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$4.081,89		\$194.563,01
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.210,05		\$198.773,06
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.355,88		\$203.128,94
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.507,61		\$207.636,55
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.702,06		\$212.338,61
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$4.908,29		\$217.246,89
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$5.192,59		\$222.439,48
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.438,59		\$227.878,07
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.367,23		\$232.245,30
TOTAL INTERESES					\$55.476,30		\$232.245,30
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

CAPITAL
\$178.542,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE DICIEMBRE DE 2021

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$178.542,00
16-dic-21	31-dic-21	17,46	15	26,19	\$1.948,34		\$180.490,34
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$3.941,31		\$184.431,65
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$4.084,15		\$188.515,80
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$4.122,83		\$192.638,63
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.252,28		\$196.890,91
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.399,57		\$201.290,48
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.552,82		\$205.843,30
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.749,22		\$210.592,52
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$4.957,52		\$215.550,04
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$5.244,67		\$220.794,71
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.493,14		\$226.287,85
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.411,03		\$230.698,88
TOTAL INTERESES					\$52.156,88		\$230.698,88
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							



CAPITAL
\$180.332,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE ENERO DE 2022

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$180.332,00
16-ene-22	31-ene-22	17,66	15	26,49	\$1.990,41		\$182.322,41
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$4.125,09		\$186.447,51
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$4.164,17		\$190.611,68
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.294,91		\$194.906,58
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.443,68		\$199.350,26
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.598,47		\$203.948,73
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.796,83		\$208.745,56
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$5.007,22		\$213.752,78
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$5.297,25		\$219.050,03
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.548,21		\$224.598,25
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.455,25		\$229.053,50
TOTAL INTERESES					\$48.721,50		\$229.053,50
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

CAPITAL
\$182.140,00

FECHA DE CUMPLIMIENTO
15 DE FEBRERO DE 2022

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
							\$182.140,00
16-feb-22	28-feb-22	18,30	15	27,45	\$2.083,23		\$184.223,23
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$4.205,92		\$188.429,14
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$4.337,97		\$192.767,11
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$4.488,23		\$197.255,34
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$4.644,57		\$201.899,91
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	\$4.844,92		\$206.744,84
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	\$5.057,42		\$211.802,26
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	\$5.350,36		\$217.152,62
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	\$5.603,84		\$222.756,46
1-nov-22	23-nov-22	25,78	23	38,67	\$4.499,92		\$227.256,38
TOTAL INTERESES					\$45.116,38		\$227.256,38
TOTAL DESCUENTOS					\$0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

MEMORIAL PRESENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RAD. 2021-01572-00 DEMANDO: JUAN GUILLERMO SILVA LOAIZA

notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@comfaca.com>

Mié 23/11/2022 11:53

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ALLEGA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - JUAN GUILLERMO SILVA .pdf;

DJC-5.5

Florencia,

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia-Caquetá

E.S.D.

Referencia:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	JUAN GUILLERMO SILVA LOAIZA
RADICACIÓN	2021-01572-00

MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.523.400 expedida en Florencia, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 254.002 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, identificada con Nit 891.190.047-2, mediante el presente escrito me permito dirigirme a su despacho para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto con fecha 16 de septiembre de 2022, para tal efecto me permito poner de presente la siguiente liquidación del crédito de conformidad con los parámetros establecidas en el artículo 446 del CGP.

Cordialmente,

MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ

C.C No. 1.117.523.400 de Florencia, Caquetá

T.P. No. 254.002 del C.S. de la J.

Anexo: Un (01) Archivo en PDF - Liquidación del crédito

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de COMFACA está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a COMFACA de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause.

En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que COMFACA es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual puede consultar escribiendo a atencionalusuario@comfaca.com o ingresando a nuestra página web www.comfaca.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA DIANA YAIRA OME CARDONA

RAD: 2021-1528

FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía No. 17'658.878 expedida en Florencia, portador de la tarjeta profesional No. 135.818 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la liquidación de la obligación, conforme lo estipula el artículo 466 del Código General del Proceso.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 60.420.282,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
12/09/2021	30/09/2021	19	1,93	\$ 738.537,25
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 1.160.069,41
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.172.153,47
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 1.184.237,53
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.196.321,58
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 1.232.573,75
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 1.244.657,81
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.280.909,98
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 1.317.162,15
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.359.456,34
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 1.413.834,60
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 1.468.212,85
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 1.468.212,85
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 1.601.137,47
1/11/2022	16/11/2022	16	2,76	\$ 889.386,55
Total Intereses de Mora				\$ 18.726.863,59

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	60.420.282,00
Total Intereses Mora (+)	\$	18.726.863,59
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	79.147.145,59

Del Señor Juez,

FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
C.C. No 17'658.878 de Florencia
T.P. No. 135.818 del C.S. de la Judicatura.

PRESENTACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2021-1528. DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.; DDO: DIANA YAIRA OME CARDONA

FELIX HERNAN ARENAS MOLINA <felixhernan_arenasmolina@yahoo.es>

Vie 18/11/2022 9:13

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Sra. Secretaria de despacho

Radico la liquidación de crédito de la referencia.

Atentamente,

FELIX HERNAN ARENAS MOLINA

ASESOR JURÍDICO

Antes de imprimir este e-mail, piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente. En una hoja de papel reciclado, se salvan 15 gramos de madera y 1 litro de agua.



Claudia Lorena Rico Morales
Abogada Especialista

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.
SUBROGATARIA : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO : DISTRIBUIDORA PULPA MAZ S.A.S. Y OTRO
RADICACION : 2021-01493-00

CLAUDIA LORENA RICO MORALES, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional N° 295.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de parte subrogataria, dentro del proceso del asunto en referencia, respetuosamente, me permito allegar:

Liquidación del crédito por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$57.760.363 M/L), conforme a liquidación del crédito realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, la cual se anexa.

Del señor Juez,

CLAUDIA LORENA RICO MORALES
C.C. 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá
T.P. 295.509 del C. S. de la Judicatura

Calle 16 6-28, Barrio Siete de Agosto

Teléfono: 3188712819

E mail: claudiaricoabogada@gmail.com

Florencia – Caquetá

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA Y CARTERA



No. Liquidación : 143828
Número de crédito : 1000000124114 - 1000000124115 - 1000000124116
Identificación : 9006684599
Nombre : DISTRIBUIDORA PULPAMAZ SAS
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 46.415.153 Fecha desembolso : 23/12/2021
Saldo Capital : \$ 46.415.153

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 15/11/2022 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 23/12/2021

DATOS DEUDA

Saldo capital		46.415.153
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		11.345.210
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	<input type="text" value="0%"/>	0
Total deuda		57.760.363

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia:	9006684599
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co			

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 15/11/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

**RAD: 2021-01493 LIQUIDACION CRÉDITO FNG- DTE BANCOLOMBIA DDO:
DISTRIBUIDORA PULPAMAZ Y OTRO**

CLAUDIA LORENA RICO MORALES <claudiaricoabogada@gmail.com>

Vie 18/11/2022 8:09

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, en correo adjunto presento liquidación del crédito del FNG dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

CLAUDIA LORENA RICO MORALES

Abogada

Celular:3188712819

Florencia, Caquetá



SEÑOR
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA-
CAQUETÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA.
DEMANDADO: ARBEY RUBIANO BUENO
RADICADO: 180014003005 2022-00504 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandante el señor JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA, me permito presentar ante su despacho memorial liquidación del crédito:

Factura electrónica CRE 13271, desde 12 de marzo de 2022, hasta el 08 de noviembre de 2022 y Factura electrónica CRE 13541, desde 26 de marzo de 2022 hasta el 08 de noviembre del 2022:

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO ACCION
EJECUTIVA 2022-00504-00

Capital Adeudado	\$2.976.404
Interés moratorio	\$ 609.979
Agencias en derecho	\$ 150.000
TOTAL	\$3.736.383

Así las cosas, se anexa a este memorial en página siguiente la liquidación que se realizó mes a mes de la Factura electrónica CRE 13271, desde 12 de marzo de 2022, hasta el 08 de noviembre de 2022 y Factura electrónica CRE 13541, desde 26 de marzo de 2022 hasta el 08 de noviembre del 2022.

La deuda a la fecha del 08 de noviembre de 2022, asciende a:

- Dos millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos (\$2.976. 404.00) por concepto de capital.



- Seiscientos Nueve Mil Novecientos Setenta Y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$609.979.00) por concepto de intereses moratorios.
- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA Corriente (\$150.000,00) por concepto de agencias en derecho.

Para un total de **Tres Millones Setecientos Treinta Y Seis Mil Trecientos Ochenta Y Tres Pesos Moneda Corriente (\$3.736.383.00).**

Agradezco su atención prestada y quedo atenta a su respuesta al correo electrónico norsanchez.notificaciones@gmail.com.

Atentamente,

MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS
C.C. NO 80.025.839 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 333.958 DEL C.S.J.



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DÍA A DÍA

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DEFLORENCIA – CAQUETÁ
E. S. D

Proceso ejecutivo singular
Radicado: 2022-00504-00

Comedidamente me permito allegar la Liquidación del crédito, materia de ejecución, teniéndose en cuenta el mandamiento de pago.

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-22	30-mar-22	18,47	18	27,71	18.363		1.343.767
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	31.567		1.375.334
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	32.660		1.407.994
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	33.798		1.441.792
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	35.256		1.477.048
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	36.802		1.513.850
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	38.934		1.552.784
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	40.778		1.593.562
1-nov-22	30-nov-22	25,78	8	38,67	42.711		1.604.954
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN: capital + interés moratorio							1.604.954

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-22	30-mar-22	18,47	4	27,71	5.083		1.656.083
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	39.321		1.695.405
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	40.683		1.736.088
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	42.101		1.778.188
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	43.917		1.822.105
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	45.843		1.867.948
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	48.498		1.916.446
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	50.796		1.967.242
1-nov-22	30-nov-22	25,78	8	38,67	14.188		1.981.429
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN: capital + interés moratorio							1.981.429



CAPITAL	\$2.976.404
INTERESES MORATORIOS	\$ 609.979
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 150.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$3.736.383

Carrera 6 A No. 15-80, interior 6-36 Barrio 7 de agosto-Florencia.
Contactos telefónicos: +57 3208000827;+57 3142507440.
Correos electrónicos: snormaliliana@gmail.com, merchan.abogados@outlook.es.
Página web: www.smabogadosflorencia.com.

liquidación del credito proceso radicadoNo 2022-00504-00

NORMA SANCHEZ <norsanchez.notificaciones@gmail.com>

Jue 17/11/2022 16:40

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

S&M ABOGADOS
Sus Abogados De Confianza

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA – CAQUETA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00039-00
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FERNEY RODRIGUEZ VALDES

Asunto: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.769.481, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 158016 del C.S. de la J.; obrando en mi condición de endosataria del señor JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA, identificada con el Nit. No. 891100673-9; por medio de este escrito me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CREDITO dentro del este proceso en los siguientes términos.

CAPITAL \$ **1.779.022,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	44.342		1.823.364
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	44.060		1.867.425
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	43.660		1.911.085
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	43.349		1.954.434
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	43.141		1.997.575
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	42.608		2.040.182
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	43.808		2.083.991
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	43.082		2.127.073
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	42.963		2.170.036
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	43.008		2.213.044
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	42.919		2.255.963
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	42.874		2.298.837
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	42.963		2.341.801
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	42.963		2.384.764
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	42.474		2.427.238
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	42.326		2.469.564
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	42.059		2.511.623
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	41.748		2.553.371
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	42.385		2.595.756
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	42.148		2.637.904
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	41.570		2.679.474
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	40.458		2.719.932
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	40.295		2.760.227
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	40.295		2.800.522
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	40.680		2.841.202
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	40.814		2.882.016
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	40.236		2.922.251
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	39.672		2.961.923
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	38.827		3.000.751
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	38.516		3.039.266
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	39.005		3.078.271
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	38.723		3.116.995
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	38.501		3.155.496
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	38.293		3.193.789
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	38.279		3.232.068
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	38.204		3.270.272
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	38.338		3.308.610
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	38.234		3.346.844
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	37.982		3.384.827
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	38.412		3.423.239
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	38.827		3.462.066
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	39.272		3.501.338
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	40.695		3.542.033
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	41.081		3.583.113
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	42.370		3.625.484
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	43.838		3.669.322
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	45.365		3.714.687
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	47.322		3.762.009
01-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	49.398		3.811.406
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	52.259		3.863.665
01-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	54.735		3.918.400
01-nov-22	30-nov-22	25,78	11	38,67	21.021		3.939.420

VALOR INTERES MORATORIOS 2.160.398

VALOR DE LA LIQUIDACION A LA FECHA 3.939.420

Ruego al Señor Juez, si haber títulos judiciales, estos sean pagados a favor de mi poderdante.

Del Señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards. The signature is somewhat stylized and difficult to read.

MARIA CRISTINA VALDERRAMA G
Abogada

Radicación: 2021-39, Asunto: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

Maria Cristina Valderrama <crisvalgu@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 16:35

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Florencia, Caquetá
j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : HANS GONZALES MUÑETON
RADICACIÓN : 18001400300520220049300

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto del 15 de noviembre notificado por estado el 16 de noviembre en los siguientes términos:

Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300105187601589622565646, suscrito el día 24 de abril de 2021, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

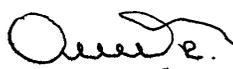
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
9-jul-22	30-jul-22	21,28	21	2,66	1.435.384	78.523.673
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	2.143.054	80.666.727
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	2.266.396	82.933.123
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	2.374.319	85.307.442
1-nov-22	17-nov-22	25,78	17	3,22	1.406.604	86.714.046
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						86.714.046

CAPITAL	\$	77.088.289
INTERESES CORRIENTES	\$	9.479.161
INTERESES MORATORIOS	\$	9.625.758
TOTAL, LIQUIDACION	\$	96.193.208

El valor total de la liquidacion es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 96.193.208

Del señor juez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
 T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
 C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

**MODIFICACION LIQUIDACION DEL CREDITO - HANS GONZALES MUÑETON - RAD
18001400300520220049300**

omar@montanorojas.co <omar@montanorojas.co>

Jue 17/11/2022 16:24

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : HANS GONZALES MUÑETON
RADICACIÓN : 18001400300520220049300

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto del 15 de noviembre notificado por estado el 16 de noviembre.

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Representante Legal Montaña Rojas Abogados S.A.S.
omar@montanorojas.co

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DISTRIBUIDORA PULPAMAZ SAS Y OTRO.**

Radicación: 2021-00921.

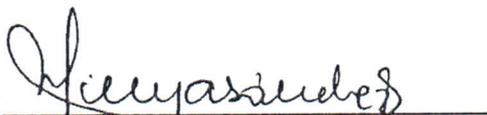
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva Actualización a la liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$65.234.688	\$29.850.506	\$95.085.194

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CC. No.36.173.846 de Neiva

T.P. No.116.256 del C.S. de la J.



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2021-00921 JUZGADO QUINTO CIVIL DE FLORENCIA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO IRENE TORRES

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(Periodos/DiasPeriodo)}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS														
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-15	2021-01-15	1	25,98	106.737,00	106.737,00	106.737,00	67,56	106.804,56	0,00	67,56	106.804,56	0,00	0,00	0,00
2021-01-16	2021-01-23	8	25,98	0,00	106.737,00	106.737,00	540,47	107.277,47	0,00	608,03	107.345,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-24	2021-01-24	1	25,98	57.415.838,00	57.522.575,00	57.522.575,00	36.408,81	57.558.983,81	0,00	37.016,84	57.559.591,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-25	2021-01-31	7	25,98	0,00	57.522.575,00	57.522.575,00	254.861,64	57.777.436,64	0,00	281.878,47	57.814.453,47	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	57.522.575,00	57.522.575,00	1.030.997,66	58.553.572,66	0,00	1.322.876,13	58.845.451,13	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	57.522.575,00	57.522.575,00	1.133.908,75	58.656.483,75	0,00	2.456.784,89	59.579.369,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	57.522.575,00	57.522.575,00	1.091.700,84	58.614.275,84	0,00	3.548.485,73	61.071.060,73	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-20	20	25,83	0,00	57.522.575,00	57.522.575,00	724.418,61	58.246.993,61	0,00	4.272.904,34	61.795.479,34	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-21	0	25,83	2.619.964,00	60.142.539,00	60.142.539,00	0,00	60.142.539,00	0,00	4.272.904,34	64.415.443,34	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-21	1	25,83	1.090.085,00	61.232.624,00	61.232.624,00	38.557,08	61.271.181,08	0,00	4.311.461,42	65.544.085,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-21	0	25,83	3.486.006,00	64.718.630,00	64.718.630,00	0,00	64.718.630,00	0,00	4.311.461,42	69.030.091,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-21	0	25,83	516.058,00	65.234.688,00	65.234.688,00	0,00	65.234.688,00	0,00	4.311.461,42	69.546.149,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-22	2021-05-31	10	25,83	0,00	65.234.688,00	65.234.688,00	410.771,09	65.645.459,09	0,00	4.722.232,52	69.956.920,52	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	65.234.688,00	65.234.688,00	1.231.673,68	66.466.361,68	0,00	5.953.906,20	71.188.594,20	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	65.234.688,00	65.234.688,00	1.270.746,21	66.505.434,21	0,00	7.224.652,41	72.459.340,41	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	65.234.688,00	65.234.688,00	1.274.712,01	66.509.400,01	0,00	8.499.364,42	73.734.052,42	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	65.234.688,00	65.234.688,00	1.230.394,23	66.465.082,23	0,00	9.729.758,65	74.964.446,65	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	65.234.688,00	65.234.688,00	1.264.130,25	66.498.818,25	0,00	10.993.888,90	76.228.576,90	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	65.234.688,00	65.234.688,00	1.235.510,19	66.470.198,19	0,00	12.225.399,09	77.464.087,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP 2021-00921 JUZGADO QUINTO CIVIL DE FLORENCIA		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	IRENE TORRES		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	65.234.688,00	1.289.229,12	66.523.917,12	0,00	13.518.628,20	78.753.316,20	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	65.234.688,00	1.302.393,68	66.537.081,68	0,00	14.821.021,89	80.055.709,89	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	65.234.688,00	1.214.217,28	66.448.905,28	0,00	16.035.239,17	81.269.927,17	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	65.234.688,00	1.355.393,62	66.590.081,62	0,00	17.390.632,79	82.625.320,79	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	65.234.688,00	1.348.287,26	66.582.975,26	0,00	18.738.920,05	83.973.608,05	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	65.234.688,00	1.435.562,96	66.670.250,96	0,00	20.174.483,01	85.409.171,01	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	65.234.688,00	1.431.946,20	66.666.634,20	0,00	21.606.429,21	86.841.117,21	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	65.234.688,00	1.535.436,91	66.770.124,91	0,00	23.141.866,13	88.376.554,13	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	65.234.688,00	1.593.762,69	66.828.450,69	0,00	24.735.628,81	89.970.316,81	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	65.234.688,00	1.619.677,21	66.854.365,21	0,00	26.355.306,02	91.589.994,02	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	65.234.688,00	1.741.513,56	66.976.201,56	0,00	28.096.819,58	93.331.507,58	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	65.234.688,00	1.753.686,86	66.988.374,86	0,00	29.850.506,44	95.085.194,44	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP 2021-00921	JUZGADO QUINTO CIVIL DE FLORENCIA	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	IRENE TORRES		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$65.234.688,00
SALDO INTERESES	\$29.850.506,44
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$95.085.194,44

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**LIQUIDACION CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA S.A. VS. DISTRIBUIDORA PULPAMAZ.
RAD.: 2021-00921**

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 15:30

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar ante ustedes la respectiva liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

ABOGADA

Celular: 3002242742

E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Ciudad

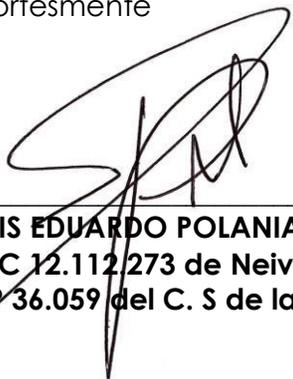
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YIMY ROBINSON PINEDA LOPEZ
RADICADO: 2021-00386

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.112.273** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **36059** del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, comedidamente me permito allegar la liquidación de crédito, correspondiente a (las) obligación(es) **No. 725075030256276** contenida en el pagaré **No. 075036100014952**.

Lo anterior, para que se tenga en cuenta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1395 de fecha 12 de Julio de 2010.

Renuncio a términos de notificación y ejecutorio del auto favorable.

Cortésmente



LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
C.C 12.112.273 de Neiva (H)
T.P 36.059 del C. S de la J.

pagaré No.075036100014952, correspondiente a la obligación No. 725075030256276

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	10.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/12/2019	20/12/2019	1	1,45	\$	4.833,33
Total Intereses Corrientes				\$	1.836.311,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	10.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
21/12/2019	31/12/2019	10	2,10	\$	70.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	209.000,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	212.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	211.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	208.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	203.000,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	202.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	202.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	204.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	205.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	202.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	200.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	196.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	194.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	197.000,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	195.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	194.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	193.000,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	193.000,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	193.000,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	194.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	193.000,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	192.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	194.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	196.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	198.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	204.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	206.000,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	212.000,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	218.000,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	225.000,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	234.000,00
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	243.000,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	243.000,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	265.000,00
1/11/2022	17/11/2022	17	2,76	\$	156.400,00

Total Intereses de Mora \$ 7.256.400,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	10.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.836.311,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.256.400,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	19.092.711,00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO:YIMY ROBINSON PINEDA LOPEZ

EPU ABOGADOS CONSULTORES <epuabogados2019@gmail.com>

Jue 17/11/2022 15:24

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día respetados funcionarios, por medio del presente mensaje de datos me permito allegar a su Despacho memorial de liquidación del crédito dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: **YIMY ROBINSON PINEDA LOPEZ**
RADICADO: 2021-000386

Cortésmente,

**LUIS EDUARDO
POLANÍA UNDA**

Abogado externo del Banco Agrario de Colombia S.A.
Abogado externo de Electrohuila S.A. E.S.P

📍 Calle 51 no. 3 w 87 Barrio Colinas del Norte, Neiva
📞 3118048825 - (608) 8755894
📧 luiseduardopolania@yahoo.com.mx



Señor(a):
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Florencia, Caquetá
j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : MISAEL PEDROZO GOMEZ
RADICACIÓN : 18001400300520220052800

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300105187603649612461697 el cual representa la obligación 00130364355000859322, 00130364355000713016 y 00130158699615346713, suscrito el día 04 de diciembre de 2018, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

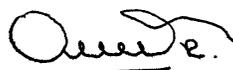
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
27-jul-22	30-jul-22	21,28	3	2,66	212.290	80.020.482
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	2.218.668	82.239.150
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	2.346.361	84.585.511
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	2.458.092	87.043.603
1-nov-22	17-nov-22	25,78	17	3,22	1.456.233	88.499.837
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						88.499.837

CAPITAL	\$	79.808.192
INTERESES	\$	8.691.644
INTERESES MANDAMIENTO DE PAGO	\$	27.252.943
AGENCIAS EN DERECHO	\$	5.000.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$	120.752.780

Valor total de la liquidación del crédito relacionado con intereses causados y no pagados la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 120.752.780

Del señor juez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
 T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
 C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

**LIQUIDACION DEL CREDITO . MISAEL PEDROZO GOMEZ - RAD
18001400300520220052800**

omar@montanorojas.co <omar@montanorojas.co>

Jue 17/11/2022 15:09

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO MISAEL PEDROZO.pdf;

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO BBVA S.A
DEMANDADO	:	MISAEL PEDROZO GOMEZ
RADICACIÓN	:	18001400300520220052800

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidacion del credito.



Señor(a):
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá
j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : JHON JAIRO MOTTA
RADICACIÓN : 18001400300520220055000

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300105187603649600330522 en el cual se incluye la obligación 00130364355000953604 y 00130364309600330530, suscrito el día 09 de septiembre de 2019, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
29-jul-22	30-jul-22	21,28	1	2,66	60.261	68.024.170
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	1.889.397	69.913.567
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	1.998.139	71.911.706
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	2.093.288	74.004.994
1-nov-22	17-nov-22	25,78	17	3,22	1.240.115	75.245.109
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						75.245.109

CAPITAL	\$	67.963.909
INTERESES	\$	7.281.200
INTERESES MANDAMIENTO DE PAGO	\$	20.759.261
AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.700.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$	99.704.371

Valor total de la liquidación del crédito relacionado con intereses causados y no pagados la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 99.704.371

Del señor juez,

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

LIQUIDACION DEL CREDITO - JHON JAIRO MOTTA - RAD 18001400300520220055000

omar@montanorojas.co <omar@montanorojas.co>

Jue 17/11/2022 14:46

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : JHON JAIRO MOTTA
RADICACIÓN : 18001400300520220055000

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidacion del credito.

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Representante Legal Montaña Rojas Abogados S.A.S.
omar@montanorojas.co

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA CARLOS ANDRES MONTOYA LONDOÑO

RAD: 2022-217

FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía No. 17'658.878 expedida en Florencia, portador de la tarjeta profesional No. 135.818 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la liquidación de la obligación, conforme lo estipula el artículo 466 del Código General del Proceso.

Capital: **OCHENTA Y SIETE MILLONES CON 34/100 (\$ 87,000,000.34)**

Intereses corrientes: **DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON 08/100 (\$ 17,043,815.08)**

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago: **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 59/100 (\$ 5,542,827.59)**

Total: **CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 01/100 (\$ 109,586,643.01)**

Del Señor Juez,

Atentamente

FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
C.C. No 17'658.878 de Florencia
T.P. No. 135.818 del C.S. de la Judicatura.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Florencia - Caqueta, 28 Octubre 2022

Deudor: **CARLOS ANDRES MONTOYA LONDOÑO**
 Pagare: **559289739**

Identificación: **94286514**
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
			0.00%	0.00%		105,876.82		0.00		0.00	0.00
						105,876.82		0.00		0.00	105,876.82
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.93%		105,876.82	25	1,703.23		1,703.23	107,580.05
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.92%	526,376.48	632,253.30	30	12,132.56		13,835.79	646,089.09
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.94%	530,868.23	1,163,121.53	30	22,547.42		36,383.21	1,199,504.74
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.96%	535,398.23	1,698,519.76	30	33,246.80		69,630.01	1,768,149.77
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.98%	539,967.04	2,238,486.80	30	44,267.77		113,897.78	2,352,384.58
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.04%	544,574.75	2,783,061.55	30	56,825.92		170,723.70	2,953,785.25
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.06%	84,216,938.79	87,000,000.34	30	1,791,197.07		1,961,920.76	88,961,921.10
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.12%		87,000,000.34	30	1,841,736.32		3,803,657.08	90,803,657.42
01-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.18%		87,000,000.34	30	1,898,253.24		5,701,910.31	92,701,910.65
01-jun-22	30-jun-22	20.33%	2.24%	2.24%		87,000,000.34	30	1,951,254.07		7,653,164.38	94,653,164.72
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.34%		87,000,000.34	30	2,031,797.08		9,684,961.46	96,684,961.80
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.43%		87,000,000.34	30	2,109,875.61		11,794,837.06	98,794,837.40
01-sep-22	30-sep-22	23.43%	2.54%	2.54%		87,000,000.34	30	2,211,448.34		14,006,285.40	101,006,285.74
01-oct-22	28-oct-22	36.92%	3.74%	3.74%		87,000,000.34	28	3,037,529.68		17,043,815.08	104,043,815.42
Total Intereses							413	17,043,815.08	-	17,043,815.08	104,043,815.42
						Capital		87,000,000.34			
						Intereses Moratorios		17,043,815.08			
						Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago		5,542,827.59			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$109,586,643.01			

PRESENTACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD: 2022-217. DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.; DDO: CARLOS ANDRES MONTOYA LONDOÑO

FELIX HERNAN ARENAS MOLINA <felixhernan_arenasmolina@yahoo.es>

Mié 16/11/2022 16:38

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Sra. Secretaria de despacho

Radico la liquidación de la referencia.

Atentamente,

FELIX HERNAN ARENAS MOLINA

ASESOR JURÍDICO

Antes de imprimir este e-mail, piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente. En una hoja de papel reciclado, se salvan 15 gramos de madera y 1 litro de agua.

LETRA No. 1

Tasa de interés certificada				Liquidación por periodo		Valores liquidados		
Desde	Hasta	Tasa interés anual aplicable	Desde	Hasta	Días	Base	Intereses	Total
CAPITAL								\$4.000.000
1-ago.-2021	31-ago.-2021	36,67%	30-ago.-2021	31-ago.-2021	2	\$4.000.000	\$ 8.037,26	\$4.008.037,26
1-sep.-2021	30-sep.-2021	36,67%	1-sep.-2021	30-sep.-2021	30	\$4.000.000	\$ 120.558,90	\$4.128.596,16
1-oct.-2021	31-oct.-2021	36,67%	1-oct.-2021	31-oct.-2021	31	\$4.000.000	\$ 124.577,53	\$4.253.173,69
1-nov.-2021	30-nov.-2021	36,67%	1-nov.-2021	30-nov.-2021	30	\$4.000.000	\$120.558,90	\$4.373.732,59
1-dic.-2021	31-dic.-2021	36,67%	1-dic.-2021	31-dic.-2021	31	\$4.000.000	\$ 124.577,53	\$4.498.310,12
1-ene.-2022	31-ene.-2022	36,67%	1-ene.-2022	31-ene.-2022	31	\$4.000.000	\$ 124.577,53	\$4.622.887,65
1-feb.-2022	28-feb.-2022	36,67%	1-feb.-2022	28-feb.-2022	28	\$4.000.000	\$112.521,64	\$4.735.409,29
1-mar.-2022	31-mar.-2022	36,67%	1-mar.-2022	31-mar.-2022	31	\$4.000.000	\$ 124.577,53	\$4.859.986,82
1-abr.-2022	30-abr.-2022	36,67%	1-abr.-2022	30-abr.-2022	30	\$4.000.000	\$ 120.558,90	\$4.980.545,72
1-may.-2022	31-may.-2022	36,67%	1-may.-2022	31-may.-2022	31	\$4.000.000	\$ 124.577,53	\$5.105.123,25
1-jun.-2022	30-jun.-2022	36,67%	1-jun.-2022	30-jun.-2022	30	\$4.000.000	\$ 120.558,90	\$5.225.682,15
1-jul.-2022	31-jul.-2022	36,67%	1-jul.-2022	31-jul.-2022	31	\$4.000.000	\$ 124.577,53	\$5.350.259,68
1-ago.-2022	31-ago.-2022	36,67%	1-ago.-2022	31-ago.-2022	31	\$4.000.000	\$ 124.577,53	\$5.474.837,21
1-sep.-2022	30-sep.-2022	36,67%	1-sep.-2022	30-sep.-2022	30	\$4.000.000	\$120.558,90	\$5.595.396,11
1-oct.-2022	31-oct.-2022	36,67%	1-oct.-2022	31-oct.-2022	31	\$4.000.000	\$124.577,53	\$5.719.973,64
1-nov.-2022	30-nov.-2022	36,67%	1-nov.-2022	16-nov.-2022	16	\$4.000.000	\$ 64.298,08	\$5.784.271,72
						TOTAL	\$1.785.000	\$5.784.271,72

LETRA No. 2

Tasa de interés certificada			Liquidación por periodo			Valores liquidados		
Desde	Hasta	Tasa interés anual aplicable	Desde	Hasta	Días	Base	Intereses	Total
CAPITAL								\$ 4.500.000
1-jul.-2021	31-jul.-2021	36,67%	30-jul.-2021	31-jul.-2021	2	\$ 4.500.000	\$ 9.041,92	\$4.509.041,92
1-ago.-2021	31-ago.-2021	36,67%	1-ago.-2021	31-ago.-2021	31	\$ 4.500.000	\$ 140.149,73	\$4.649.191,65
1-sep.-2021	30-sep.-2021	36,67%	1-sep.-2021	30-sep.-2021	30	\$ 4.500.000	\$ 135.628,77	\$4.784.820,42
1-oct.-2021	31-oct.-2021	36,67%	1-oct.-2021	31-oct.-2021	31	\$ 4.500.000	\$ 140.149,73	\$4.924.970,15
1-nov.-2021	30-nov.-2021	36,67%	1-nov.-2021	30-nov.-2021	30	\$ 4.500.000	\$ 135.628,77	\$5.060.598,92
1-dic.-2021	31-dic.-2021	36,67%	1-dic.-2021	31-dic.-2021	31	\$ 500.000	\$ 140.149,73	\$5.200.748,65
1-ene.-2022	31-ene.-2022	36,67%	1-ene.-2022	31-ene.-2022	31	\$4.500.000	\$ 140.149,73	\$5.340.898,38
1-feb.-2022	28-feb.-2022	36,67%	1-feb.-2022	28-feb.-2022	28	\$4.500.000	\$ 126.586,85	\$5.467.485,23
1-mar.-2022	31-mar.-2022	36,67%	1-mar.-2022	31-mar.-2022	31	\$4.500.000	\$ 140.149,73	\$5.607.634,96
1-abr.-2022	30-abr.-2022	36,67%	1-abr.-2022	30-abr.-2022	30	\$ 4.500.000	\$ 135.628,77	\$5.743.263,73
1-may.-2022	31-may.-2022	36,67%	1-may.-2022	31-may.-2022	31	\$ 4.500.000	\$ 140.149,73	\$5.883.413,46
1-jun.-2022	30-jun.-2022	36,67%	1-jun.-2022	30-jun.-2022	30	\$ 4.500.000	\$ 135.628,77	\$6.019.042,23
1-jul.-2022	31-jul.-2022	36,67%	1-jul.-2022	31-jul.-2022	31	\$ 4.500.000	\$ 140.149,73	\$6.159.191,96
1-ago.-2022	31-ago.-2022	36,67%	1-ago.-2022	31-ago.-2022	31	\$4.500.000	\$140.149,73	\$6.299.341,69
1-sep.-2022	30-sep.-2022	36,67%	1-sep.-2022	30-sep.-2022	30	\$ 4.500.000	\$ 135.628,77	\$6.434.970,46
1-oct.-2022	31-oct.-2022	36,67%	1-oct.-2022	31-oct.-2022	31	\$ 4.500.000	\$140.149,73	\$6.575.120,19
1-nov.-2022	30-nov.-2022	36,67%	1-nov.-2022	16-nov.-2022	16	\$ 4.500.000	\$ 72.335,34	\$6.647.455,53
TOTAL							\$2.148.000	\$6.647.455,53

LETRA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
No. 1	4.000.000	\$1.785.000	\$5.784.271,72
No. 2	4.500.000	\$2.148.000	\$6.647.455,53
		TOTAL A PAGAR	\$12.431.727,25

MÁS COSTAS PROCESALES

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: HENRY HINCAPIÉ MORA

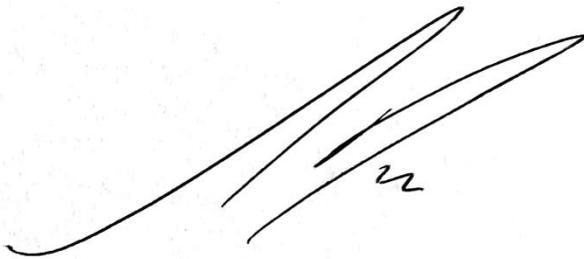
EJECUTADA: OMAR ALBERTO REINTERIA DELGADO

RAD: 2021-01676-00.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN, abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 243.991 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.297.481 de Ibagué (Tolima), actuando en mi calidad de apoderado judicial del ejecutante, en forma atenta y de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 440 del C.G.P., me permito allegar **liquidación del crédito con corte al 15 de noviembre del año 2022**, dentro del proceso que hace alusión la referencia, por lo cual se establece que a la fecha antes mencionada el demandado adeuda al demandante la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE CON VEINTI CINCO PESOS MCTE (\$12.431.727,25)**, correspondientes a las letras base de la ejecución y sus intereses. Liquidación que se anexa a este memorial. Mas las costas procesales.

Sin otro particular, atentamente,



ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN

C. C. 14.297.481 expedida en Ibagué-Tolima.

T. P. No. 243.991 del C. S. de la J.

Noviembre 16 de 2.022

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD_ 2021-1676

Andres Rodriguez <andresrodrimarroquin@gmail.com>

Mié 16/11/2022 16:32

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ABOGADO ESPECIALISTA

ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN

C. C. 14.297.481 expedida en Ibagué-Tolima.

T. P. No. 243.991 del C. S. de la J.

TEL: 3123386239